



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

La Responsabilidad penal de personas jurídicas por delitos
medioambientales en el distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Estrada Juipa, Vicky Lorenza (orcid.org/0000-0002-6114-2948)

ASESORES:

Dr. Menacho Rivera, Alejandro Sabino (orcid.org/0000-0003-2365-8932)

Dr. Neyra Villanueva, Javier Alejandrino (orcid.org/0000-0003-4644-5008)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

DEDICATORIA

A mi familia, por su apoyo incondicional y por incentivarme a alcanzar mis metas profesionales, las cuales son fruto del esfuerzo y dedicación constante.

AGRADECIMIENTO

Agradecer a mi asesor por su orientación constante y paciente en el presente tema, así como en el área metodología, asimismo, un extensivo agradecimiento a la Universidad César Vallejo – Lima Norte por otorgar a los profesionales nuevas puertas para el desarrollo académico y cuyo resultado repercutirá en el crecimiento de mi carrera y mi ámbito laboral.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	01
II. MARCO TEÓRICO	04
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	17
3.3. Escenario de estudio	17
3.4. Participantes	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6. Procedimiento	20
3.7. Rigor científico	20
3.8. Método de análisis de la información	21
3.9. Aspectos éticos	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES	39
VI. RECOMENDACIONES	40
Referencias	42
Anexos	

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1: Caracterización de los entrevistados	18
Tabla 2: Entrevistados	22
Tabla 3: Triangulación de los resultados respecto al objetivo general	23
Tabla 4: Triangulación de los resultados respecto al objetivo específico I	26
Tabla 5: Triangulación de los resultados respecto al objetivo específico II	28
Tabla 6: Triangulación de los resultados respecto al objetivo específico III	30

RESUMEN

El estudio de investigación titulado “La Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas por Delitos Medioambientales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021”, tuvo como objetivo general el establecer de qué manera se explica la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos medioambientales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021, cuya investigación fue elaborada bajo un enfoque cualitativo, de tipo básica y con un diseño fenomenológico y revisión documental, con una guía de entrevista estructurada por nueve preguntas y cuya triangulación de sus resultados permitió contrastar las respuestas con los antecedentes, el análisis documental y las teorías relacionadas al tema.

Finalmente, de la discusión de resultados se llegó a la conclusión que la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos medioambientales se explica en determinar al sujeto activo del delito, el cual recae en sus representantes, las medidas adoptadas para prevenir daños y mitigar los generados, la opinión técnica de las entidades administrativas acreditando la afectación al medio ambiental, empero la aplicación de la norma penal tiene problemas, dado que son normas en blanco, ya que se evalúa las acciones llevadas a cabo por las autoridades administrativas.

Palabras clave: delito, daño, pericia, contaminación, precaución, prevención.

ABSTRACT

The research study entitled "The Criminal Liability of Legal Persons for Environmental Crimes in the Judicial District of Lima Norte 2019-2021", had the general objective of determining how the criminal liability of legal persons for environmental crimes is explained in the Judicial District of Lima Norte 2019-2021, whose research was developed under a qualitative approach, of a basic type and with a phenomenological design and documentary review, with an interview guide structured by nine questions and whose results triangulation allowed to contrast the answers with the antecedents, the documentary analysis and the theories related to the subject.

Finally, from the discussion of the results, it was concluded that the criminal responsibility of legal entities for environmental crimes is explained by determining the active subject of the crime, which falls on their representatives, the measures adopted to prevent damage and mitigate those generated. , the technical opinion of the administrative entities accrediting the impact on the environment, however the application of the penal norm has problems, since they are blank norms, since the actions carried out by the administrative authorities are evaluated.

Keywords: crime, damage, expertise, pollution, precaution, prevention.

I. INTRODUCCIÓN

La regulación que el ordenamiento jurídico establece para la preservación del medio ambiente, es debido a la acción directa no solo de los seres humanos sobre el ambiente sino de las empresas, su avance económico y tecnológico, que genera un impacto muchas veces dañino sobre el mismo, ya que en muchas ocasiones, las empresas han resultado impunes ante algún perjuicio ambiental lo cual genera la indignación colectiva, por lo que es un tema que se ha convertido en un punto de agenda y gestión de muchos estados, incluido regulación jurídica de la responsabilidad penal de los entes jurídicos en el derecho ambiental, no obstante, su efectividad es completa y sencilla a nivel jurisdiccional.

Esta situación puede evidenciarse a nivel mundial, conforme lo indica Harris (2018) la Constitución francesa no considera en sus disposiciones la regulación del derecho ambiental, puesto que la misma se ha dado vía revisión constitucional, pero en ninguno de sus aspectos hace referencia a la aplicación penal, por ello el autor refiere que la codificación de la pena en dicho país se ha convertido en un problema al momento de hacer efectiva la sanción penal, es decir que en el derecho francés no existe un delito en general sobre el ambiente sino diferentes delitos específicos consagrados en diversos códigos, lo cual impide una verdadera efectividad, asimismo, refiere que, los requisitos impuestos sobre la comisión de este tipo de delitos por parte de personas jurídicas, se han convertido en un inconveniente, puesto que limita la efectividad y aplicación de la represión penal.

En Latinoamérica, específicamente en Colombia, según Missas (2017), la responsabilidad penal de las personas jurídicas es un asunto que implica diferentes debates tanto políticos y normativos, y sobre todo los temas referidos al impacto ambiental, económico y social que causa las actividades empresariales, sin embargo, no ha resultado en ningún acuerdo o criterios judiciales que diluciden la controversia respecto de su necesidad de imputarles responsabilidad penal.

A nivel nacional, tal como lo señala Zúñiga (2017) y Pérez (2020) el Estado peruano tiende a favorecer el desarrollo económico sobre la protección del ambiente, asimismo, el citado autor refiere que el artículo 93 de la norma penal sustantiva tiene una débil aplicación en cuando a los delitos ambientales, pues en algunos casos solo considera como reparación un valor económico sin mayor reparación del perjuicio al medio ambiente provocado por las organizaciones o

empresas.

Para abordar la problemática de la presente investigación, es importante acotar que toda persona, conforme al numeral 22 de la disposición normativa 2 de la Carta Magna Constitucional y acorde con la Ley N° 28611 “Ley General del Ambiente”, tiene el derecho de poder vivir en un ambiente adecuado y equilibrado para que pueda ser disfrutado y gozado, con la finalidad que de obtener un mejor desarrollo y desenvolvimiento en su vida diaria, así como el ejercicio de los derechos de libertad de trabajo y de propiedad deben estar acordes con la preservación de la naturaleza, pues cuentan con parámetros legales que procuran salvaguardar el ambiente. En ese sentido, el ordenamiento jurídico en materia de responsabilidad ambiental establece que la persona sea natural o jurídica debe responder por los daños generados al ambiente y/o sus componentes, ello a través de medidas restaurativas, sin perjuicio de la responsabilidad penal de corresponder.

Ahora bien, en el capítulo 11 del Título XIII de la norma penal peruana se regulan los delitos contra el medio ambiente, sin embargo, su aplicación se torna compleja al momento de resolver los casos de delitos ambientales ocasionados por personas jurídicas, por lo que ello denota en la poca noticia y popularidad en sus sanciones a nivel penal, tal es así que, en el Distrito Judicial de Lima Norte, los magistrados tienen criterios discrecionales y dispares que en muchas ocasiones determinan la no responsabilidad de las empresas, más un, son casi nulos los casos relevantes que se han conocido en esa jurisdicción, sumado a la poca importancia que reviste su decisión y repercusión sobre el ambiente, a pesar de ser este un elemento vital para la supervivencia humana.

Por lo tanto, la realidad problemática desarrollada, al no contar con criterios judiciales que puedan explicar la imputación y responsabilidad a nivel penal de las empresas por los delitos ambientales que cometen, es menester conocer los pronunciamientos de los dadores de justicia en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Esta problemática ha motivado a ejecutar un estudio que permita explicar cómo se determina la responsabilidad de las personas jurídicas en dicho distrito judicial y durante el periodo comprendido entre el 2019 y 2021, lo que podrá contribuir a mayores conocimientos no solo para la comunidad académica sino también para los operadores de justicia y la sociedad.

En esa línea de ideas, el problema general se sustentó en la siguiente interrogante: ¿De qué manera se explica la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos medioambientales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021?, y cuyos problemas específicos fueron: **i)** ¿Cuáles son los criterios judiciales adoptados sobre delitos medioambientales cometidos por personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021?, **ii)** ¿Cuáles son los criterios que explican la reparación por daños ambientales ocasionados por las personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021?, y **iii)** ¿De qué manera el principio precautorio influye en las decisiones judiciales sobre la graduación de la sanción contra las personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021?

Por lo que, se formuló como objetivo general: Explicar de qué manera se determina la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos medioambientales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021, y como objetivos específicos: **i)** Explicar los criterios judiciales adoptados sobre delitos medioambientales cometidos por personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021, **ii)** Explicar los criterios de reparación por los daños ambientales ocasionados por las personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021, y, **iii)** Explicar de qué manera el principio de precaución influye en las decisiones judiciales sobre la graduación de la sanción contra las personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021.

Aunado a lo expuesto, el presente estudio se basó en una justificación: **i)** teórica, puesto que se analizó diversas fuentes de información, que generó información que respondió a la problemática y proporcionaron mayores conocimientos para la comunidad académica y operadores de justicia; **ii)** práctica, por cuanto la diversa información y las conclusiones pueden ser empleadas por los diferentes operadores de justicia cuando resuelvan o defiendan causas, así como los fiscales tendrán una herramienta académica que puede proporcionar argumentos a su teoría del caso, **iii)** social, ya que proporcionará conocimientos que la sociedad puede utilizar para estar vigilante de alguna vulneración al medio ambiente, y, **iv)** metodológica, dado que se utilizó un enfoque diseño para encaminar la investigación y métodos de recolección de datos.

II. MARCO TEÓRICO

Con referencia a los trabajos previos, es necesario mencionar los antecedentes que tienen relación con el trabajo de investigación alusivo a la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos medioambientales a nivel internacional como nacional; por lo que, respecto a los antecedentes previos al estudio en el plano internacional con enfoque cualitativo, tenemos a los siguientes autores que pasamos a mencionar en los párrafos siguientes.

Los autores Gonzales y Herrera (2020) quienes en su investigación concluyeron que el control y sanción judicial sobre delitos ambientales contra personas jurídicas es deficiente en cuando a su aplicación, resultando que muchas veces ambiguo para la sociedad quien no logra comprender la impunidad, generando la perspectiva que en Urabá más se beneficia a las empresas que al bien común, asimismo, indicó que los magistrados y fiscales no le dan relevancia penal a los temas medioambientales, en consecuencia no llegan a determinar responsabilidad contra la empresa, es por ello que la impunidad ambiental se ha convertido en generalizada.

Los autores Castro y Díaz (2020) en su investigación sostuvieron que la problemática en Colombia, se basa en la carencia de una tipificación de las conductas punibles cometidas por las empresas u organizaciones con personería jurídica en el Código Penal, y cuya sustancial denominación en aspectos legales y jurídicos es de ente ficticio, por lo que muchos operadores de justicia tienen diversas dificultades para su aplicación, es así que, una de ellas es identificar los principales agentes o intervinientes del hecho delictivo, Asimismo indicaron que, los tribunales consideran que el basamento de la responsabilidad de los entes jurídicos no se sustenta en la infracción, sino en la omisión de las proposiciones necesarias para un comportamiento de acuerdo a la ley, aspecto que debe tenerse en cuenta ya sea en la imputación del injusto como en la culpabilidad.

Por su lado, los autores Píriz et al (2020) determinaron en su investigación que el Ecuador, a nivel político criminal, no ha tenido un avance en cuanto al debate de la responsabilidad penal de las personas con personería jurídica en el ordenamiento normativo penal, y aun cuando se reguló la tipificación de los delitos ambientales realizados por estos entes jurídicos, aún a nivel jurisprudencial los

tribunales ecuatorianos no han desarrollado pronunciamientos ni criterios significativos que pueda explicar y delimitar la sanción penal y una efectiva aplicación.

Los investigadores señalaron que los obstáculos se presentan al momento de establecerse criterios que otorguen un contenido material, en ese sentido, la responsabilidad penal de los entes jurídicos se manifiesta en un examen a nivel constitucional sobre los principios de razonabilidad, proporcionalidad, necesidad, sumado al principio de culpabilidad para saber si se aprecia problemas verídicos y su magnitud que perjudiquen a la comunidad y el interés social.

Asimismo, el autor Aragón (2019) quien en su investigación planteó como objetivo general, determinar si una persona jurídica tiene responsabilidad penal por los delitos cometidos, concluyendo que los procedimientos penales no cuentan con una eficiente adaptabilidad, toda vez que no se pueden realizar una eficiente adecuación de la conducta penal en vista de que las organizaciones jurídicas tiene capacidad de goce y ejercicio pero no tiene el elemento esencial del delito que es la voluntad, dejando en impunidad a las víctimas, lo que conlleva que no encuentren justicia, dejando de lado la reparación del daño ambiental.

Por su parte la autora Ibáñez (2019) en su tesis coligió que, debido a la reforma 5/2010 sobre la responsabilidad penal de las organizaciones o personas jurídicas en España, el juez tiene mayores atribuciones, por lo que de esa forma se amplía el tema de sanción penal sobre el derecho administrativo sancionador, ya que, las consecuencias dispuestas por el Código generan una mayor intervención en aspectos de criminalidad ambiental, esto partiendo del principio preventivo, por el cual deben darse medidas de evitación del perjuicio al medio ambiente y generen daño, pero aun cuando éste se produzca, el referido principio trata de asegurar que no se siga disipando, dando más importancia al interés jurídico, en ese sentido, la citada autora señala que el Derecho Ambiental y el Derecho Penal son predominantemente preventivos, ya que ambos tratan de frustrar cualquier alteración o daño al ambiente.

Aunado a lo expuesto, la tesista concluyó que la concepción de los fines de la pena puede amparar una perspectiva preventiva del derecho ambiental, y en donde el juez valore el acto delictivo de este tipo de personas y a la vez el empleo de instrumentos de diseño organizacional interno de la propia empresa, e incluso

la propia información que puede dar la empresa para contribuir en su responsabilidad, sin embargo, aun los tribunales de justicia se basan en su propio juicio sin mayor estandarización de criterios.

Sobre los trabajos previos a nivel nacional, cabe mencionar que estos fueron enmarcados en un enfoque metodológico cualitativo, es así que el autor Cadillo (2021) en su investigación para contar con el título de maestría, planteó como objetivo general de investigación el de determinar el tratamiento dogmático y jurisprudencial sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, por lo que concluyó que la legislación peruana no resuelve la problemática de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, ya que solo busca responsabilizar al representante como autor de las actuaciones delictivas.

El autor Muñoz (2020) coligió que existen inconvenientes en la aplicación de la norma penal a través de sus disposiciones normativas ambientales cuando se plantea la imputación objetiva con respecto de las personas naturales que están designadas en los puestos de dirección de las empresas u organizaciones, ya que en ciertos casos se ven vinculados con organizaciones criminales que son perseguidos por fiscalías competentes pero que no coadyuvan a las fiscalías especializadas en delitos ambientales para una investigación más idónea.

Además, indicó que la entidad administrativa cumple un rol muy neurálgico en el proceso penal, por cuanto son los encargados de emitir sus informes técnicos mediante los cuales se establece y determina los perjuicios provocados al ambiente, no obstante, existen aún entes administrativos que no cuentan con herramientas eficientes que valoren de manera correcta la determinación de los daños. Finalmente acota que es sustancial sancionar penalmente a las personas jurídicas ya que son ellas las que en gran medida generan daño al medio ambiente.

Por su lado, el autor Rojas (2020) sostuvo que, en el Perú, las personas jurídicas legalmente tienen responsabilidad penal indirecta, es decir que solo se les aplica consecuencias de carácter accesorio derivado de la sanción penal impuesta a la persona natural. En ese sentido indicó que, para establecer la responsabilidad de las organizaciones económicas vinculadas a los delitos medioambientales, el juzgador debe identificar al agente que provocó el daño al medio ambiente caso contrario no podrá incriminar alguna responsabilidad al ente jurídico, además, el daño o lesión efectivamente generada al medio ambiente debe estar debidamente

acreditada. Finalmente agregó que para imputar alguna responsabilidad con carácter penal a la persona jurídica por delitos medioambientales es necesario asumir la teoría por defectos de organización y catalogar a estos delitos como de peligro.

Asimismo, el autor Linares (2018) en su tesis de maestría concluyó que los delitos ambientales más recurrentes cometidos por las personas jurídicas son los realizados en perjuicio de los recursos naturales y el medio ambiente, los cuales también pueden ser calificados como tipos penales de peligro por cuanto los hechos cometidos por el agente puede provocar un riesgo considerable contra el medio ambiente, empero, señala que los delitos ambientales tipificados en la norma penal sustantiva son tipos penales que se remiten más al ordenamiento jurídico administrativo, con ello, el hecho antijurídico del agente está establecido por su incumplimiento en sede administrativa. Adicionalmente, colige que la denominación actuar en lugar de otro no resuelve el problema jurídico y social de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, ya que, por el contrario, dicha responsabilidad está orientada a su obtención por parte del autor representante de la entidad jurídica por las acciones que le son imputables al configurarse el acto delictivo.

Por su parte el autor Delgado (2017) en su investigación de maestría determinó que en el derecho peruano no cuenta con un ordenamiento jurídico específico sobre el reparo por los daños ambientales puros, lo cual genera que se empleen diferentes medios legales para arreglar los daños, y en cuanto a los procesos penales, el autor coligió que estos no llegan a una aplicación o a efectivizarse, por cuanto las entidades jurídicas no estarían aptas para ser responsables a nivel penal, empero, señala que el juzgador puede emitir ciertas medidas que podrían afectarla.

Agregó que existe una importante y extensiva duda científica sobre los daños al medio ambiente, debido a su complejidad para ser determinados estos debes ser evaluados bajo los principios de precautorio y prevención del daño, lo cual conlleva que la certidumbre del daño ambiental sea verosímil y se aplicaría la responsabilidad objetiva. Precisa que la reparación de los daños (cese del daño y la mitigación del mismo) no debe ser vista como la indemnización tradicional en el ámbito civil.

Respecto a las teorías relacionadas al tema, y referente a la categoría responsabilidad penal de las personas jurídicas, es menester mencionar la teoría del delito del delito, el cual, conforme lo refieren los autores Peña y Almanza (2010) en concordancia con los autores Valarezo et al (2021) implica un conjunto de normas e hipótesis que se manifiestan a partir de una corriente dogmática que va determinar los principios básicos para que la aplicación o no de una consecuencia legal penal sea posible a la realización de un hecho humano, de ahí que, el autor Valderrama (2021) conceptualiza al delito como el actuar voluntario de la persona que contradice a lo que la ley ordena o prohíbe, asimismo Oliver (2019) y Medina (2018) indican que para la doctrina penal, el delito es considerado como un hecho antijurídico, punible, culpable y típica.

Del mismo modo, el autor Villabona (2017), refiere que para la corriente filosófica del positivismo el delito se configura como un hecho típico, culpable y antijurídico, replantea la imputación como el hecho aplicable a la ley mediante el análisis lógico con razonamiento jurídico, además, los autores Velasco et al (2021) acotan que el Estado mediante sus órganos rectores puede determinar la comisión del hecho punible tomando en cuenta los elementos del delito y disponer si verdaderamente es un acto antijurídico imputable a la persona y si este requiere una pena.

Ahora bien, es importante acotar que para el Código Civil (2021) la persona es sujeto de derecho desde que empieza su nacimiento, por ello Morales (2018) define a la persona como individuos de especie humana, de cualquier edad, sexo, condición o estirpe, así también, en el artículo 76 de la legislación Civil la persona jurídica, es considerada según Suarez y Fuentes (2015) como aquella entidad de derecho privado o público que tiene patrimonio autónomo, con derechos y obligaciones, que puede ser representada judicialmente, tiene responsabilidad administrativa, y autosuficiente de la responsabilidad penal respecto de la persona natural, sobre este último punto, surge la problemática tratada por muchos estudiosos y que hasta la fecha los legisladores han tratado de resolver.

Respecto a lo mencionado, contrario a lo mencionado, el autor Carrión (2019) refiere que las personas jurídicas no cumplen con los elementos que contiene la estructura del delito, muy a pesar que nadie niega que estas entidades puedan incurrir en una conducta ilegal y de culpabilidad, lo que se busca es

fundamentar el actuar doloso de esta, ahora bien, el dolo está identificado con la persona respecto a su voluntad y no a la voluntad colectiva que tiene una persona jurídica, de igual manera, si nos referimos a la culpabilidad, obviamente son menores las exigencias de parte del derecho penal, permitiendo evadir su responsabilidad penal, así también, para Chacón y Rodríguez (2019) las empresas deberían comprometerse a proteger la salud, la seguridad pública y el medio ambiente.

En relación a su conceptualización, la responsabilidad penal de los entes jurídicos puede definirse en virtud de lo considerado por los autores García (2012), Abanto (2011), Ortiz de Urbina (2014), Fernández y Chanjan (2016), la cual es aquella imputación de hecho delictivos que recae sobre una empresa u organización empresarial perpetrados por sus directivos, socios, administradores, trabajadores o representantes, generando una lesión a uno o varios bienes jurídicos protegidos y obtenga beneficios para la persona jurídica.

Cabe señalar que, en la norma sustantiva penal peruano, el artículo 104 establece privaciones de beneficios de personas jurídicas que será dictada por un juez como la causa de una infracción penal cometida por un funcionario, en cuanto llegue a asumir la responsabilidad civil cuantificable, si sus bienes fueran escasos. Del mismo modo, el artículo 105 sobre los medios aplicados a personas jurídicas, señala que pueden ir desde la disolución de entidad, interrumpir sus actividades, cierre del local, vedarla de realizar actividades futuras y multa. Por lo que considera que la legislación nacional debe abandonar la antigua posición de imputar acciones accesorias o de responsabilizar subsidiariamente a las entidades jurídicas.

Asimismo, la citada responsabilidad penal es determinada por el juzgador, quien a través de sus criterios imputa o no responsabilidad a las personas jurídicas, es así que los criterios judiciales o también denominado discrecionalidad, conforme así lo consideran los autores Gómez F (2014), Crewe et al (2014), Lobato y Pérez (2015), Masciotra (2015), Londoño y Hurtado (2017), Peralta (2017), Vilca (2019) y Magoja (2020), pueden ser definidos como aquella capacidad de discernimiento sobre la solución más justa a un caso en particular y basado en parámetros legales, doctrinarios o jurisprudenciales vinculantes, con ello el juzgador adopta una decisión con plena libertad mediante diferentes interpretaciones del ordenamiento jurídico, pero sin caer en arbitrariedad.

Aunado a lo indicado, en caso se determine la responsabilidad penal el juzgador podría graduar la sanción, ya que esta, según OEFA (2014) compartiendo el mismo análisis con los autores Romero (2019) y Colás y Morelle (2021) viene a ser la intensidad o grado de la aplicación del ius punendi del Estado, a través de criterios o supuestos agravantes o atenuantes que ayudan a determinar la responsabilidad del agente que cometió una acción contraria al ordenamiento jurídico.

Es menester señalar que la legislación peruana, tuvo un avance importante en cuanto al desarrollo de la imputación penal de los entes jurídicos, un ejemplo de ello, es la Ley N° 30424, empero, regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en los delitos de cohecho activo transnacional, aunque Álvarez (2020) señala que dicha norma pretender aplicar responsabilidad a nivel punitivo a las entidades jurídicas.

Adicionalmente, el autor Arévalo (2018) agrega que, respecto a la reparación civil por daños al medio ambiente, que lo que se orienta a buscar el proceso penal es la sanción al agente infractor de la norma penal ante la realización de un hecho delictivo, por otro lado, en el proceso civil la responsabilidad responde a una perspectiva diferente, pues se busca establecer quién debe asumir el daño producido generado de determinada situación jurídica. En ese sentido, no existe indemnización si es que no se advierte un comportamiento dañoso (ilícito), causa dañosa (patrimonial o no patrimonial), relación causal y un criterio de imputación que atribuya responsabilidad al accionado.

Respecto a la reparación civil en un proceso penal, debe considerarse una serie de aspectos, pero que está dentro del marco del análisis de un delito. Así, la conducta ilícita que establece el pago de una reparación civil debe ser típico (*nullum poena sine lege scripta*), antijurídico (no debe haber una causa de justificación, conforme al Código Penal) y doloso (exista conocimiento y voluntad de la comisión u omisión del hecho delictivo, salvo los culposos). Por lo tanto, no es correcto afirmar que hay una similitud entre los elementos probatorios de la pretensión indemnizatoria y el de la pretensión penal privada reparatoria, dado que el alcance de éstos y su contenido es diverso.

Conviene mencionar que Caro (2019) acota que la doctrina penal ha elaborado tres modelos de estudios de la responsabilidad a nivel penal de la

persona jurídica, según Gómez C (2012) el modelo de responsabilidad para los entes jurídicos debe tener contenido coherente y lógico para no tener resultados contraproducentes, conforme indica Caro (2019) existen tres tesis para de atribución de responsabilidad en el ámbito penal contra el citado tipo de persona, esto es, cuando la persona natural cometa el injusto penal.

Uno de ellos es el modelo de heterorresponsabilidad, el cual, según García (2019) consiste en transferir a la persona jurídica el hecho delictivo efectuado por su trabajador o representante, delito que tenga relación con su actividad, a esto se le denomina hecho de conexión, así también, el citado autor indica que la infracción cometida por el empleador sea con el fin de obtener un beneficio para la empresa.

El otro modelo es el de autorresponsabilidad, que de acuerdo a García (2019), se fundamenta en el hecho de que la persona jurídica tiene una organización deficiente, lo cual se manifiesta en la inexistencia de medidas o un sistema que genere el cumplimiento correcto y adecuado (al que se le denomina compliance).

Por ello, según Álvarez (2020) este modelo busca sustentar el hecho que las personas jurídicas deben responder por las deficiencias generadas por su organización que conllevó a un riesgo no permitido que lesionó bienes jurídicos, además, por no tener una cultura de buen cumplimiento a la normativa empresarial, en consecuencia, lo que también busca el citado modelo es excluir el sustento que la responsabilidad de la organización se base en las acciones delictivas realizadas por las personas que trabajan para ella. Por el contrario, Gómez C (2012) considera que las personas jurídicas no responden por las acciones u omisiones de sus trabajadores, si no por su deficiencia de organización y su propia culpabilidad.

Por otra parte, Díaz (2011) señala que el modelo Mixto recopila aspectos de los modelos de heterorresponsabilidad y de autorresponsabilidad, el cual consiste en transferir la responsabilidad de la persona física a la entidad jurídica evaluando el grado de reprochabilidad por el defecto de organización o por carencia de la normativa empresarial, en ese sentido, dispone que las empresas cuenten con programas de cumplimiento o también llamado compliance y con ello puedan prevenir y proscribir alguna responsabilidad de la entidad jurídica.

Respecto a la legislación comparada, es importante desplegar la información en dos espacios, la primera en cuanto a la responsabilidad de los entes jurídicos

en Europa y Estado Unidos. En el caso de Europa este tema fue progresando paulatinamente, como es el caso de Holanda en 1976, según lo refiere Calcina (2018), pues en su código penal artículo 51 literalmente establecía que las personas jurídicas podían ser materia de imputación penal por cualquier infracción, en Francia comenzó en 1994, en Eslovenia y Bélgica en 1999, Italia en el 2001, Suecia 2003 y Austria en el 2006.

Para el caso de España, conforme lo indica el citado autor, la responsabilidad de las personas jurídicas en el ámbito penal para ciertos delitos fue considerada en su Ley Orgánica N° 5/2010 del año 2010 el cual también influyó en la reforma de su código penal, cabe precisar que en el 2015 con la Ley Orgánica N° 1/2015 se incluyó, como algo novedoso, los *compliance programs* como una excepción que la propia organización podría solicitar para eximirse de alguna responsabilidad a nivel penal.

Sobre las personas jurídicas y su responsabilidad en el tema penal en Latinoamérica, podemos mencionar, como ejemplo a Chile, pues como lo señala Calcina (2018), que en el año 2008 a través de su Ley N° 20.393 hizo suyo el modelo de regulación especial de responsabilidad por delitos referentes a financiamiento del terrorismo, lavado de activos, así como también corrupción de funcionarios públicos.

En el caso de Colombia la Ley N° 1778 del 2016 establece la responsabilidad administrativa de los entes jurídicos para prevenir los hechos delictivos sobre corrupción transnacional. Asimismo, existe un proyecto de ley denominado "Hoowarr" que pretende determinar una verdadera imputación para las personas jurídicas en el ámbito penal, entre otros, para actos delictivos que atentan contra el bien jurídico protegido en los recursos naturales y el medio ambiente.

Para el Perú, existieron varios proyectos de ley para regular este tema, no obstante, aún no han pasado la barrera de su aprobación, por ello el citado autor considera que debe dejarse de lado imputar a las personas jurídicas únicamente consecuencias secundarias, conforme así lo regula el artículo 105 de la legislación Penal. El autor refiere un ejemplo, en el caso que se quiera suspender la actividad de una empresa o su disolución previamente se debe corroborar el hecho delictivo perpetrado por la persona natural, que muchas veces recae sobre los representantes, sin embargo, su estructura y organización siguen vigentes, pues lo

solamente tendrían que cambiar a su representante y seguir operando.

Como se indicó, el Perú tuvo un avance con la Ley N° 30424, en el 2017 con el D. Leg. 1352 se amplían los delitos que están sujetos a responsabilidad penal por personas jurídicas, pero no incluyen a los delitos ambientales, sino únicamente a los delitos de minería ilegal. De otra manera, el Código Penal en su disposición normativa 27 señala que la persona natural que actúa como representante o socio de una persona jurídica efectúa un delito será responsable penalmente en calidad de autor, a pesar que los elementos específicos que sustentan la pena no sean consecuentes en él, pero sí en la entidad jurídica que representa.

En cuanto a la categoría delitos medioambientales, debemos mencionar a la teoría del desarrollo sostenible cuyo autor Mateu (1995) en concordancia con Cerrillo (2010), Martínez (2012) y Prada (2013) señalan que esta teoría propone darle un reconocimiento a los valores ambientales que genere actitudes y aptitudes necesarias que conlleven al compromiso y comprensión de la interacción de personas humanas y los entes económicos, su cultura y su medio ambiente, ella además implica la toma de decisiones y el proyecto de una serie de comportamientos estandarizados sobre los temas vinculados con la calidad del medio ambiente.

Ahora bien, según la Comisión Europea en su página oficial en concordancia con lo indicado por Foy (2010) los delitos medioambientales se conceptualizan como cualquier acto o comportamiento culpable, antijurídico y sancionable, que vulnere o transgreda el ordenamiento jurídico medioambiental y provoque un perjuicio y riesgo significativo para la salud de las personas como para el medio ambiente, como, por ejemplo, el vertimiento de aguas residuales en canales, lagunas o manantiales, contaminación del agua, entre otros.

Asimismo, remendar los daños ambientales, hace referencia a la mitigación, restablecimiento, compensación o arreglo del daño al medio ambiente ocasionado por una acción u omisión y que perjudica a la calidad o cantidad de ambiente y/o sus componentes, ello conforme lo indican los autores Chirino et al (2016). En la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el artículo 147, señala que este consiste en restablecer la situación al hecho anterior y el resarcimiento económico del mismo, de ser imposible, el dador de justicia ordenará realizar tareas mejoramiento y recomposición del ambiente o de los componentes afectados.

Para el autor De La Puente (2011) de la citada normativa se desprende tres términos, esto es, la reparación, restablecimiento e indemnización, con la reparación se configura con el restablecimiento de la situación anterior y de una indemnización económica, esto quiere decir, que el causante que originó el daño, tiene que asumir el monto monetario para el restablecimiento de esa situación dañina, así como una reparación cuantificable traducida en una indemnización. Empero, para Salmiere (2016) resulta compleja establecer la relación causal entre el autor del daño y cálculo del daño ambiental.

Hay que mencionar además que, para el autor Beja (2019) los ilícitos ambientales generan la vulneración a la norma administrativa, por tanto, esto nos lleva a la complejidad de la aplicación de la norma penal ya que antes debemos identificar la vulneración de la normativa administrativa y si esta es susceptible al amparo penal. Lo primero es atender el concepto de gravedad que delimitará el ilícito administrativo de lo penal, y segundo el bien jurídico protegido, en correspondencia al medioambiente para su amparo penal.

De acuerdo al ordenamiento jurídico ambiental, específicamente la Ley General del Ambiente, hace referencia a unos de los principios ambientales más importantes, esto es, el principio precautorio, el cual establece, según el autor Ipenza (2018), que en caso este latente un peligro de daños gravosos e irreparables, la carencia de convicción científica total no puede ser una justificación de retraso para que se tomen medidas idóneas y eficaces que impidan la degradación o daño al medio ambiente.

Otro principio importante que hace referencia la norma ambiental, es el de prevención, y por el cual la gestión ambiental cuenta con objetivos basados en la prevención y vigilancia que evite la degeneración ambiental. En relación con eso, el autor Gorosito (2017) indica que esos principios son pilares importantes en el derecho ambiental y en las políticas públicas para la salvaguarda del medio ambiente, debido a la irreparabilidad e irreversibilidad el daño ambiental, asimismo el autor Landa (2017) refiere que el principio de prevención tiene una aproximación con el principio de "*diligencia debida*", el cual está orientado a mantener condiciones normales cuando se realicen actividades riesgosas y de objetos que no provoquen detrimento a terceros.

Continuando con el marco teórico, en cuanto al ambiente como derecho

fundamental, en la Constitución Política del Perú, en el art. 2 inciso 22, consagra el derecho fundamental a disfrutar de un ambiente adecuado, idóneo y equilibrado, así Aguilar (2020) refiere que el medio ambiente es un derecho humano, donde la persona tiene el derecho de poder coexistir con su ambiente en condiciones óptimas y saludables, y este derecho ha sido reconocido internacionalmente como un derecho autónomo de los derechos políticos, sociales y culturales. Vale resaltar la ardua labor de la Corte IDH que establece el vínculo de un ambiente saludable con los derechos humanos.

A su vez, en el Código Penal en el título XIII de los delitos ambientales, a partir de art. 304 al 314D tipifica los delitos ambientales, como son los que se perpetran contra los recursos naturales, tráfico ilícito de diversas especies de flora y fauna, alteración del medio ambiente, entre otros, asimismo la disposición normativa 314-A es muy importante, puesto que en ella se evidencia claramente que son los representantes legales quienes responden penalmente por actos ilícitos cometidos en detrimento del medio ambiente por la persona jurídica.

Respecto a ello el autor Calcina (2018) acota que la elaboración dogmática penal ha esquematizado que la comisión de un delito le atribuye solo a personas naturales con el argumento de la incapacidad de acción de las personas jurídicas, en ese mismo sentido, Cáceres (2016) considera que es una preocupación el deterioro al medio ambiente, esto ha originado la elaboración de diferentes lineamientos, uno de estos se encuentra en el Código Penal, empero no todas las conductas pueden ser configuradas como delitos y las personas jurídicas no responden penalmente como tal sino a través de sus representantes.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Sobre el particular, cabe mencionar que el presente estudio consideró un enfoque cualitativo, ya que mediante su empleo se recolectó información teórica sobre el objeto de estudio lo que permitió su análisis y desarrollo del mismo, a fin de determinar relaciones, etapas, procesos, elementos, entre otros, asimismo, no se manipuló la realidad ni los hechos, tal como lo refirió Hernández et al (2018), el enfoque de carácter cualitativo es el estudio profundo de lo real en su contexto

natural, generando la interpretación de sucesos destinados a vincularse con los participantes de dicho contexto.

A mayor abundamiento, Salgado (2007) sostuvo que el citado enfoque permite abordar aspectos y temas de naturaleza multidisciplinario, cuyo objeto de estudio puede ser las experiencias o las perspectivas de los profesionales especializados en diversas disciplinas que producirán gran información, por lo que se entiende que es un proceso orientado a la comprensión inductiva, lo que conlleva que el conocimiento que surgirá responderá al descubrimiento y no a hipótesis.

Asimismo, el presente estudio utilizó una tipología básica, teniendo en cuenta que, conforme lo señala CONCYTEC (2018) permite recoger mejores y mayores conocimientos, lo cual implica un idóneo entendimiento de los sucesos que se producen en la comunidad, ello también mediante la definición de teorías y la descripción en tiempo y lugar del referido suceso, no obstante, esta tipología básica de estudio no producirá soluciones concretas a las que ya se encuentran vigentes.

En cuando al diseño de investigación, la autora Salgado (2007), acotó que este hace alusión al marco general que se utiliza en las investigaciones de carácter cualitativo, puesto que con el diseño el estudio será más amplio y flexible, porque la investigación va adecuándose conforme al contexto. Por lo tanto, la presente investigación estuvo enmarcada en un diseño clasificado como teoría fundamentada y de estudio de casos.

En cuanto a la definición del diseño de investigación se aplicó el diseño fenomenológico, el cual consiste, según el autor Hernández et al (2018), en obtener resultados basados en la perspectiva de los participantes, que en el presente trabajo son los entrevistados, y a partir de dicha información se explora, comprende y describe lo que los participantes tienen en común conforme con sus experiencias con un determinado fenómeno (categorías que comparten en vinculación a éste), es decir que este diseño se centra en la esencia de la experiencia compartida.

En ese sentido, este diseño de investigación se encontrará materializado con la aplicación del instrumento de recolección de información, siendo este la entrevista y su guía de entrevista, en donde se consignará las respectivas preguntas abiertas a ciertos profesionales del derecho y con los datos obtenidos de la experiencia profesional y práctica de los entrevistados se alcanzarán los objetivos

de estudio.

Respecto a la revisión documental, consiste en una estrategia metodológica, que permite producir resultados que ayuden al fortalecimiento de la investigación. En consecuencia, este tipo de diseño coadyuvará a determinar los resultados, puesto se evaluarán tres resoluciones penales emitidas por el Distrito Judicial de Lima Norte desde los años 2019 al 2021, con la finalidad de conocer cómo se han resuelto los casos donde se debate la responsabilidad de las personas jurídicas por delitos medioambientales.

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de categorización

El tema de estudio se encuentra dividido en dos categorías, la primera es responsabilidad penal de personas jurídicas y la segunda es delitos medioambientales, las cuales a su vez se dividen en dos subcategorías cada una. En cuanto a la categoría responsabilidad penal de personas jurídicas tuvo como subcategorías a criterios Judiciales y graduación de la sanción. Sobre la categoría delitos ambientales, tuvo como subcategorías a reparación de daños ambientales y principio precautorio. Por lo que a mayores detalles la matriz de categorización se encuentra en el Anexo 01 de la presente tesis.

3.3. Escenario de estudio

La Corte Superior de Justicia de Lima Norte es un distrito judicial desconcentrado del Poder Judicial y fue creada a través del Decreto Ley N° 25680 de fecha 18 de agosto de 1992, siendo su población la zona norte de Lima Metropolitana. Posteriormente mediante Resolución Administrativa N° 023-93-CE-PJ de fecha 26 de mayo de 1993 comenzó a operar la Sala y los Juzgados descentralizados del Cono Norte de Lima.

No obstante, debido que los usuarios y procesos existentes aumentaron, mediante Resolución Administrativa N° 122-94-CE-PJ, de fecha 29 de noviembre de 1994, la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial aprobó la constitución del Distrito Judicial del Cono Norte de Lima, a partir del 01 de diciembre siguiente. Luego a través de la Ley N° 28765 del 25 de junio del 2006, la Corte pasó a denominarse Distrito Judicial de Lima Norte.

Por lo que los entrevistados a quienes se les aplicó la guía de entrevista, son

magistrados de la citada corte, así como fiscales del distrito fiscal de lima norte que están vinculados a los procesos en delitos medioambientales, sumado a un abogado defensor y litigante que ha representados casos por delitos ambientales ante la referida corte de justicia.

3.4. Participantes

Los participantes a quienes se les aplicó la guía de entrevista fueron elegidos por el nivel de especialización sobre materia penal y ambiental, temas relacionados al presente estudio, para lo cual debido a ser colegas y conocidos del presente autor pudo contactarlos y solicitarles participar en la aplicación de la entrevista.

Es así que, las entrevistas fueron aplicadas en los despachos de los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dado que brindaron su consentimiento para que la entrevista sea de manera física, empero las repuestas fueron consignadas en archivo Word, debiendo precisar que se tomaron todas las precauciones de bioseguridad que amerita el contexto actual generado por la pandemia Covid-19.

En el caso de los fiscales, dieron su consentimiento para la entrevista pero de manera virtual a través del google meet fuera de su horario laboral, así como sus respuesta fueron desarrolladas mediante Word, en cuanto a los abogados litigantes, de igual modo, dieron su ayuda con la aplicación de la entrevista, por lo que las mismas se llevaron a cabo en sus oficinas, las cuales están ubicadas en el distrito de Lima Norte, y cuyas respuestas fueron recabadas en formato Word, cabe precisar que se tomaron los cuidados respectivos de bioseguridad. En consecuencia, los participantes fueron los siguientes:

Tabla 1

Caracterización de los entrevistados

Participante	Cargo	Denominación
Juez Beatriz Elena Ormeño Chirinos	Juez del 10° Juzgado Penal Unipersonal de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	J1
Juez Luz María Ortega Céspedes	Juez del Sexto Juzgado Penal Unipersonal de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	J2
Fiscal	Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Primera	F1

Carlos Pretel De la Cruz	Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos - Lima Norte.	
Fiscal Nancy del Carmen Guerrero Jaramillo	Fiscal Adjunto Provincial del Equipo de Apoyo Fiscal Lima Norte.	F2
Victoria Aquino Rodríguez	Abogada de la Defensa Pública de Lima Norte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	AB1
Pedro Rojas Arteaga	Abogado	AB2

Cabe precisar que los 02 magistrados son integrantes de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte sito en la Av. Carlos Izaguirre 176 del distrito de Independencia, asimismo, los 02 fiscales están a cargo de investigaciones por delitos ambientales pertenecientes al Distrito Fiscal de Lima Norte, y finalmente los 02 abogados ven temas en materia de derecho administrativo y sancionador, así como en materia penal, constitucional y temas referidos a derecho ambiental, en ese sentido, los citados participantes dieron su consentimiento para la realización de las entrevistas y con ello puedan proporcionar información relevante para alcanzar los objetivos.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Sobre el particular, los métodos de recolección de información en este estudio fueron materializados a través de los siguientes: i) Entrevista, que de acuerdo al autor Hernández et al (2018) es una técnica que facilita la recopilación de información sistematizada a través de preguntas, y la cual es aplicada por el investigador a diferentes participantes, los mismos que son profesionales en el derecho y abordan temas relacionados al objeto del presente estudio, lo que produce conocimientos que ayudaron para alcanzar los objetivos; ii) Análisis documental, el cual, a través del análisis de ciertas resoluciones judiciales, permitió recolectar mayor información a la realidad y que formó parte de la discusión de resultados.

Es así que, con el objetivo de recoger información, los instrumentos que se emplearon para tal fin fueron los siguientes: i) Guía de entrevista, conformada por nueve interrogantes formuladas de manera abierta y aplicada a los profesionales o sujetos de estudio; ii) Guía de análisis documental, mediante el cual se analizó tres resoluciones judiciales, que permitió recolectar mayor información y formó parte de

la discusión de resultados.

3.6. Procedimiento

Este estudio partió desde el desarrollo de la realidad problemática que afronta la justicia respecto a la responsabilidad de los entes jurídicos por delitos medioambientales, la formulación de los problemas de investigación tanto general como específicos, el planteamiento del objetivo general y específicos, así como la justificación del estudio basada en un marco teórico, práctico, social y metodológico; posteriormente, se indicarán los antecedentes nacionales e internacionales, sumado a las teorías vinculadas al tema de investigación.

Con referencia a la metodología, se desarrolló en el marco de un enfoque cualitativo, estudio tipo básico y diseño de investigación fenomenológico y revisión documental, se identificaron y definieron las categorías y las subcategorías, aunado a ello, se señaló la técnica y el instrumento de recolección de información, las cuales fueron la entrevista y el análisis documental, seguidamente, se identificó cual fue el escenario de estudio donde se aplicaron las entrevistas y los sujetos entrevistados. De la aplicación de la entrevista surgieron resultados que fueron objeto de triangulación y luego de discusión con los antecedentes nacionales e internacionales conjuntamente con el análisis documental, y al finalizar se llegaron a exponer las conclusiones y recomendaciones al tema investigado.

3.7. Rigor científico

El rigor científico hace referencia a la relación de las interpretaciones y es semejante a la validez y confiabilidad de una investigación de carácter cuantitativo, no obstante, se manifiesta en la credibilidad y aplicabilidad, en ese sentido, el rigor científico ayuda a tener conocimiento si los resultados del estudio que se generen sean idóneas, creíbles, confiables y verídicos, de acuerdo con el autor Hernández et al (2018).

Por lo tanto, el instrumento de recolección de información del presente estudio tuvo credibilidad, puesto que el instrumento fue revisado bajo la asesoría proporcionada por la Universidad César Vallejo y fue aplicada a profesionales del derecho que desempeñan su labor como funcionarios públicos, servidores públicos y desempeño de la abogacía debidamente inscritos en SUNEDU, lo que conllevó y

coadyuvó a los entrevistados a fin que puedan responder a las interrogantes formuladas en la guía de entrevista, sin contar con obstáculos o dudas, asimismo, cabe precisar que no se formularon observaciones por parte de los participantes sobre el contenido de las entrevistas.

En cuanto a la confirmabilidad, el presente trabajo demostró neutralidad al analizar el tema estudiado en relación a las teorías de los autores, resultado de las investigaciones previas así como de las opiniones de cada entrevistado, así como el trabajo tuvo, como característica, la transferibilidad por cuanto los resultados obtenidos se trasladaron a la realidad problemática que conlleva la responsabilidad penal de los entes jurídicos por delitos medioambientales en el Distrito Judicial de Lima Norte. Otra característica fue la auditabilidad, puesto que se logró resultados precisos con coherencia lógica, pertinencia y consistencia.

Aunado a lo señalado, la comunidad académica establece un rigor científico, por lo que el presente estudio estuvo basado en dichas disposiciones, ya que los autores y las referencias bibliográficas utilizadas en el desarrollo de la investigación fueron confiables y verídicas, y cuyos autores fueron debidamente citados y referenciados conforme a las normas y estilos APA, y, sumado a ello, las entrevistas se aplicaron a profesionales del derecho estudiosos del campo penal, administrativo sancionador, constitucional, así como ambiental, que proporcionaron sus conocimientos y experiencia en un marco práctico y teórico.

3.8. Método de análisis de la información

El autor Hernández et al (2018) consideró que el proceso de recabar datos es neurálgico para el estudio, dado que posibilita el análisis y proporciona un mayor y mejor entendimiento de la realidad, además, la citada etapa ayudó a los entrevistados a proporcionar información basadas en opiniones que fueron relevantes. En consecuencia, de acuerdo a lo indicado, la presente investigación realizará un análisis sustentado en el enfoque cualitativo.

Para tal efecto se realizó los procesos como la transcripción de los resultados de las entrevistas, para hacer el análisis de las divergencias y convergencias de las respuestas para obtener la información necesaria; asimismo se utilizó el método de triangulación de información donde a través de tablas comparativas se consideró la

doctrina, la normativa, el análisis de la entrevista y el análisis documental para hacer el cruce de información tal como se caracteriza el método mencionado

3.9. Aspectos éticos

Esta investigación utilizó el enfoque cualitativo respetando la estructura establecida por la presente casa de estudios mediante la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 011-2020-VI-UCV que emitió la Guía de elaboración del trabajo de investigación y tesis para la obtención de grados académicos y títulos profesionales. Cabe mencionar que cada autor y fuente bibliográfica fueron citados y referenciados, según los lineamientos de las normas y estilos de APA séptima edición. Adicionalmente, la presente investigación empleó el software Turnitin, con el fin de verificar la originalidad del contenido desarrollado en todo el trabajo, y de esa manera descartar algún tipo de copia.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Presentación de resultados

Tabla 2

Entrevistados

Nombres, Especialidad / Cargo de los Expertos	
	E1. Dra. Beatriz Elena Ormeño Chirinos, Juez del 10° Juzgado Penal Unipersonal de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
	E2. Dra. Luz María Ortega Céspedes, Juez del Sexto Juzgado Penal Unipersonal de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
	E3. Dr. Carlos Pretel De la Cruz, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos - Lima Norte.
Entrevistados	E4. Dr. Nancy del Carmen Guerrero Jaramillo, Fiscal Adjunto Provincial del Equipo de Apoyo Fiscal Lima Norte.
	E5. Abg. Victoria Aquino Rodríguez, Abogada de la Defensa Pública de Lima Norte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
	E6. Mg. Pedro Rojas Arteaga, abogado.

Para la obtención de los resultados destinados al logro de los objetivos del trabajo de estudio, se elaboró la matriz de triangulación donde se consignó el análisis del hallazgo encontrado, conforme se describe en las siguientes tablas:

Tabla 3

Triangulación de los resultados respecto al objetivo general

Objetivo general: Explicar de qué manera se determina la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos medioambientales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021						
Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcances de la entrevista	Alcances de los antecedentes previos	Alcances del análisis documental	Alcance de la posición del investigador	Conclusiones
<p>De acuerdo al artículo 314-A del Código Procesal Penal los representantes legales de las personas jurídicas son las que responsables por las actividades que dentro de ellas se realicen y los delitos que se comentan, ello de conformidad con los artículos 23 y 27 del mismo código,</p> <p>Dichos artículos hacen referencia a la autoría, autoría mediata y coautoría, instigación, complicidad primaria y secundaria, la incomunicabilidad en las circunstancias de</p>	<p>Los autores Suarez y Fuentes (2015) indicaron que la responsabilidad penal es tratada por muchos estudiosos y que hasta la fecha los legisladores han tratado de resolver, sin embargo, conforme a Carrión (2019) las personas jurídicas no cumplen con los elementos que contiene la estructura del delito, muy a pesar que nadie niega que estas entidades puedan incurrir en una conducta ilegal y de culpabilidad, no obstante, son menores las exigencias de parte del derecho penal, permitiendo evadir su responsabilidad penal. Además, Gómez C (2012) considera que las personas jurídicas no responden por las acciones u omisiones de sus trabajadores, si no por su deficiencia de</p>	<p>Todos los entrevistados coincidieron en señalar que la responsabilidad penal de las personas jurídicas en delitos ambientales recae en sus representantes y ellas solo pueden ser objeto de sanciones accesorias, asimismo, su responsabilidad está determinada por el rubro industrial y/o comercial que desarrolla, el incumplimiento de las disposiciones legales, valoración del daño causado, las medidas adoptadas ante de lo causado (principio precautorio), los remedios o medidas para mitigar el daño (principio de prevención), además de los medios probatorios basada por la opinión técnica de las entidades administrativas, quienes deben emitir sus informes acreditando que la afectación medio ambiental ha sido producido por la persona jurídica. Por otro</p>	<p>Para el investigador Rojas (2020) imputar alguna responsabilidad con carácter penal a la persona jurídica es indirecta, ya que solo se les aplica consecuencias de carácter accesorio derivado de la sanción penal impuesta a la persona natural.</p> <p>Aunado a ello, Linares (2018) concluyó que los delitos ambientales más recurrentes cometidos son por las personas jurídicas, y que son tipos penales que se remiten más al ordenamiento jurídico administrativo, con ello, el hecho antijurídico del agente está establecido por su incumplimiento en sede administrativa.</p> <p>Para los tesisistas Gonzales y Herrera (2020) el control y sanción judicial sobre delitos ambientales contra personas jurídicas es deficiente en cuando a su aplicación, resultando que muchas veces es ambiguo generando la</p>	<p>El análisis documental al expediente N° 03638-2019-2-0905-JR-PE-01, concuerda con lo sostenido por los entrevistados y con lo contrastado con las investigaciones de los antecedentes; es así que, en dicho caso se advierte que la responsabilidad por los hechos denunciados es dirigida contra el representante de la empresa por efectuar actividades de extracción y beneficio de material mineral no metálico extraído como material de acarreo del río Chillón,</p> <p>Sin embargo, la fiscalía no obtuvo medios probatorios suficientes que acreditaran el daño potencial o efectivo al medioambiente por cuanto el informe técnico emitido por el</p>	<p>Desde mi óptica personal, efectivamente la responsabilidad penal de las personas jurídicas se determina de acuerdo a las acciones que efectuaron sus representantes legales, pues ellos responderían por la imputación penal, conforme se desprende del artículo 214-A del Código Procesal Penal en los delitos medio ambientales.</p> <p>Cabe señalar que la norma penal en cuanto a este tipo de delitos conlleva una serie de dificultades para su aplicación, puesto que es una ley en blanco, ya</p>	<p>Como conclusión de la triangulación de resultados para el objetivo general se sustenta en que la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos medioambientales se explica determinando al sujeto activo del delito, el cual recae en sus representantes, las medidas adoptadas para prevenir daños y mitigar los generados, la opinión técnica de las entidades administrativas acreditando la afectación al medio ambiental, empero la aplicación de la norma penal tiene problemas, dado</p>

<p>participación y actuación en nombre de otro.</p>	<p>organización y su propia culpabilidad.</p> <p>Por otro lado, Beja (2019) agregó que los ilícitos ambientales generan la vulneración a la norma administrativa, por tanto, esto nos lleva a la complejidad de la aplicación de la norma penal ya que antes debemos identificar la vulneración de la normativa administrativa y si esta es susceptible al amparo penal. Lo primero es atender el concepto de gravedad que delimitará el ilícito administrativo de lo penal, y segundo el bien jurídico protegido, en correspondencia al medioambiente para su amparo penal.</p>	<p>lado, si no hay infracción administrativa no podrá establecerse la existencia de delito penal.</p> <p>Sin embargo, señalaron que su aplicación tiene problemas, como es identificar los principales sujetos intervinientes del hecho delictivo, dado que al tratar de formular la imputación objetiva es difícil relacionar la actividad del sujeto activo del delito con la actividad de la persona jurídica, otro inconveniente es la probanza del beneficio producido a favor de la persona jurídica. Además, la norma de carácter penal, por su redacción, impide que materialmente se pueda encontrar la retribución de un injusto concreto merecedor de pena como organización defectuosa, es decir una ley en blanco, otro problema es la determinación del impacto y la afectación al medio ambiente.</p> <p>Asimismo, indicaron que la demora en remitir los informes técnicos de las evaluaciones del daño ambiental a la fiscalía, sumado a la corrupción que no es ajena a dicho ámbito. Aunado a ello, la falta de</p>	<p>perspectiva que en Urabá más se beneficia a las empresas que al bien común, asimismo, indicó que los magistrados y fiscales no le dan relevancia penal a los temas medioambientales, en consecuencia no llegan a determinar responsabilidad contra la empresa, es por ello que la impunidad ambiental se ha convertido en generalizada.</p> <p>Por su parte Castro y Díaz (2020) en su investigación sostuvieron que la problemática en Colombia, se basa en que muchos operadores de justicia tienen diversas dificultades para su aplicación, es así que, una de ellas es identificar los principales agentes o intervinientes del hecho delictivo, Asimismo, los tribunales consideran que el basamento de la responsabilidad de los entes jurídicos no se sustenta en la infracción, sino en la omisión de las proposiciones necesarias para un comportamiento de acuerdo a la ley.</p> <p>Además, Aragón (2019) concluye que no se pueden realizar una eficiente adecuación de la conducta penal en vista de que las personas jurídicas tienen capacidad de goce y ejercicio,</p>	<p>perito del Ministerio Público no determinó contaminación, empero el juzgado consideró que si bien el informe pericial no arrojó daño al ambiente, no menos cierto es que no es necesario dicha situación, dado que basta que se ponga en peligro el bien jurídico protegido, ello debido al deber de precaución, por lo que declaró infundado el pedido de sobreseimiento, criterio diferente al que estableció el juzgado en el expediente N° 036334-2019-3-0905-JR-PE-01 que consideró que tiene que existir un daño efectivo.</p>	<p>que depende de la interpretación y aplicación de otras normas de carácter administrativo.</p> <p>Además un aspecto que representa un obstáculo es el impacto y la afectación al medio ambiente, ya que está determinada por la opinión técnica de las entidades administrativas, quienes previo a iniciar el proceso de investigación, deben emitir sus informes y/o protocolos, acreditando que la afectación medio ambiental ha sido producido por la persona jurídica a consecuencia de uno u otro incumplimiento normativo, y que esta actitud es reiterativa, por lo que ahí se agrega la demora en remitir dichas evaluaciones, sumado a la corrupción que no</p>	<p>que son normas en blanco, ya que se evalúa las acciones llevadas a cabo por las autoridades administrativas.</p>
---	--	--	---	---	--	---

		<p>conocimiento de qué implica el daño al medio ambiente y que componentes están en riesgo, sumado al campo científico-legal, genera desconocimiento para los propios fiscales, profesionales del derecho y jueces.</p>	<p>pero no tiene el elemento esencial del delito que es la voluntad, dejando en impunidad a las víctimas, dejando de lado la reparación del daño ambiental. Cabe señalar, que, si bien los entrevistados dan luces de cómo explicar la responsabilidad de las personas jurídicas, no menos importante es considerar lo que sostiene Cadillo (2021) que en su investigación concluyó que la legislación peruana no resuelve la problemática de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, ya que solo busca responsabilizar al representante como autor de las actuaciones delictivas.</p> <p>Es así que el autor Muñoz (2020) reafirma que existen inconvenientes en la aplicación de la norma penal a través de sus disposiciones normativas ambientales cuando se plantea la imputación objetiva con respecto de las personas naturales que están designadas en los puestos de dirección de las empresas, ya que en ciertos casos se ven vinculados con organizaciones criminales que son perseguidos por fiscalías competentes pero que no coadyuvan a las fiscalías especializadas en delitos ambientales para una investigación más idónea.</p>		<p>es ajena a dicho ámbito.</p>	
--	--	---	---	--	---------------------------------	--

Tabla 4

Triangulación de los resultados respecto al objetivo específico I

Objetivo Específico I: Explicar los criterios judiciales adoptados sobre delitos medioambientales cometidos por personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021.						
Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcances de la entrevista	Alcances de los antecedentes previos	Alcances del análisis documental	Alcance de la posición del investigador	Conclusiones
<p>El artículo 105 del Código Penal señala cuales son las medidas aplicables a las personas jurídicas, y por la cual considera que el hecho punible debe ser en el ejercicio de una actividad para la persona jurídica o utilizarla para encubrir algún delito o favorecerla, por lo que el juez puede clausurar el establecimiento ya sea temporal o definitiva.</p> <p>También puede determinar su liquidación de la persona jurídica, así como su suspensión de sus</p>	<p>Para Foy (2010) los delitos medioambientales se conceptualizan como cualquier acto o comportamiento culpable, antijurídico y sancionable, que vulnere o transgreda el ordenamiento jurídico medioambiental y provoque un perjuicio y riesgo significativo para la salud de las personas como para el medio ambiente, como, por ejemplo, el vertimiento de aguas residuales en canales, lagunas o manantiales, contaminación del agua, entre otros.</p> <p>Calcina (2018) acota que la elaboración dogmática penal ha esquematizado que la comisión de un delito</p>	<p>Los participantes coincidieron en sostener que los criterios que se utilizan en los casos de delitos medioambientales para determinar la responsabilidad penal o no de las personas jurídicas o sus representantes se basan en la magnitud de la afectación, la persistencia a no acatar las sanciones administrativas de la autoridad pública de fiscalización, además la probanza es importante, específicamente de la conducta del agente, otro criterio es evaluar los deberes de prevención para con las acciones que generaron el daño, es decir, el nexo causal de imputación objetiva que debe existir entre el rol desempeñado por el imputado y el resultado que generó la infracción de dicho deber, empero, la delimitación de la autoría y la participación de los agentes en casos de delitos ambientales dependerá directamente del rol funcional que éstos mantengan dentro de la empresa.</p> <p>Asimismo, es importante agregar que los entrevistados también</p>	<p>Para los investigadores Píriz et al (2020) en el Ecuador, a nivel político criminal, no ha tenido un avance en cuanto al debate de la responsabilidad penal de las personas con personería jurídica en el ordenamiento normativo penal, y aun cuando se reguló la tipificación de los delitos ambientales realizados por estos entes jurídicos, aún a nivel jurisprudencial los tribunales ecuatorianos no han desarrollado pronunciamientos ni criterios significativos que pueda explicar y delimitar la sanción penal y una efectiva aplicación. Los investigadores señalaron que los obstáculos se presentan al momento de establecerse criterios que otorguen un contenido material, en ese sentido, la responsabilidad penal de los entes jurídicos se manifiesta en un examen a nivel constitucional sobre</p>	<p>El análisis documental del expediente N° 03638-2019-2-0905-JR-PE-01 se desprende que los criterios para determinar la responsabilidad de las personas jurídicas a través de sus representantes legales son: daño potencial o efectivo al medioambiente, ello significa para el juzgador que no es necesario que se concrete el daño, asimismo, que la conducta del autor se adecue a la conducta típica al delito, como se trata de un tipo penal en blanco es necesario que previamente, para su configuración típica, se verifique las</p>	<p>Efectivamente, son pocos los casos que suelen ser llamativos para los medios de comunicación o el público, ya que no son muy difundidos.</p> <p>Por otro lado las fiscalías encargadas de este tema (que muchas de ellas no son especializadas) no pueden abarcar la totalidad las denuncias presentadas, la complejidad de la aplicación de la norma también genera inconvenientes al personal de la Ministerio Público sobre la configuración del</p>	<p>Por lo que se lo analizado se advierte que el Distrito Judicial de Lima Norte tiene criterios adoptados sobre delitos medioambientales cometidos por personas jurídicas, los cuales son la delimitación de la autoría y la participación de los agentes que dependerá del rol funcional que éstos tengan dentro de la empresa, la evaluación del deber de prevención y el daño potencial o efectivo al medioambiente, ello significa que no es necesario</p>

<p>actividades no mayor a dos años, su prohibición de volver a cometer acciones de encubrir algún delito, además puede aplicar una multa.</p>	<p>le atribuye solo a personas naturales con el argumento de la incapacidad de acción de las personas jurídicas, en ese mismo sentido, Cáceres (2016) considera que es una preocupación el deterioro al medio ambiente, esto ha originado la elaboración de diferentes lineamientos, uno de estos se encuentra en el Código Penal, empero no todas las conductas pueden ser configuradas como delitos y las personas jurídicas no responden penalmente como tal sino a través de sus representantes.</p>	<p>acotaron que son pocos los casos donde se aplicó una sanción por delitos medioambientales cometidos por personas jurídicas o sus representantes, o ingresaron y/o han sido resueltos durante el periodo 2019-2021 en el Distrito Judicial de Lima Norte, ello debido que al no condenar a la persona natural, no se puede aplicar las medidas accesorias a las personas jurídicas, a pesar de existir un daño al medio ambiente, ya que en muchas ocasiones las fiscalías no recaban suficientes medios probatorios para determinar la responsabilidad penal, aunado a ello refieren que los delitos del Título XIII son tipos penales en blanco ya que el supuesto de hecho hace referencia a otra norma de índole administrativo.</p> <p>Por otro lado, señalaron que la propia entidad administrativa (EFA) no conoce plenamente su competencia dilatando el tiempo y, a veces, remite informes redactados de forma errónea a las Fiscalías Especializadas en materia ambiental, lo cual representa una lentitud para que el juzgador conozca el caso y sancione. Además, las fiscalías encargadas de este tema (que muchas de ellas no son especializadas) no pueden abarcar la totalidad las denuncias presentadas, la complejidad de la aplicación de la norma también genera inconvenientes al personal de la Ministerio Público sobre la configuración del ilícito penal analizando en base a teorías que no</p>	<p>los principios de razonabilidad, proporcionalidad, necesidad, y por último el principio de culpabilidad para saber si se aprecia problemas verídicos y su magnitud que perjudiquen a la comunidad y el interés social.</p> <p>Además, Muñoz (2020) sostiene que la entidad administrativa cumple un rol neurálgico en el proceso penal, por cuanto son los encargados de emitir sus informes técnicos mediante los cuales se establece y determina los perjuicios provocados al ambiente, no obstante, existen aún entes administrativos que no cuentan con herramientas eficientes que valoren de manera correcta la determinación de los daños. Finalmente acota que es sustancial sancionar penalmente a las personas jurídicas ya que son ellas las que en gran medida generan daño al medio ambiente.</p> <p>Sumado a ello, y guardando concordancia con los resultados, el autor Rojas (2020) coligió que, para establecer la responsabilidad de las organizaciones económicas vinculadas a los delitos medioambientales, el juzgador debe identificar al</p>	<p>normas administrativas.</p>	<p>ilícito penal analizando en base a teorías que no son correctas, requiriendo cooperación del OEFA en la mayoría de casos. Incluso, existen pocas fiscalías especializadas en materia ambiental, y las que se avocan algunas veces están muy alejadas del lugar donde la empresa realiza sus actividades, volviéndose más complicado las inspecciones o diligencias en campo, sumado a la situación generada por la pandemia.</p>	<p>que se materialice el daño, sin embargo algunos juzgados consideran que el daño debe estar materializado para imputar responsabilidad.</p>
---	--	---	--	--------------------------------	---	---

		son correctas, incluso las fiscalías que se avocan algunas veces están muy alejadas del lugar donde la empresa realiza sus actividades, volviéndose más complicado las inspecciones o diligencias en campo, sumado a la situación generada por la pandemia.	agente que provocó el daño al medio ambiente caso contrario no podrá inculpar alguna responsabilidad al ente jurídico, además, el daño o lesión efectivamente generada al medio ambiente debe estar debidamente acreditada.			
--	--	---	---	--	--	--

Tabla 5

Triangulación de los resultados respecto al objetivo específico II

Objetivo Específico II: explicar los criterios de reparación por los daños ambientales ocasionados por las personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021.						
Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcances de la entrevista	Alcances de los antecedentes previos	Alcances del análisis documental	Alcance de la posición del investigador	Conclusiones
Los daños ambientales, hace referencia a la mitigación, restablecimiento, compensación o arreglo del daño al medio ambiente ocasionado por una acción u omisión y que perjudica a la calidad o cantidad de ambiente y/o sus componentes, ello conforme lo indican los autores Chirino et al (2016). En la Ley N° 28611, Ley	El autor De La Puente (2011) señaló que la reparación es aquel restablecimiento e indemnización, la reparación sirve para el restablecimiento de la situación anterior y de una indemnización económica, esto quiere decir, que el causante que originó el daño, tiene que asumir el monto monetario para el restablecimiento de esa situación dañina, así como una reparación cuantificable traducida en una indemnización. Empero, para Salmiere (2016) resulta compleja establecer la relación causal	Los entrevistados concordaron en colegir que la imputación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas debe ser de acuerdo con la valoración del daño ambiental, ya que determina la lesión al bien jurídico protegido, por lo que los criterios que se consideran para fijar el monto de la reparación civil se determina de acuerdo al daño ambiental causado, así como los informes técnicos de las entidades administrativas especializadas, concordante con la afectación generada por el ilícito penal, sin	Para el investigador Delgado (2017) el derecho peruano no cuenta con un ordenamiento jurídico específico sobre el reparo por los daños ambientales puros, lo cual genera que se empleen diferentes medios legales para arreglar los daños, y en cuanto a los procesos penales, el autor coligió que estos no llegan a una aplicación o a efectivizarse, por cuanto las entidades jurídicas no estarían	El análisis documental propocionó información que contrasta los resultados, pues en el expediente N° 00349-2019-4-0902-JR-PE-01 el caso quedó a nivel fiscal, dado que el representante del ente jurídico aceptó el daño ocasionado sin necesidad que la fiscalía haga una investigación y acusación, asimismo, se evidenció una reparación civil por un monto que solo fue aceptada por voluntad	Considero que el factor fundamental para imputar responsabilidad es el daño ambiental, ya que con ello se acredita el perjuicio al bien jurídico protegido, por lo que la labora del operador de justicia es la valoración del daño ambiental, no obstante, el problema surge que para determinar el daño este pasa al ámbito técnico, por lo que en su mayoría de veces el Poder	De lo expuesto se advierte que para el Distrito Judicial de Lima Norte los criterios de reparación por los daños ambientales ocasionados por las personas jurídicas vienen a ser una conducta antijurídica, no debe haber una causa de justificación, debe existir una relación causal y un criterio de imputación que atribuya responsabilidad, la cual se materializa mediante la

<p>General del Ambiente, el artículo 147, señala que este consiste en restablecer la situación al hecho anterior y el resarcimiento económico del mismo, de ser imposible, el dador de justicia ordenará realizar tareas mejoramiento y recomposición del ambiente o de los componentes afectados.</p> <p>En el Código Penal en el título XIII de los delitos ambientales, a partir de art. 304 al 314D tipifica los delitos ambientales, como son los que se perpetran contra los recursos naturales, tráfico ilícito de diversas especies de flora y fauna, alteración del medio ambiente, entre otros, asimismo la disposición normativa 314-A</p>	<p>entre el autor del daño y cálculo del daño ambiental.</p> <p>Conforme lo indica Arévalo (2018), respecto a la reparación civil por daños al medio ambiente, lo que se orienta a buscar el proceso penal es la sanción al agente infractor de la norma penal ante la realización de un hecho delictivo, por otro lado, en el proceso civil la responsabilidad responde a una perspectiva diferente, pues se busca establecer quién debe asumir el daño producido generado de determinada situación jurídica. En ese sentido, no existe indemnización si no se advierte un comportamiento dañoso (patrimonial o no patrimonial), nexo causal y un criterio de imputación de responsabilidad al accionado.</p> <p>Así, la conducta ilícita que establece el pago de una reparación civil debe ser típico, antijurídico (no debe haber una causa de justificación) y doloso (exista conocimiento y voluntad de la comisión u omisión del acto delictivo).</p>	<p>embargo, como lo refieren, existen aún entes administrativos que no cuentan con herramientas eficientes que valoren de manera correcta la determinación de los daños.</p> <p>Asimismo, sobre la reparación civil en un proceso penal, indicaron que debe considerarse que la conducta ilícita debe ser típico, no debe haber una causa de justificación, conforme al Código Penal (antijurídico), y exista conocimiento y voluntad de la comisión u omisión del hecho delictivo, salvo los culposos (doloso). No obstante, recalcaron que se presentan algunas dificultades al momento de exigir la reparación ambiental, una ellas es cuantificar el daño ambiental, precisar el agente contaminante y el grado de contaminación, indicar en qué grado contribuye cada una al daño al ambiente y de qué manera participan cuando son varias las fuentes contaminantes, especificar el tipo de contaminante, establecer el daño inmediato y la consecuencia a largo plazo, acotar los efectos secundarios de los contaminantes, delimitar la</p>	<p>aptas para ser responsables a nivel penal, empero, señala que el juzgador puede emitir ciertas medidas que podrían afectarla. Agregó que existe una importante y extensiva duda científica sobre los daños al medio ambiente, debido a su complejidad para ser determinados estos debes ser evaluados bajo los principios de precautorio y prevención del daño, lo cual conlleva que la certidumbre del daño ambiental sea verosímil y se aplicaría la responsabilidad objetiva. Precisa que la reparación de los daños (cese del daño y la mitigación del mismo) no debe ser vista como la indemnización tradicional en el ámbito civil.</p>	<p>de la parte agraviada mas no se basó en criterios que fundamente los reales daños irrogados y cuál sería su reparación, más allá de lo económico.</p>	<p>Judicial depende de los resultados hechos por las entidades administrativas competentes, aspectos técnicos que no son a veces comprensibles para ser resueltos por los jueces.</p>	<p>valoración del daño ambiental, y esta a su vez se determina a través de un informe pericial de la entidad administrativa, no obstante, se presentan dificultades como cuantificar el daño ambiental, precisar el agente contaminante y el grado de contaminación, e indicar en qué grado contribuye cada una al daño al ambiente.</p>
---	--	---	--	--	---	--

es muy importante, puesto que en ella se evidencia claramente que son los representantes legales quienes responden penalmente por actos ilícitos cometidos en detrimento del medio ambiente por la persona jurídica.		indemnización económica (compensación al daño), y determinar e identificar a las víctimas. Es por ello, la importancia que asumen las instituciones administrativas en el proceso penal, ya que aportan conocimientos técnicos sobre la incidencia y trascendencia del daño.				
--	--	--	--	--	--	--

Tabla 6

Triangulación de los resultados respecto al objetivo específico III

Objetivo Específico III: Explicar de qué manera el principio de precaución influye en las decisiones judiciales sobre la graduación de la sanción contra las personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021.						
Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcances de la entrevista	Alcances de los antecedentes previos	Alcances del análisis documental	Alcance de la posición del investigador	Conclusiones
En la Constitución Política del Perú, en el art. 2 inciso 22, consagra el derecho fundamental a disfrutar de un ambiente adecuado, idóneo y equilibrado.	Álvarez (2020) señala que las personas jurídicas deben responder por las deficiencias generadas por su organización que conllevó a un riesgo no permitido y que lesionó bienes jurídicos, además, por no tener	Los entrevistados opinaron que el principio de precaución influye en las decisiones judiciales de manera directa, puesto que el juzgador evalúa la conducta que tuvo el presunto autor para prevenir que su actividad respete la norma y evite consecuencias, sumado a ello, puede	Para el investigador Ibáñez (2019) la reforma 5/2010 sobre la responsabilidad penal de las organizaciones o personas jurídicas en España, el juez tiene mayores atribuciones, por lo que de esa forma se amplía el tema de sanción	En cuanto al análisis documental, en el expediente N° 03638-2019-2-0905-JR-PE-01 el juzgado consideró que, si bien el informe pericial no arrojó daño al ambiente, no menos cierto es que no es	Concuerdo con que el sistema de responsabilidad de las personas jurídicas contiene el “modelo de prevención” o cumplimiento normativo, con ello la persona jurídica	Se colige que el principio de precaución influye en las decisiones judiciales de manera directa, puesto que el juez evalúa que la persona jurídica haya adoptado una política

<p>Asimismo, en el artículo VII de la Ley General del Ambiente, hace referencia a unos de los principios ambientales más importantes, esto es, el principio precautorio.</p>	<p>una cultura de buen cumplimiento a la normativa empresarial, en consecuencia, lo que también debe buscarse es excluir el sustento de la responsabilidad de la organización se base en las acciones delictivas realizadas por las personas que trabajan para ella, ello por el deber de precaución.</p> <p>Por su parte Ipenza (2018), que en caso este latente un peligro de daños gravosos e irreparables, la carencia de convicción científica total no puede ser una justificación de retraso para que se tomen medidas idóneas y eficaces que impidan la degradación o daño al medio ambiente.</p>	<p>considerar el hecho de la formalización, ya que como medio de prevención, las personas jurídicas dedicadas a actividades que puedan afectar al medio ambiente, deben cumplir con obtener todas las autorizaciones administrativas y ambientales que correspondan, o acogerse a los procedimientos de formalización, evitando incurrir en este delito.</p> <p>En ese sentido, como parte de la influencia directa, el juzgador analizará la falta de prevención y de no adopción de una política que establezca la implementación de medidas de cuidado del medioambiente y para mitigar el daño causado, la peligrosidad de sus actividades empresariales, estudio comparativo de los niveles de contaminación emitidos por la persona jurídica con los permitidos según la norma administrativa que rige dicha actividad, la resistencia por parte del ente jurídico a modificar o enmendar la tecnología utilizada en la generación del riesgo, la afectación directa a la persona humana, la fauna y el suelo, además de la acreditación de la irreversibilidad de la afectación.</p>	<p>penal sobre el derecho administrativo sancionador, ya que, las consecuencias dispuestas por el Código generan una mayor intervención en aspectos de criminalidad ambiental, esto partiendo del principio preventivo, por el cual deben darse medidas de evitación del perjuicio al medio ambiente y generen daño, pero aun cuando éste se produzca, el referido principio trata de asegurar que no se siga disipando, dando más importancia al interés jurídico, en ese sentido, la citada autora señala que el Derecho Ambiental y el Derecho Penal son predominantemente preventivos, ya que ambos tratan de frustrar cualquier alteración o daño al ambiente.</p> <p>Lo cual nos da luces del tema en cuestión a nivel internacional lo cual tiene similitud a lo expuesto por los entrevistados.</p>	<p>necesario dicha situación, dado que basta que se ponga en peligro el bien jurídico protegido, ello debido al deber de precaución, por lo que declaró infundado el pedido de sobreseimiento.</p>	<p>demostraría que si tuvo la diligencia de prever los riesgos, ese sentido, ante la duda de la persona jurídica de que con su actividad pueda generar daño no es excusa para implementar medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente.</p> <p>Sin embargo los esfuerzos para contrarrestar estos daños son pocos, a pesar de que el Perú está catalogado como uno de los países con mayor cantidad de recursos naturales, se observa una escasa aplicación de la legislación ambiental.</p>	<p>de implementación de medidas de cuidado del medioambiente y destinadas a mitigar posibles daños, la peligrosidad de sus actividades empresariales, estudio comparativo de los niveles de contaminación con los permitidos según la norma administrativa, la resistencia por parte del ente jurídico a modificar o enmendar la tecnología utilizada en la generación del riesgo, la afectación directa a la persona humana, además de la acreditación de la irreversibilidad de la afectación.</p>
--	---	---	---	--	--	--

4.2. Discusión

En cuanto a la discusión de resultados, respecto al objetivo general “Explicar de qué manera se determina la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos medioambientales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021”, el alcance de las entrevistas advirtió que la responsabilidad penal de las personas jurídicas en delitos ambientales recae en sus representantes y ellas solo pueden ser objeto de sanciones accesorias, asimismo, su responsabilidad está determinada por el rubro industrial y/o comercial que desarrolla, el incumplimiento de las disposiciones legales, valoración del daño causado, las medidas adoptadas ante de lo causado (principio precautorio), los remedios o medidas para mitigar el daño (principio de prevención), además de los medios probatorios basada por la opinión técnica de las entidades administrativas, quienes deben emitir sus informes acreditando que la afectación medio ambiental ha sido producido por la persona jurídica. Por otro lado, si no hay infracción administrativa no podrá establecerse la existencia de delito penal.

Sin embargo, su aplicación tiene problemas, como es identificar los principales sujetos intervinientes del hecho delictivo, dado que al tratar de formular la imputación objetiva es difícil relacionar la actividad del sujeto activo del delito con la actividad de la persona jurídica, otro inconveniente es la probanza del beneficio producido a favor de la persona jurídica. Además, la norma de carácter penal, por su redacción, impide que materialmente se pueda encontrar la retribución de un injusto concreto merecedor de pena como organización defectuosa, es decir una ley en blanco, otro problema es la determinación del impacto y la afectación al medio ambiente.

El citado alcance tuvo concordancia con Rojas (2020) quien sostuvo que imputar alguna responsabilidad con carácter penal a la persona jurídica es indirecta, ya que solo se les aplica consecuencias de carácter accesorio derivado de la sanción penal impuesta a la persona natural. Aunado a ello, Linares (2018) concluyó que los delitos ambientales más recurrentes cometidos son por las personas jurídicas, y que son tipos penales que se remiten más al ordenamiento jurídico administrativo.

Para los tesisistas Gonzales y Herrera (2020) el control y sanción judicial sobre

delitos ambientales contra personas jurídicas es deficiente en cuando a su aplicación, resultando que muchas veces es ambiguo generando la perspectiva que en Urabá más se beneficia a las empresas que al bien común. Por su parte Castro y Díaz (2020) sostuvieron que la problemática en Colombia, se basa en que muchos operadores de justicia tienen diversas dificultades para su aplicación, es así que, una de ellas es identificar los principales agentes del hecho delictivo, asimismo, los tribunales consideran que el basamento de la responsabilidad de los entes jurídicos no se sustenta en la infracción, sino en la omisión de las proposiciones necesarias para un comportamiento de acuerdo a la ley.

Además, Aragón (2019) concluyó que no se pueden realizar una eficiente adecuación de la conducta penal en vista de que las personas jurídicas tienen capacidad de goce y ejercicio, dejando de lado la reparación del daño ambiental. Cabe señalar, que, si bien los entrevistados dan luces de cómo explicar la responsabilidad de las personas jurídicas, no menos importante es considerar lo que sostiene Muñoz (2020) quien reafirmó que existen inconvenientes en la aplicación de la norma penal sobre delitos ambientales, ello cuando se plantea la imputación objetiva con respecto de las personas naturales que están designadas en los puestos de dirección de las empresas, ya que en ciertos casos se ven vinculados con organizaciones criminales.

En cuanto al análisis documental sobre el expediente N° 03638-2019-2-0905-JR-PE-01, concuerda con lo sostenido por los entrevistados y con lo contrastado con los antecedentes; es así que, en dicho caso la fiscalía no obtuvo medios probatorios suficientes que acreditaran el daño potencial o efectivo al medioambiente, empero el juzgado consideró que si bien el informe pericial no arrojó daño al ambiente, no menos cierto es que no es necesario dicha situación, dado que basta que se ponga en peligro el bien jurídico protegido, ello debido al deber de precaución, criterio diferente al que estableció el juzgado en el expediente N° 036334-2019-3-0905-JR-PE-01 que consideró que tiene que existir un daño efectivo.

Además, Beja (2019) agregó que existe complejidad de la aplicación de la norma penal, ya que previamente se debe identificar la vulneración de la normativa administrativa, es decir que primero es atender el concepto de gravedad que delimitará el ilícito administrativo de lo penal, y segundo el bien jurídico protegido,

en correspondencia al medioambiente para su amparo penal.

En ese sentido, se colige que la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos medioambientales se explica determinando al sujeto activo del delito, el cual recae en sus representantes, las medidas adoptadas para prevenir daños y mitigar los generados, la opinión técnica de las entidades administrativas acreditando la afectación al medio ambiental, empero la aplicación de la norma penal tiene problemas, dado que son normas en blanco, ya que se evalúa las acciones llevadas a cabo por las autoridades administrativas. Por lo que con ello se logró alcanzar el objetivo general.

En cuanto a la discusión del objetivo específico I “Explicar los criterios judiciales adoptados sobre delitos medioambientales cometidos por personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021”, el alcance de las entrevistas explicaron que los criterios que se utilizan en los casos de delitos medioambientales para determinar la responsabilidad penal o no de las personas jurídicas o sus representantes se basan en la magnitud de la afectación, la persistencia a no acatar las sanciones administrativas de la autoridad pública de fiscalización, además la probanza es importante, específicamente de la conducta del agente, otro criterio es evaluar los deberes de prevención para con las acciones que generaron el daño, el nexo causal de imputación que debe existir entre el rol desempeñado por el imputado y el resultado que generó la infracción de dicho deber, empero, la delimitación de la autoría y la participación de los agentes en casos de delitos ambientales dependerá directamente del rol funcional que éstos mantengan dentro de la empresa.

Asimismo, son pocos los casos donde se aplicó una sanción por delitos medioambientales cometidos por personas jurídicas o sus representantes, o ingresaron y/o han sido resueltos durante el periodo 2019-2021 en el Distrito Judicial de Lima Norte, ya que en muchas ocasiones las fiscalías no recaban suficientes medios probatorios para determinar la responsabilidad penal.

Por otro lado, las fiscalías encargadas de los delitos ambientales (que muchas de ellas no son especializadas) no pueden abarcar la totalidad las denuncias presentadas, sumado a la complejidad de la aplicación de la norma sobre la configuración del ilícito penal, incluso están muy alejadas del lugar donde la empresa realiza sus actividades, volviéndose más complicado las inspecciones

o diligencias en campo, sumado a la situación generada por la pandemia.

Los investigadores Píriz et al (2020) indicaron que en su país Ecuador los obstáculos para la responsabilidad penal de las personas jurídicas se presentan al momento de establecerse criterios que otorguen un contenido material, en ese sentido, la responsabilidad penal de los entes jurídicos se manifiesta en un examen a nivel constitucional sobre los principios de razonabilidad, proporcionalidad, necesidad, y por último el principio de culpabilidad para saber si se aprecia problemas verídicos y su magnitud que perjudiquen a la comunidad y el interés social.

Rojas (2020) coligió que, para establecer la responsabilidad de las organizaciones económicas vinculadas a los delitos medioambientales, el juzgador debe identificar al agente que provocó el daño al medio ambiente caso contrario no podrá inculpar alguna responsabilidad al ente jurídico, además, el daño o lesión efectivamente generada al medio ambiente debe estar debidamente acreditada.

En cuanto al análisis documental del expediente N° 03638-2019-2-0905-JR-PE-01 se desprende que los criterios para determinar la responsabilidad de las personas jurídicas a través de sus representantes legales son: daño potencial o efectivo al medioambiente, ello significa para el juzgador que no es necesario que se concrete el daño, asimismo, que la conducta del autor se adecue a la conducta típica al delito, como se trata de un tipo penal en blanco es necesario que previamente, para su configuración típica, se verifique las normas administrativas. Es así que Cáceres (2016) consideró que es una preocupación el deterioro al medio ambiente, empero no todas las conductas pueden ser configuradas como delitos y las personas jurídicas no responden penalmente como tal sino a través de sus representantes.

Por lo que lo expuesto permitió advertir que el Distrito Judicial de Lima Norte tiene criterios adoptados sobre delitos medioambientales cometidos por personas jurídicas, los cuales son la delimitación de la autoría y la participación de los agentes que dependerá del rol funcional que éstos tengan dentro de la empresa, la evaluación del deber de prevención y el daño potencial o efectivo al medioambiente, ello significa que no es necesario que se materialice el daño, sin embargo algunos juzgados consideran que el daño debe estar materializado para imputar responsabilidad.

Sobre la discusión del objetivo específico II “explicar los criterios de reparación por los daños ambientales ocasionados por las personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021” el alcance de las entrevistas indicó que la imputación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas para fijar el monto de la reparación civil se determina de acuerdo al daño ambiental causado, así como los informes técnicos de las entidades administrativas especializadas, el cual representa el documento con valor jurídico concordante con la afectación generada por el ilícito penal, sin embargo, existen aún entes administrativos que no cuentan con herramientas eficientes que valoren de manera correcta la determinación de los daños.

Asimismo, sobre la reparación civil en un proceso penal, la conducta ilícita debe ser típico, no debe haber una causa de justificación, conforme al Código Penal (antijurídico), y exista conocimiento y voluntad de la comisión u omisión del hecho delictivo. No obstante, se presentan algunas dificultades al momento de exigir la reparación ambiental, una ellas es cuantificar el daño ambiental, precisar el agente contaminante y el grado de contaminación, indicar en qué grado contribuye cada una al daño al ambiente y de qué manera participan cuando son varias las fuentes contaminantes, especificar el tipo de contaminante, establecer el daño inmediato y la consecuencia a largo plazo, acotar los efectos secundarios de los contaminantes, delimitar la indemnización económica (compensación al daño), y determinar e identificar a las víctimas.

Lo expuesto se contrasta con lo investigado por Delgado (2017) quien señaló que el derecho peruano no cuenta con un ordenamiento jurídico específico sobre el reparo por los daños ambientales puros, lo cual genera que se empleen diferentes medios legales para arreglar los daños. Precisa que la reparación de los daños (cese del daño y la mitigación del mismo) no debe ser vista como la indemnización tradicional en el ámbito civil.

Por su parte el análisis documental proporcionó información que contrasta los resultados, pues en el expediente N° 00349-2019-4-0902-JR-PE-01 el caso quedó a nivel fiscal, dado que el representante del ente jurídico aceptó el daño ocasionado sin necesidad que la fiscalía haga una investigación y acusación, asimismo, se evidenció una reparación civil por un monto que solo fue aceptada por voluntad de la parte agraviada mas no se basó en criterios que fundamente los

reales daños irrogados y cuál sería su reparación, más allá de lo económico. Tal es así que dicha complejidad para Salmiere (2016) resulta compleja, ello al momento de establecer la relación causal entre el autor del daño y cálculo del daño ambiental, máxime que para algunos magistrados basta con que se coloque en riesgo o peligro al ambiente para imputar responsabilidad, pero para otros jueces es importante que exista un daño ambiental materializado y acreditado.

Por lo que se advirtió que para el Distrito Judicial de Lima Norte los criterios de reparación por los daños ambientales ocasionados por las personas jurídicas vienen a ser una conducta antijurídica, no debe haber una causa de justificación, debe existir una relación causal y un criterio de imputación que atribuya responsabilidad, la cual se materializa mediante la valoración del daño ambiental, y esta a su vez se determina a través de un informe pericial de la entidad administrativa, no obstante, se presentan dificultades como cuantificar el daño ambiental, precisar el agente contaminante y el grado de contaminación, e indicar en qué grado contribuye cada una al daño al ambiente. Lo cual nos ayudó a alcanzar nuestro objetivo.

Para el objetivo específico III “Explicar de qué manera el principio de precaución influye en las decisiones judiciales sobre la graduación de la sanción contra las personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021” el alcance de las entrevistas explicó que el principio de precaución influye en las decisiones judiciales de manera directa, puesto que el juzgador evalúa la conducta que tuvo el presunto autor para prevenir que su actividad respete la norma y evite consecuencias, sumado a ello, puede considerar el hecho de la formalización, ya que como medio de prevención.

En ese sentido, como parte de la influencia directa, el juzgador analizará la falta de prevención y de no adopción de una política que establezca la implementación de medidas de cuidado del medioambiente y para mitigar el daño causado, la peligrosidad de sus actividades empresariales, estudio comparativo de los niveles de contaminación emitidos por la persona jurídica con los permitidos según la norma administrativa que rige dicha actividad, la resistencia por parte del ente jurídico a modificar o enmendar la tecnología utilizada en la generación del riesgo, la afectación directa a la persona humana, la fauna y el suelo, además de la acreditación de la irreversibilidad de la afectación.

Es así que contrarrestando lo referido, el investigador Ibáñez (2019) acotó que, por ejemplo, en España la reforma 5/2010, sobre la responsabilidad penal de las organizaciones, el juez tiene mayores atribuciones, de esa forma se amplía el tema de sanción penal sobre el derecho administrativo sancionador, ya que, las consecuencias dispuestas por el Código generan una mayor intervención en aspectos de criminalidad ambiental, esto partiendo del principio preventivo, por el cual deben darse medidas de evitación del perjuicio al medio ambiente y generen daño, pero aun cuando éste se produzca, el referido principio trata de asegurar que no se siga disipando, dando más importancia al interés jurídico, en ese sentido, la citada autora señala que el Derecho Ambiental y el Derecho Penal son predominantemente preventivos, ya que ambos tratan de frustrar cualquier alteración o daño al ambiente. Lo indicado nos da luces del tema en cuestión a nivel internacional lo cual tiene similitud a lo expuesto por los entrevistados.

En cuanto al análisis documental, en el expediente N° 03638-2019-2-0905-JR-PE-01 el juzgado consideró que, si bien el informe pericial no arrojó daño al ambiente, no menos cierto es que no es necesario dicha situación, dado que basta que se ponga en peligro el bien jurídico protegido, ello debido al deber de precaución. En concordancia a ello, Ipenza (2018), señaló que en caso este latente un peligro de daños gravosos e irreparables, la carencia de convicción científica total no puede ser una justificación de retraso para que se tomen medidas idóneas y eficaces que impidan la degradación o daño al medio ambiente.

En consecuencia, el principio de precaución influye en las decisiones judiciales de manera directa, puesto que el juez evalúa que la persona jurídica haya adoptado una política de implementación de medidas de cuidado del medioambiente y destinadas a mitigar posibles daños, la peligrosidad de sus actividades empresariales, estudio comparativo de los niveles de contaminación con los permitidos según la norma administrativa, la resistencia por parte del ente jurídico a modificar o enmendar la tecnología utilizada en la generación del riesgo, la afectación directa a la persona humana, además de la acreditación de la irreversibilidad de la afectación.

V. CONCLUSIONES

En base a lo desarrollado en la presente tesis se concluye lo siguiente:

Primera.- La responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos medioambientales se explica en determinar al sujeto activo del delito, el cual recae en sus representantes, las medidas adoptadas para prevenir daños y mitigar los generados, la opinión técnica de las entidades administrativas acreditando la afectación al medio ambiental, empero la aplicación de la norma penal tiene problemas, dado que son normas en blanco, ya que se evalúa las acciones llevadas a cabo por las autoridades administrativas.

Segunda.- El Distrito Judicial de Lima Norte tiene criterios adoptados sobre delitos medioambientales cometidos por personas jurídicas, los cuales son la delimitación de la autoría y la participación de los agentes que dependerá del rol funcional que éstos tengan dentro de la empresa, la evaluación del deber de prevención y el daño potencial o efectivo al medioambiente, ello significa que no es necesario que se materialice el daño, sin embargo algunos juzgados consideran que el daño debe estar materializado para imputar responsabilidad.

Tercera.- Para el Distrito Judicial de Lima Norte los criterios de reparación por los daños ambientales ocasionados por las personas jurídicas vienen a ser una conducta antijurídica, no debe haber una causa de justificación, debe existir una relación causal y un criterio de imputación que atribuya responsabilidad, la cual se materializa mediante la valoración del daño ambiental, y esta a su vez se determina a través de un informe pericial de la entidad administrativa, no obstante, se presentan dificultades como cuantificar el daño ambiental, precisar el agente contaminante y el grado de contaminación, e indicar en qué grado contribuye cada una al daño al ambiente.

Cuarta.- El principio de precaución influye en las decisiones judiciales de manera directa, puesto que el juez evalúa que la persona jurídica haya adoptado una política de implementación de medidas de cuidado del medioambiente y destinadas

a mitigar posibles daños, la peligrosidad de sus actividades empresariales, estudio comparativo de los niveles de contaminación con los permitidos según la norma administrativa, la resistencia por parte del ente jurídico a modificar o enmendar la tecnología utilizada en la generación del riesgo, la afectación directa a la persona humana, además de la acreditación de la irreversibilidad de la afectación.

VI. RECOMENDACIONES

Primera.- Que la Corte Superior de Justicia de Lima Norte recopile los pronunciamientos judiciales que no han determinado responsabilidad contra las personas jurídicas por delitos medioambientales y las sentencias que dispongan una sanción a sus representantes y consecuencias accesorias a la propia organización empresarial, a fin de conocer los datos estadísticos que permitan conocer la realidad de los procesos de dicha materia y analizar las fallas, vacíos o criterios dispares de lo resuelto por los jueces penales, a fin de implementar soluciones que mejore la resolución de los casos.

Segunda. - Que, la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en cooperación interinstitucional con el Ministerio Público del Distrito Fiscal de Lima Norte y OEFA, convoquen a un pleno jurisdiccional que trate el debate de la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos contra el medio ambiente y se fijen criterios generales que permitan a los fiscales y juzgados penales contar con criterios uniformes.

Tercera. - Que, el Ministerio Público del Distrito Fiscal de Lima Norte coordine con el Ministerio del Ambiente y OEFA, a fin que exista un convenio de cooperación interinstitucional, a fin que estas entidades administrativas brinden apoyo a través de sus áreas técnicas y especialistas para emitir informes técnicos que determine el impacto ambiental y cuantificar el daño.

Cuarta. - Que, la Corte Superior de Justicia de Lima Norte convoque a todos los jueces en materia penal con apoyo de abogados especialistas en materia ambiental a un pleno jurisdiccional que trate el debate de la responsabilidad penal de las

personas jurídicas por delitos contra el medio ambiente y se determinó hasta qué grado la falta de organización o las medidas adoptadas por las empresas para evitar perjuicio al medio ambiente influyen en las decisiones jurisdiccionales al momento de resolver delitos medioambientales.

REFERENCIAS

- Abanto, M. (2011). Responsabilidad penal de los entes colectivos: estado actual y reflexiones preliminares. *Centro de Investigación Interdisciplinaria en Derecho Penal Económico*, 1-72.
<http://www.ciidpe.com.ar/area1/RESPONSABILIDAD%20PENAL%20DE%20LOS%20ENTES%20COLECTIVOS.pdf>
- Aguilar, M. (2020). Derechos humanos y medioambiente: La situación de los defensores ambientales en América Latina, y los obstáculos legales e institucionales para su actuar. *Anuario de Derechos Humanos*, 16(1), 61-79.
<https://anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/53136/61802>
- Álvarez, J. (09 de enero del 2020). Análisis sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Perú a partir de la Ley N° 30424: sociedades delinquire potest, fraude de etiquetas y modelo de atribución. *Revista Enfoque Derecho*.
<https://www.enfoquederecho.com/2020/01/09/analisis-sobre-la-responsabilidad-penal-de-las-personas-juridicas-en-el-peru-a-partir-de-la-ley-n-30424-societas-delinquere-potest-fraude-de-etiquetas-y-modelo-de-atribucion/>
- Arévalo, E. (2018). La reparación civil por daño ambiental en el Perú. *Revista de la Universidad Señor de Sipán*, 11(1), 1-7.
<http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/929/788>
- Aragón, J. (2019). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas* [Tesis de maestría, Universidad Autónoma del Estado de Morelos]. Repositorio Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
<http://riaa.uaem.mx/handle/20.500.12055/859>
- Beja, J. (2019). La reparación del daño al medioambiente: vías para ejercer la responsabilidad y aseguramiento de los daños. *Revista Observatorio Medioambiental*, (22), 22-31.
<http://dx.doi.org/10.5209/OBMD.67062>
- Cáceres, C. (2016). El delito de contaminación del ambiente en el Código Penal peruano: contenido y alcances. *Revista de Postgrado Scientiarvm*, 2(2), 19-23.
<https://www.scientiarvm.org/archivo-texto.php?IdA=40&Id=7>
- Cadillo, T. (2021). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas a la*

- Criminalidad de empresa en el Perú* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Repositorio UNASAM.
<http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/4581>
- Calcina, A. (01 de enero del 2018). Criminal compliance» y responsabilidad penal de las personas jurídicas (Ley 30424). *LP Pasión por el Derecho*.
<https://lpderecho.pe/criminal-compliance-responsabilidad-penal-personas-juridicas-ley-30424/>
- Caro, D. (2019). *La responsabilidad de las personas jurídicas en el Perú y los criminales compliance programs como atenuantes y eximentes de la responsabilidad de la persona jurídica*. Madrid, España: Tirant lo Blanch.
- Carrión, J. (2019). ¿Responsabilidad penal o administrativa de la persona jurídica? *Revista Ius Inkarri*, (7), 213-227.
<http://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/2021>
- Castro, J. y Díaz, S. (2020). Criminal responsibility for legal entities in Colombia. *Tejidos Sociales*, 3(1), 1-11.
[https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/tejsociales/article/download/4748/4957#:~:text=70\).-](https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/tejsociales/article/download/4748/4957#:~:text=70).-)
 ,La%20responsabilidad%20penal%20de%20las%20personas%20jur%C3%A
 Ddicas%20es%20un%20tema,registro%20mercantil%2C%20suspensi%C3
 %B3n%20temporal%20o
- Cerrillo, J. (2010). Medición de la conciencia ambiental: Una revisión crítica de la obra de Riley E. Dunlap. *Revista Athenea Digital*, (17), 33-52.
<https://www.redalyc.org/pdf/537/53712938003.pdf>
- Chacón, N. y Rodríguez, C. (2019). Responsabilidad social empresarial, protección del medio ambiente y los ODS. *Revista Opción*, 35 (25), 414-448.
<https://produccioncientificaluz.org/index.php/opcion/article/view/32315>
- Chirino, Y., López, E. y Peñaloza, A. (2016). Damage and environmental crime as discernible concepts in the teaching of Chemistry of the Pedagogical Institute of Caracas. Preliminary study from the student perspective. *Revista de Investigación*, 40(88), 176-201.
http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1010-29142016000200010&lng=es&tlng=es.
- Código Penal. (Consultado 11 de octubre del 2021). Sistema Peruana de

Información Jurídica.

http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

Código Civil. (Consultado 11 de octubre del 2021). Sistema Peruana de Información Jurídica.

http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

Constitución Política del Perú. (2009, 08 de setiembre). Congreso de la República.

<http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>

Concytec. (2018). Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica. *RENACYT*.

https://portal.concytec.gob.pe/images/noticias/Propuesta_del_nuevo_Reglamento_del_investigador.pdf

Comisión Europea (s.f). *Sanciones penales para los delitos contra el medio ambiente. Unión Europea*. Sitio web-página oficial.

https://ec.europa.eu/info/energy-climate-change-environment/implementation-eu-countries/criminal-sanctions-environmental-offences_es#sanciones-penales-para-las-infracciones-de-la-legislacion-medioambiental

Colás, A. y Morelle, E. (2021). El Derecho ambiental frente a los delitos ecológicos: la eficacia y eficiencia penal a debate. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (23), 1-34.

<http://criminet.ugr.es/recpc/23/recpc23-13.pdf>

Crewe, B., Warr, J., Bennett, P. y Smith, A. (2014). The emotional geography of prison life. *Theoretical Criminology*, 18(1), 56-74

<https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/1362480613497778>

Delgado, P. (2017). *El daño ambiental en la Ley General del Ambiente del Perú: Análisis jurídico y propuesta de regulación* [Tesis de maestría, Universitat Rovira I Virgili]. Renati.

https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/884666/1/Delgado_Neyra_PC.pdf

De La Puente, L. (2011). Responsabilidad por el año ambiental puro y el Código Civil Peruano. *Revista de derecho THEMIS*, 295-307.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5110608.pdf>

- Díaz, A. (2011). El modelo de responsabilidad criminal de las personas jurídicas tras la lo 5/2010. *Revista Electrónica de Ciencias Penal y Criminología*, 13(8), 1-28.
chromextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=http%3A%2F%2Fcriminnet.ugr.es%2Frecpc%2F13%2Frecpc13-08.pdf&clen=327170&chunk=true
- Fernández, C. y Chanjan, R. (2016). Criminal liability of legal persons: a comparative study between Spain and Peru. *Revista de Derecho de la PUCP*, (77), 349-379.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/15640/16077>
- Foy, P. (2010). Consideraciones ambientales sobre el proceso penal. *Revista de Derecho de la PUCP*, (65), 211-220.
<https://www.redalyc.org/pdf/5336/533656150011.pdf>
- García, P. (2019). *Derecho Penal Parte General*. Lima, Perú: Ideas Solución Editorial
- García, P. (2012). Esbozo de un modelo de atribución de responsabilidad penal de las personas jurídicas. *Revista de Estudios de la Justicia*, 16, 55-74.
<https://revistas.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/view/29493>
- Gómez, C. (2012). *Tratado de responsabilidad de las personas jurídicas*. Navarra. España: Civitas Aranzadi.
- Gómez, F. (2014). Justice, truth and reparation in the Colombian peace process. *Revista Derecho del Estado*, (33), 35-63.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=337632740002>
- Gonzales, L. y Herrera, L. (2020). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el manejo ambiental de Urabá* [Tesis de grado, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio UCC.
https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/17485/1/2020_responsabilidad_penal.pdf
- Gorosito Zuluaga, R. (2017). The principles in the environmental law Os principios da lei ambiental. *Revista de Derecho (UCUDAL)*, 13(16), 101-136.
<file:///C:/Users/DIANA/Downloads/1471-Texto%20del%20art%C3%ADculo-5501-1-10-20171117.pdf>

- Harris, P. (2018). Los límites a la efectividad penal-ambiental - Derecho comunitario europeo, español y francés. *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26673/2/Informe_comision.pdf
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2018). *Metodología de la investigación*. 8.^{va} ed. México: McGRAW-HILL education.
- Ibáñez, A. (2019). *El sistema punitivo aplicable a personas jurídicas por delitos ambientales* [Tesis doctoral, Universidad de Salamanca]. Archivo digital.
https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/140837/REDUCIDA_EI%20sistema%20punitivo%2C%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ipenza, C. (2018). *Manual de delitos ambientales una herramienta para operadores de justicia ambiental*. Lima: Derecho Ambiente y Recursos Naturales y Sea Shepard Legal.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/286213804b793a9e8a468e91cd134a09/Manual+delitos+ambientales+-+C%C3%A9sar+Ipenza.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=286213804b793a9e8a468e91cd134a09>
- Landa, C. (25 de mayo de 2017). La Constitución y los principios ambientales de precaución y prevención. *Revista Enfoque Derecho*.
<https://www.enfoquederecho.com/2017/05/25/la-constitucion-y-los-principios-ambientales-de-precaucion-y-prevencion/>
- Ley N° 28611 “*Ley General del Ambiente*”. (Consultado 11 de octubre del 2021). Sistema Peruana de Información Jurídica.
http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp
- Linares, C. (2018). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas en función a la tipicidad de los delitos ambientales* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio UNPRG.
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7506/BC-1347%20LINARES%20SUAREZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lobato, B. y Pérez, A. (2015). Criterios para la aplicación de la potestad punitiva del estado en el delito de peculado de uso. *Revista Jurídica Científica SSIAS*, 8(2), 1-13.
<http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/249/257>

- Londoño, M. y Hurtado, M. (2017). The Guarantees of Non-Repetition in the Inter-American Judicial Practice and its Potential Impact on the Creation of National Law. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 50(149), 725-775.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332017000200725&lang=es
- Magoja, E. (2020). Judicial Interpretation, Environment and Dignity. *Revista de derecho*, (21), 52-71.
http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932020000100052&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Masciotra, M. (2015). El poder discrecional de los jueces. *Revista ICDP*, 10(1), 115-135.
https://www.google.com/search?sxsrf=ALeKk00OjZXIeli0KdEQ73vZI5x9F61yXw%3A1606606396417&ei=PN7CX_j6GMS65OUPtcmFoAo&q=La+Discrecionalidad+del+Juez+&oq=La+Discrecionalidad+del+Juez+&gs_lcp=CgZwc3ktYWIQAzIECCMQJzIECCMQJzIGCAAQFhAeMgYIABAWEB4yBggAEBYQHIDhGVjhGWDVNGgBcAB4AIABuwGIAecCkgEDMC4ymAEAoAEBqgEHZ3dzLXdpesABAQ&sclient=psy-ab&ved=0ahUKEwj4iLWcs6btAhVEHbkGHbVkAaQQ4dUDCA0&uact=5#
- Martínez, P. (2006). El método de estudio de caso: estrategia metodológica de la investigación científica. *Pensamiento & Gestión*, (20), 165-193.
<https://www.redalyc.org/pdf/646/64602005.pdf>
- Martínez, A. (2012). Los problemas ambientales: un nuevo llamado a la vita activa de la filosofía. *Revista Luna Azul*, (35), 282-300.
<http://www.scielo.org.co/pdf/luaz/n35/n35a13.pdf>
- Mateu, J. (1995). La teoría del desarrollo sostenible y el objeto de la educación ambiental. *Revista de Formación del Profesorado*, (23), 53-64.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=117866>
- Medina, J. (2011). Teoría del caso: consolidación de la teoría del delito. *Revista Académica de Investigación Tlatemoani*, (6), 1-15.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7318391>
- Missas, J. (2017). The criminal liability of legal persons in Colombia. Problems about its application since the issuance of the Penal Code. *Revista de la Universidad de Manizales*, (1), 69-106.

<https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/download/1788/2313/>.

- Morales, H. (2018). El concepto de persona en el Código Civil: criterios, fundamentos y consecuencias normativas. *Revista Ius et Praxis*, (1), 361-396. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122018000100361
- Muñoz, T. (2020). *La responsabilidad penal de personas jurídicas en delitos ambientales, Distrito Fiscal de Lima Norte, 2019* [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54284/Mu%c3%b1oz_AT-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Oliver, G. (2019). Dos proyecciones de la teoría del delito en la imposición de medidas cautelares personales en el proceso penal chileno. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, (53), 177-197. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512019005000506>
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA. (2014). *El derecho administrativo sancionador ambiental: Experiencias en Colombia, España y Perú*. Lima: Ministerio del Ambiente. https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=6976
- Ortiz de Urbina, Í. (2014). Ni catástrofe, ni panacea: la responsabilidad penal de las personas jurídicas. *Boletín de Estudios Económicos*, 19 (211), 95-121. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4695571>
- Peralta, F. (2017). La discrecionalidad judicial y la sanción. *Revista Jurídica Derecho*, 5(6), 23-32. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102017000100003&lng=es&tlng=es.
- Pérez, A. (14 de octubre del 2020). ¿Es posible la reparación del daño ambiental propio a través del derecho penal peruano? *LP Pasión por el derecho*. <https://lpderecho.pe/posible-reparacion-dano-ambiental-propio-derecho-penal-peruano/>
- Píriz, A., Guerrero, E. y, Suqui, G. (2020). Criminal liability of legal persons in environmental crimes in the light of the ecuadorian legal order. *Recimundo*, (4), 482-495.

<http://recimundo.com/index.php/es/article/view/964>

Prada, E. (2013). Conciencia, concientización y educación ambiental: conceptos y relaciones. *Revista Temas*, 231-244.

<http://revistas.ustabuca.edu.co/index.php/TEMAS/article/view/585>

Rojas, L. (2020). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el delito de contaminación ambiental* [Tesis de grado, universidad católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio USAT.

https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2780/1/TL_RojasVasquezLuzdimar.pdf

Romero, J. (2019). Determinación del dolo en el delito de contaminación ambiental. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*, 1(1), 153-173.

https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20200808_03.pdf

Salmiere, P. (2016). El medio ambiente y su protección – el delito ambiental acerca de la protección ambiental. *Revista Pensamiento Penal*, 1-27.

<http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/43978-medio-ambiente-y-su-proteccion-delito-ambiental>

Salgado, A. (2007). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *Revista Liberabit*, (13), 71-78.

Suarez, B. y Fuentes, E. (2015). Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. concepto y desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humano. *Revista Prolegómenos*, 18(36), 65-80.

<http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v18n36/v18n36a05.pdf>

Valderrama, D. (22 de abril de 2021). Aspectos básicos sobre la teoría del delito que todo estudiante de derecho debe conocer. *Lp pasión por el derecho*.

<https://lpderecho.pe/teoria-delito-concepto-sujeto-objeto/>

Valarezo, E., Valarezo, R. y Durán Ocampo, A. (2019). Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(6), 1-9.

<http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>

Velasco, J. Simesterra, S. y Vivar, R. (2021). La tipicidad: Desde un enfoque finalista del delito. *Revista Polo del Conocimiento*, 6(3), 1-13.

<https://polodelconocimiento.com › ojs › article › view>

Vilca, R. (23 de agosto de 2019). Ronald Dworkin frente a la «discrecionalidad

judicial. *LP Pasión por el Derecho*.

<https://lpderecho.pe/dworkin-frente-al-concepto-de-textura-abierta-de-hart/>

Villabella, C. (2020). Los métodos en la investigación jurídica. algunas precisiones.

Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas, 161-177.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/12a.pdf>

Villabona, J. (2017) Aproximación de la teoría del delito a partir de la doctrina de imputación de hruschka. *Revista UNAB*, 04(07), 12-34.

<http://hdl.handle.net/20.500.12749/11803>

Zúñiga, L. (02 de noviembre del 2017). Responsabilidad penal de las personas

jurídicas y delitos medioambientales, por Laura Zúñiga Rodríguez. *LP Pasión por el Derecho*.

<https://lpderecho.pe/responsabilidad-penal-personas-juridicas-delitos-medioambientales/>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de categorización

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS POR DELITOS MEDIOAMBIENTALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE 2019-2021

FORMULACIÓN DE PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	CATEGORIA	SUB CATEGORIAS	INDICADORES	SUJETOS INFORMANTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
¿De qué manera se explica la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos medioambientales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021?	Explicar de qué manera se determina la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos medioambientales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021.	• Responsabilidad penal de personas jurídicas	• Criterios judiciales	• Teoría del delito	02 jueces 02 fiscales 01 defensor público 01 abogado	Entrevista - Guía de entrevista
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS		• Graduación de la sanción	• Marco legal de la responsabilidad penal de las personas jurídicas		
PE1: ¿Cuáles son los criterios judiciales adoptados sobre delitos medioambientales cometidos por personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021?	OE1: Explicar los criterios judiciales adoptados sobre delitos medioambientales cometidos por personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021.		• Reparación de daños ambientales	• Principio de responsabilidad ambiental		
PE2: ¿Cuáles son los criterios que determinaron la reparación por daños ambientales ocasionados por las personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021?	OE2: Explicar los criterios de reparación por los daños ambientales ocasionados por las personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021.	• Delitos medioambientales	• Principio precautorio	• Principio de prevención	Análisis documental – Guía de análisis documental	
PE3: ¿De qué manera el principio precautorio influye en las decisiones judiciales sobre la graduación de la sanción contra las personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021?	O3: Explicar de qué manera el principio de precaución influye en las decisiones judiciales sobre la graduación de la sanción contra las personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021.		• Legislación comparada	• El ambiente como derecho fundamental		
				• Marco legal de los delitos ambientales		
				• Jurisprudencia		

Anexo 02: Guía de entrevistas

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS POR DELITOS MEDIOAMBIENTALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE 2019-2021

Indicaciones: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión, a fin que sirva de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo-Sede Lima Norte.

Entrevistado :

Cargo :

Institución :

Fecha:

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera se explica la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos medioambientales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021.

Preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿Cómo se determina la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos medioambientales en el Distrito Judicial de Lima Norte? Explique
.....
.....
.....
2. Desde su experiencia y/o conocimiento, ¿Qué problemas surgen en la aplicación de la norma sobre la responsabilidad penal de personas jurídicas por delitos medioambientales? Explique
.....
.....
.....
3. Desde su perspectiva, ¿Qué acciones deberían determinar la imputación de la responsabilidad penal de personas jurídicas en delitos medioambientales?
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar los criterios judiciales adoptados sobre delitos medioambientales cometidos por personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021.

Preguntas:

4. Desde su conocimiento, ¿Cuántos casos en donde se aplicó una sanción por delitos medioambientales cometidos por personas jurídicas o sus representantes ingresaron y/o fueron resueltos durante el periodo 2019-2021 en el Distrito Judicial de Lima Norte? Si la respuesta es negativa, ¿Cuáles serían los motivos por los cuales no se llega a sancionar y determinar una reparación por el daño al ambiente? Explique

.....
.....
.....

5. Desde su conocimiento, ¿Qué criterios advierte que se utilizan en los casos de delitos medioambientales para determinar la responsabilidad o no de las personas jurídicas o sus representantes en el Distrito Judicial de Lima Norte?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar los criterios de reparación por los daños ambientales ocasionados por las personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021.

Preguntas:

6. Según su experiencia, ¿considera usted, que la imputación de la responsabilidad penal de personas jurídicas debe ser de acuerdo con la valoración del daño ambiental? Explique

.....
.....
.....

7. Según su experiencia y/o conocimiento ¿qué criterios normativos, jurisprudenciales o técnicos se consideran para fijar el monto de la reparación civil en los delitos medioambientales por personas jurídicas el Distrito Judicial de Lima Norte? y ¿Cuál es la importancia que asumen las instituciones administrativas en el proceso penal en estos delitos? Explique

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar de qué manera el principio de precaución influye en las decisiones judiciales sobre la graduación de la sanción contra las personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021.

8. Según su experiencia y conocimiento, ¿qué mecanismos de prevención sirven como eximentes en los delitos medioambientales? Explique

.....
.....
.....

9. Desde su experiencia o conocimiento, ¿el principio de precaución influye en las decisiones judiciales sobre la graduación de la sanción contra las personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte?

.....
.....
.....

10. ¿Tiene algún punto adicional o aporte que agregar a la presente entrevista?

.....
.....
.....
.....

SELLO	FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS POR DELITOS MEDIOAMBIENTALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE 2019-2021

Indicaciones: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión, a fin que sirva de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo-Sede Lima Norte.

Entrevistado : Pedro Rojas Arteaga

Cargo : Abogado

Institución : Abogado litigante, especializado en temas administrativos, sancionador, penal y constitucional

Fecha : 23-11-2021

OBJETIVO GENERAL

Explicar de qué manera se da la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos medioambientales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021.

Preguntas:

- 1. Desde su experiencia, ¿Cómo se determina la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos medioambientales en el Distrito Judicial de Lima Norte? Explique**

Considero que el ordenamiento jurídico peruano sobre materia ambiental y establecido en nuestra norma penal no resuelve la problemática de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, ya que solo busca responsabilizar al representante como autor de las actuaciones delictivas, encontrando mayor avance en lo administrativo.

- 2. Desde su experiencia y/o conocimiento, ¿Qué problemas surgen en la aplicación de la norma sobre la responsabilidad penal de personas jurídicas por delitos medioambientales? Explique**

El control y sanción judicial sobre delitos ambientales contra personas jurídicas es deficiente en cuanto a su aplicación, resultando muchas veces en impunidad, por lo que genera en la sociedad la perspectiva de beneficiar a las empresas que, al bien común, asimismo, indicó que los magistrados y fiscales no les dan relevancia penal a

los temas medioambientales, en consecuencia, no llegan a determinar responsabilidad contra la empresa.

3. Desde su perspectiva, ¿Qué acciones deberían determinar la imputación de la responsabilidad penal de personas jurídicas en delitos medioambientales?

En el ámbito penal, este perseguirá las acciones contra el ambiente por ser su protección jurídica de interés público, de forma tal que debe tutelar los bienes fundamentales para que los ciudadanos puedan gozar del derecho constitucional a un ambiente sano equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, lo que supone el uso sostenible de sus elementos. A pesar de ello, la intervención penal solo se torna necesario e incuestionable; si es que el resto de normas de orden jurídico, han sido inoperantes e insuficientes en el propósito de prevenir dichas conductas antijurídicas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar los criterios judiciales adoptados sobre delitos medioambientales cometidos por personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021.

Preguntas:

4. Desde su conocimiento, ¿En los casos en donde se aplicó una sanción por delitos medioambientales cometidos por personas jurídicas o sus representantes ingresaron y/o han sido resueltos durante el periodo 2019-2021 en el Distrito Judicial de Lima Norte? Si la respuesta es negativa, ¿Cuáles serían los motivos por los cuales no se llega a sancionar y determinar una reparación por el daño al ambiente? Explique

Los casos de delitos ambientales no son muy conocidos ni publicitados a nivel fiscal ni judicial, hasta el momento la única forma, según lo que creo, es que la propia población afectada pueda hacer escuchar su voz a la prensa o al resto, ya que en muchas ocasiones son las mismas fiscalías quienes no recaban mayores medio probatorios para determinar la responsabilidad penal que tiene la persona jurídica, que aunque a ella no se condene si no a su representante, al menos pueda imputar acciones accesorias.

5. Desde su conocimiento, ¿Qué criterios se utilizan en los casos de delitos medioambientales para determinar la responsabilidad penal o no de las personas jurídicas o sus representantes en el Distrito Judicial de Lima Norte?

Considero que uno de los criterios fundamentales es la probanza, específicamente de la conducta del agente y del daño generado, por lo que es así, que la entidad administrativa técnica especializada en temas ambientales cumple un rol muy importante en el proceso penal, por cuanto son los encargados de emitir sus informes técnicos mediante los cuales se establece y determina el daño, sumado a las diligencias e investigación que pueda aportar la fiscalía. Así como, otro criterio es evaluar los deberes de prevención del acto contaminante, es decir, el nexo causal de

imputación objetiva que debe existir entre el rol desempeñado por el imputado y el resultado que generó la infracción de dicho deber (contaminación).

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar los criterios de reparación por los daños ambientales ocasionados por las personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021.

Preguntas:

- 6. Según su experiencia, ¿considera usted, que la imputación de la responsabilidad penal de personas jurídicas debe ser de acuerdo con la valoración del daño ambiental? Explique**

Si, considero que es el factor fundamental para imputar responsabilidad, dado que con ello se acredita la lesión al bien jurídico protegido, no obstante, el problema surge que para determinar el daño este pasa al ámbito técnico, por lo que en su mayoría de veces el Poder Judicial depende de los resultados hechos por las entidades administrativas competentes, aspectos técnicos que no son a veces entendibles para los operadores de justicia.

- 7. Según su experiencia y/o conocimiento ¿qué criterios normativos, jurisprudenciales o técnicos se consideran para fijar el monto de la reparación civil en los delitos medioambientales por personas jurídicas el Distrito Judicial de Lima Norte? y ¿Cuál es la importancia que asumen las instituciones administrativas en el proceso penal en estos delitos? Explique**

En cuanto a los criterios para la reparación civil, es importante mencionar que la Casación 455-2017, Pasco, de fecha 19 de junio de 2018 señala la importancia de la conexión visible entre las funciones y roles de estos ejecutivos frente a los riesgos ambientales, es decir el nexo causal de imputación objetiva que debe existir entre el rol desempeñado por el imputado y el resultado que generó la infracción de dicho deber.

Existen aún entes administrativos que no cuentan con herramientas eficientes que valoren de manera correcta la determinación de los daños. Finalmente acoto que es sustancial sancionar penalmente a las personas jurídicas ya que son ellas las que en gran medida generan daño al medio ambiente, pero para cual se necesitaría una modificación en la normativa actual que contemple al menos sanciones más drásticas a las personas jurídicas como tal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

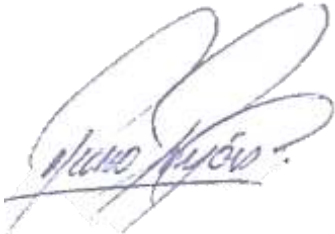

Determinar de qué manera el principio de precaución influye en las decisiones judiciales sobre la graduación de la sanción contra las personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021.

8. Según su experiencia y conocimiento, ¿qué mecanismos de prevención sirven como eximentes en los delitos medioambientales? Explique

Considero que el principio de prevención es sustancial para que las personas jurídicas puedan cumplir con el deber que la Ley General del Ambiente Estable y sobre todo la Constitución Política del Perú, lo que obliga a la persona jurídica a la adopción de medidas protectoras en caso surjan indicios de que los medios tecnológicos a emplearse para su actividad conlleven a riesgos para el medio ambiente. Con ello, el juzgador debe apreciar la conducta que tuvo el presunto autor para prevenir que su actividad respete la norma y evite consecuencias futuras.

9. Desde su experiencia o conocimiento, ¿el principio de precaución influye en las decisiones judiciales sobre la graduación de la sanción contra las personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte?

El sistema de responsabilidad de las personas jurídicas contiene el “modelo de prevención” o cumplimiento normativo, en ese sentido, ante la duda de la persona jurídica de que con su actividad pueda generar daño no es excusa para implementar medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente.

SELLO	FIRMA
 CAL: 54287	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS POR DELITOS MEDIOAMBIENTALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE 2019-2021

Indicaciones: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión, a fin que sirva de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo-Sede Lima Norte.

Entrevistado : Victoria Leónidas Aquino Rodríguez

Cargo : Defensor Público

Institución : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Fecha: 14-11-2021

OBJETIVO GENERAL

Explicar de qué manera se da la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos medioambientales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021.

Preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿Cómo se determina la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos medioambientales en el Distrito Judicial de Lima Norte? Explique
La responsabilidad de las personas jurídicas en delitos ambientales, solo se da con sanciones accesorias, la privación de los beneficios obtenidos por las personas jurídicas como consecuencia de la infracción penal cometida en el ejercicio de su actividad por sus funcionarios o dependientes, en cuanto sea necesaria para cubrir la responsabilidad pecuniaria y la aplicación de otras medidas bajo criterios de prevención gravedad y daño causado, beneficios obtenidos, conforme lo prever el código penal del art 104 al 105, no considera una responsabilidad penal netamente (las sociedades no delinquen) a ellas solo le aplican consecuencias accesorias.
2. Desde su experiencia y/o conocimiento, ¿Qué problemas surgen en la aplicación de la norma sobre la responsabilidad penal de personas jurídicas por delitos medioambientales? Explique
Los problemas que surge es que las empresas se dan de baja ellas, mismas crean otra razón social y siguen operando, en el mismo rublo cometiendo nuevos ilícitos que van a responder los individuos sobre los que recae la dirección de estas, cuando es en la misma estructura de la empresa o persona jurídica que se gestan las acciones ilícitas del cual se provecha muchas veces la criminalidad organizada.
Si bien la persona jurídica es una estructura, esta manejada por personas que en cierta forma le dan vida, es un instrumento un arma con la cual delinquen. Pero se aplica art. 27 del código penal sobre actuación de persona natural como representante "El que

actúa como órgano de representación autorizado de una persona jurídica o como socio representante autorizado de una sociedad y realiza el tipo legal de un delito es responsable como autor, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de este tipo no concurren en él, pero sí en la representada”. Para algunos tipos de delito se dio la Ley N° 30424 se denominado a esta responsabilidad como “administrativa”, lo cierto es que esta ley se encuentra orientada a aplicar una responsabilidad *penal* a la empresa. A esto se le denomina “fraude de etiquetas”, lo cual quiere decir que se ha intentado denominar algo bajo una denominación que no le corresponde

3. Desde su perspectiva, ¿Qué acciones deberían determinar la imputación de la responsabilidad penal de personas jurídicas en delitos medioambientales?
Lo mas relevante seria la falta de prevención y de implementación de parte de estas personas jurídicas de una política de cuidado del medioambiente para no alterar el ecosistema, seria básico y la peligrosidad de su organización por lo que debería proveerse penas principales y consecuencias accesorias.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar los criterios judiciales adoptados sobre delitos medioambientales cometidos por personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021.

Preguntas:

4. Desde su conocimiento, ¿En los casos en donde se aplicó una sanción por delitos medioambientales cometidos por personas jurídicas o sus representantes ingresaron y/o han sido resueltos durante el periodo 2019-2021 en el Distrito Judicial de Lima Norte? Si la respuesta es negativa, ¿Cuáles serían los motivos por los cuales no se llega a sancionar y determinar una reparación por el daño al ambiente? Explique
He conocido de casos en los cuales, al no condenar a la persona natural, no se puede aplicar las medidas accesorias a las personas jurídicas, a pesar de que es evidente un daño al medio ambiente, es un problema, que debe ser atendido, porque si hay daños comprobados debería existir una reparación civil, no conociendo que se haya resuelto algún caso, de esta manera, en el periodo comprendido del año 2019 al 2021 en Lima norte.
5. Desde su conocimiento, ¿Qué criterios se utilizan en los casos de delitos medioambientales para determinar la responsabilidad penal o no de las personas jurídicas o sus representantes en el Distrito Judicial de Lima Norte?
Los criterios son verificar, los daños, la incidencia y si colisiona con las normas sanitarias de la DISA, dirección de salud ambiental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar los criterios de reparación por los daños ambientales ocasionados por las personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021.

Preguntas:

6. Según su experiencia, ¿considera usted, que la imputación de la responsabilidad penal de personas jurídicas debe ser de acuerdo con la valoración del daño ambiental?
Explique

Me parece que sí debería ser así ya que hay bienes jurídicos protegidos que son irremplazables, que incluso son escasos, lo que debe agravar la responsabilidad de los imputados en los delitos contra el medio ambiente y también toda empresa que practica una actividad que ponga en riesgo el ecosistema debe tener implementado un modelo de prevención para los riesgos que genere y las que no lo tengan incurrirían en delito doloso.

7. Según su experiencia y/o conocimiento ¿qué criterios normativos, jurisprudenciales o técnicos se consideran para fijar el monto de la reparación civil en los delitos medioambientales por personas jurídicas el Distrito Judicial de Lima Norte? y ¿Cuál es la importancia que asumen las instituciones administrativas en el proceso penal en estos delitos? Explique

Los criterios normativos o jurisprudenciales que se asumen son según se determina el daño causado y la capacidad económica de la empresa, así como los informes técnicos. Es muy importante la intervención del MINSA, en su dirección especializada DISA para aportar conocimientos técnicos sobre la incidencia y trascendencia del daño, así también las Municipalidades, quienes deben fiscalizar e informar sobre las operaciones de las empresas que pongan en riesgo el ecosistema así como verificar si cuentan con los permisos previos al cumplimiento de las normas sanitarias, o que tengan que ver con el medio ambiente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar de qué manera el principio de precaución influye en las decisiones judiciales sobre la graduación de la sanción contra las personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021.

8. Según su experiencia y conocimiento, ¿qué mecanismos de prevención sirven como eximentes en los delitos medioambientales? Explique

Las empresas tendrán que demostrar que actuaron con sujeción a las normas que existen para cada rubro, las mismas que están dirigidas a prevenir los riesgos, que han implementado estas normas en su institución que se organizaron para administrar el riesgo dentro de los niveles permitidos, antes de ocurrido el hecho delictuoso en agravio del medio ambiente.

9. Desde su experiencia o conocimiento, ¿el principio de precaución influye en las decisiones judiciales sobre la graduación de la sanción contra las personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte?

Si, ya que con esto demuestra que, si previó los riesgos, El sistema de responsabilidad de las personas jurídicas contiene el “modelo de prevención” o cumplimiento normativo.

SELLO	FIRMA
--------------	--------------

 **MINISTERIO DE JUSTICIA**
Defensoría de Oficio y Sociedades Jurídicas Populares

ABOG. VICTORIA LEONIDAS AQUINO RODRIGUEZ
REG. C.A. N° 22220

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS POR DELITOS MEDIOAMBIENTALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE 2019-2021

Indicaciones: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión, a fin que sirva de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo-Sede Lima Norte.

Entrevistado : Carlos Segundo Pretel De La Cruz

Cargo : Fiscal provincial penal

Institución : Ministerio Público -Lima Norte

Fecha: 17 de noviembre del 2021

OBJETIVO GENERAL

Explicar de qué manera se da la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos medioambientales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021.

Preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿Cómo se determina la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos medioambientales en el Distrito Judicial de Lima Norte? Explique

Los delitos medioambientales son investigados por la fiscalía especializada, sin embargo, hasta antes que se crearan éstas, las fiscalías comunes veían esta clase de delitos. He trabajado y trabajo en estas últimas. La responsabilidad penal, está determinada por el rubro industrial y/o comercial que desarrolla y las normas ambientales a las que está sujeto. El no cumplimiento de estas, determina la contaminación. Esta contaminación ambiental debe ser evaluada, tanto en el incumplimiento de las disposiciones legales, como el impacto y afectación a las personas y a la naturaleza, la entidad pública encargada de la supervisión. La sanción penal recae en sus representantes y, si la empresa es el medio que irremediablemente tiene que usarse para producir los fines de dicha empresa, sin que haya las posibilidades que neutralicen la contaminación, también será responsable y la judicatura tendrá que disponer su clausura y el pago de la multa y la reparación civil.

2. Desde su experiencia y/o conocimiento, ¿Qué problemas surgen en la aplicación de la norma sobre la responsabilidad penal de personas jurídicas por delitos medioambientales? Explique

Los problemas que pueden surgir es que la determinación del impacto y la afectación al medio ambiente, está determinada por las normas administrativas a cargo de entidades públicas, quienes previo a iniciar el proceso de investigación, deben emitir sus informes y/o protocolos, acreditando que la afectación medio ambiental ha sido



producido por la persona jurídica a consecuencia de uno u otro incumplimiento normativo, y que esta actitud es reiterativa.

3. Desde su perspectiva, ¿Qué acciones deberían determinar la imputación de la responsabilidad penal de personas jurídicas en delitos medioambientales?

En primer lugar, la entidad administrativa responsable de la supervisión de la línea de producción de la persona jurídicas, debe realizar el estudio comparativo de los niveles de contaminación emitidos por la persona jurídica, con los permitidos según la norma administrativa que rige dicha actividad. En segundo lugar, la resistencia a modificar o enmendar la tecnología a utilizada en la generación del riesgo. En tercer lugar, la afectación directa a la persona humana, la fauna y el suelo cercano a la persona jurídica. Y, por último, la acreditación de la irreversibilidad de la afectación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar los criterios judiciales adoptados sobre delitos medioambientales cometidos por personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021.

Preguntas:

4. Desde su conocimiento, ¿En los casos en donde se aplicó una sanción por delitos medioambientales cometidos por personas jurídicas o sus representantes ingresaron y/o han sido resueltos durante el periodo 2019-2021 en el Distrito Judicial de Lima Norte? Si la respuesta es negativa, ¿Cuáles serían los motivos por los cuales no se llega a sancionar y determinar una reparación por el daño al ambiente? Explique

No estoy relacionado a los delitos ambientales ni tengo estadísticas de las sanciones cometidos durante el período 2019 y 2021. Y respecto a los motivos por lo que no se llegan a sancionar, varios son los factores. En primer lugar, los índices de medición de la afectación al medio ambiente están determinado por la entidad pública encargada de la supervisión de ese "línea" de afectación. En segundo lugar, por ser norma administrativa afectada, se le sanciona administrativamente y se le exhorta a la mejorar las condiciones de desarrollo industrial. En tercer lugar, la política del Estado, dado que toda persona jurídica genera empleos e impuestos.

5. Desde su conocimiento, ¿Qué criterios se utilizan en los casos de delitos medioambientales para determinar la responsabilidad penal o no de las personas jurídicas o sus representantes en el Distrito Judicial de Lima Norte?

Los criterios deben estar basados en la magnitud de la afectación al medio ambiente, la persistencia a no acatar las sanciones administrativas de la autoridad pública encargada de la supervisión.

OBJETIVO ESPECIFICO 2



Determinar los criterios de reparación por los daños ambientales ocasionados por las personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021.

Preguntas:

- 6. Según su experiencia, ¿considera usted, que la imputación de la responsabilidad penal de personas jurídicas debe ser de acuerdo con la valoración del daño ambiental? Explique**

Por supuesto. Y esto en relación a verificar si el bien afectado volverá a ser como fue antes de la afectación —en caso de abstención de continuar generándolo— o, no volverá a serlo. Esa afectación deberá tener en cuenta que, el término medio ambiente está referido al lugar donde se desarrolla la vida humana, la fauna y el suelo y, los directamente afectados son estos.

- 7. Según su experiencia y/o conocimiento ¿qué criterios normativos, jurisprudenciales o técnicos se consideran para fijar el monto de la reparación civil en los delitos medioambientales por personas jurídicas el Distrito Judicial de Lima Norte? y ¿Cuál es la importancia que asumen las instituciones administrativas en el proceso penal en estos delitos? Explique**

Según mi poca experiencia en delitos ambientales, el criterio básico para imponer una reparación civil, debe estar determinado por los criterios técnicos de los especialistas en la materia que desarrolla la persona jurídica, porque ellos cuantifican la magnitud de la afectación, su alcance y el grado de afectación a la persona humana y a su desarrollo como tal. Las instituciones administrativas son muy importantes, porque a través de ellos se puede determinar la afectación al medio ambiente.

OBJETIVO ESPECIFICO 3


Determinar de qué manera el principio de precaución influye en las decisiones judiciales sobre la graduación de la sanción contra las personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021.

- 8. Según su experiencia y conocimiento, ¿qué mecanismos de prevención sirven como eximentes en los delitos medioambientales? Explique**

El principio de precaución obliga a la persona jurídica a la adopción de medidas protectoras si existieran indicios de que la tecnología a usar en el desarrollo de sus funciones, genera riesgo grave para el medio ambiente; sin embargo, hasta el momento de implementar la producción no existe estudio científico que lo confirme. Ello implica por parte de la persona jurídica demandar el estudio científico correspondiente a fin de confirmarlo. De ser esto así, devendría en un eximente.

- 9. Desde su experiencia o conocimiento, ¿el principio de precaución influye en las decisiones judiciales sobre la graduación de la sanción contra las personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte?**

Por supuesto. Si los representantes de la persona jurídica en el desarrollo productivo no tuvieran la certeza o no hubiera un estudio científico de que la tecnología utilizada o, que el producto que generan atenta contra el medio ambiente, y demandan a la autoridad correspondiente que se realizara un estudio científico, debe influir en la graduación de la sanción.

SELLO	FIRMA
<p>***** CARLOSIGUNDO PATIL DELA CRUZ FISCAL PROVINCIAL PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVO LOS OLIVOS TERCER DESPACHO</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS POR DELITOS MEDIOAMBIENTALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE 2019-2021

Indicaciones: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión, a fin que sirva de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo-Sede Lima Norte.

Entrevistado : LUZ MARIA ORTEGA CESPEDES

Cargo : JUEZA PENAL

Institución : PODER JUDICIAL

Fecha: 19.11.2021

OBJETIVO GENERAL

Explicar de qué manera se da la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos medioambientales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021.

Preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿Cómo se determina la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos medioambientales en el Distrito Judicial de Lima Norte? Explique

Considero que el peligro que expuso a la ciudadanía es un factor que podría determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sin embargo, existen algunas cuestiones acerca de lo que vendría a representar el peligro en el medioambiente, pero dicho factor debe formar parte de la evaluación de responsabilidad, sumado a la calidad del agente, es decir del representante de la organización, las medidas de prevención para mitigar el daño causado, y que realizó antes la empresa para evitar dicho daño, además de los medios probatorios.

2. Desde su experiencia y/o conocimiento, ¿Qué problemas surgen en la aplicación de la norma sobre la responsabilidad penal de personas jurídicas por delitos medioambientales? Explique

Considero que la normativa ambiental necesita técnicas que aseguren su cumplimiento, técnicas de carácter preventivo, como, por ejemplo, el régimen de autorización y el control real de las actividades, que cuando se produzca una infracción de los preceptos que establecen cómo ha desarrollarse la actividad o los límites de emisión permitidos, entrarán en juego las sanciones administrativas. Ahora, respecto a este tema, también podemos advertir ciertos inconvenientes sobre la tutela penal ambiental. Las normas de carácter penal, que, por su redacción, impiden que materialmente se pueda encontrar la retribución de un injusto concreto merecedor de pena como organización defectuosa carecen de legitimidad.

3. Desde su perspectiva, ¿Qué acciones deberían determinar la imputación de la responsabilidad penal de personas jurídicas en delitos medioambientales?

Considero que el daño al medio ambiente y la conducta que adoptó la persona jurídica para prevenir ese daño o las acciones que efectuó para remediar el mismo, así como suficientes elementos probatorios que corroboren la relación del daño generado con el agente jurídico o su representante.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar los criterios judiciales adoptados sobre delitos medioambientales cometidos por personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021.

Preguntas:

4. Desde su conocimiento, ¿En los casos en donde se aplicó una sanción por delitos medioambientales cometidos por personas jurídicas o sus representantes ingresaron y/o han sido resueltos durante el periodo 2019-2021 en el Distrito Judicial de Lima Norte? Si la respuesta es negativa, ¿Cuáles serían los motivos por los cuales no se llega a sancionar y determinar una reparación por el daño al ambiente? Explique

Son pocos los casos que llegan a ser condenados, pues si bien la persona jurídica no puede ser sancionada en el ámbito penal, empero el juzgador puede disponer las medidas prescritas en los artículos 105, 23 y 27 del Código Penal, como clausura de sus locales o establecimientos, con carácter temporal o definitivo, disolución y liquidación de la sociedad, suspensión de las actividades de la sociedad, asociación, fundación, cooperativa o comité por un plazo no mayor de dos años, entre otros, pero ello, a mi consideración, no repara el daño provocado, ya que la organización puede nacer con otro nombre.

En se sentido, la sanción penal solo será aplicada cuando las conductas percibidas como peligrosas, y por principio permitidas, rebasen los márgenes de permisión o se desvíen del estándar aprovechándose de las ventajas que el propio sistema brinda o fomenta; convirtiéndose en intolerables y, por tanto, el objeto de persecución penal. En este distrito judicial no existen muchos casos sancionados, y los que existen no tienen una relevancia.

5. Desde su conocimiento, ¿Qué criterios se utilizan en los casos de delitos medioambientales para determinar la responsabilidad penal o no de las personas jurídicas o sus representantes en el Distrito Judicial de Lima Norte?

La determinación de esta debe efectuarse tomando en cuenta no solo la probabilidad de realización de un delito, sino también la gravedad de la conducta. Adicionalmente, debo agregar que la Casación 455-2017, Pasco, de fecha 19 de junio de 2018, en donde la Corte Suprema señaló que no se puede atribuir responsabilidades penales por el solo hecho de ser gerente general, representante, director u ostentar una posición de control en la empresa, sino y únicamente si el cargo implica la competencia específica frente a la prevención de infracciones ambientales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar los criterios de reparación por los daños ambientales ocasionados por las personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021.

Preguntas:

6. Según su experiencia, ¿considera usted, que la imputación de la responsabilidad penal de personas jurídicas debe ser de acuerdo con la valoración del daño ambiental? Explique

Considero que efectivamente el daño al medio ambiente es determinante para la imputación de la responsabilidad penal, pues con ello se acredita la lesión al bien jurídico protegido.

7. Según su experiencia y/o conocimiento ¿qué criterios normativos, jurisprudenciales o técnicos se consideran para fijar el monto de la reparación civil en los delitos medioambientales por personas jurídicas el Distrito Judicial de Lima Norte? y ¿Cuál es la importancia que asumen las instituciones administrativas en el proceso penal en estos delitos? Explique

Respecto a la reparación civil en un proceso penal, debe considerarse una serie de aspectos, pero que está dentro del marco del análisis de un delito. Así, la conducta ilícita que establece el pago de una reparación civil debe ser típico (nullum poena sine lege scripta), antijurídico (no debe haber una causa de justificación, conforme al Código Penal) y doloso (exista conocimiento y voluntad de la comisión u omisión del hecho delictivo, salvo los culposos). Por lo tanto, no es correcto afirmar que hay una similitud entre los elementos probatorios de la pretensión indemnizatoria y el de la pretensión penal privada reparatoria, dado que el alcance de éstos y su contenido es diverso.

Por otro lado, el informe fundamentado es el documento con valor jurídico, que es elaborado por la autoridad ambiental competente concordante con la afectación generada por el ilícito penal, puede ser proporcionada a solicitud de la autoridad fiscal encargada del caso; ya que es un requisito de procedencia en las investigaciones y una condición de valor legal para el ejercicio válido de la acción penal contra los sujetos activos. Su valoración en cuanto a su contenido ha de darse por la autoridad fiscal en la etapa intermedia del proceso a fin de concluir si es necesaria o no formular la acusación del caso o el sobreseimiento de la misma, y el cual servirá para que la defensa efectúe su teoría del caso. Cabe precisar que la autoridad administrativa ambiental responsable de la elaboración y presentación del informe fundamentado es la Entidad de Fiscalización Ambiental nacional, regional o local (EFA) que ejerza funciones de fiscalización ambiental, respecto de la materia objeto de investigación penal en trámite.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3


Determinar de qué manera el principio de precaución influye en las decisiones judiciales sobre la graduación de la sanción contra las personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021.

8. Según su experiencia y conocimiento, ¿qué mecanismos de prevención sirven como eximentes en los delitos medioambientales? Explique

En realidad, no existe una lista taxativa que mencione que mecanismos deben utilizar las personas jurídicas (o sus directivos) para atenuar o eximir de responsabilidad, básicamente la organización debe adoptar medidas eficientes para prevenir daños al ambiente, para mitigar el daño si este es ocurre, y su responsabilidad social ambiental para promover su cuidado.

9. Desde su experiencia o conocimiento, ¿el principio de precaución influye en las decisiones judiciales sobre la graduación de la sanción contra las personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte?

Lamentablemente los esfuerzos para contrarrestar estos daños son pocos, a pesar de que el Perú está catalogado como uno de los países con mayor cantidad de recursos naturales, se observa una escasa aplicación de la legislación ambiental y afines, en especial en el campo del derecho penal-ambiental. Esto muestra, entonces, el poco valor de persecución delictiva ambiental que se le brinda al mencionado campo, limitándose el ius puniendi ante los ilícitos ocasionados por determinados agentes.

SELLO	FIRMA
	

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS POR DELITOS MEDIOAMBIENTALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE 2019-2021

Indicaciones: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión, a fin que sirva de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo-Sede Lima Norte.

Entrevistado : Beatriz Elena Ormeño Chirinos

Cargo : Juez Especializado Unipersonal

Institución : Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Fecha : 24-11-2021

OBJETIVO GENERAL

Explicar de qué manera se da la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos medioambientales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021.

Preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿Cómo se determina la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos medioambientales en el Distrito Judicial de Lima Norte? Explique

En su gran mayoría los delitos ambientales son realizados por personas jurídicas, y de acuerdo al principio *societas delinquere non potest* no tienen responsabilidad como tal por que no presentan dolo, es más, a simple vista no habría como atribuirle responsabilidad en su calidad de persona jurídica; pero si bien no pueden delinquir tampoco se les exime de responsabilidad alguna, ya que el juzgador puede disponer medidas tales como lo que prescriben los artículos 105, 23 y 27 del Código Penal. Asimismo, como criterios, tenemos a la valoración del daño causado, las medidas adoptadas antes de lo causado y los remedio o medidas para mitigar el daño, y la contravención de la norma, como es la Ley General del Ambiente.

2. Desde su experiencia y/o conocimiento, ¿Qué problemas surgen en la aplicación de la norma sobre la responsabilidad penal de personas jurídicas por delitos medioambientales? Explique

El inconveniente se genera cuando se trata de formular la imputación objetiva contra las personas naturales que ejercen los cargos directivos de las organizaciones, esto es, en el momento de relacionar la actividad del sujeto activo del delito con la



actividad de la persona jurídica, así como en la probanza del beneficio producido a favor de la misma. En algunos casos, se necesita que se realicen diligencias especializadas que aporten medios probatorios, como, por ejemplo, pericias financieras, contables, el uso de inteligencia financiera, implicando el levantamiento de la reserva tributaria, como en el caso de los delitos de minería ilegal, entre otros; en cuyo caso se torna complejo el formular una imputación concreta, objetiva y necesaria.

Asimismo, otro punto es que, por ejemplo, para la tipificación de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente la norma penal hace depender la calificación "delictiva" de la acción a que previamente sea una infracción administrativa. El artículo 325 CP con su remisión "a las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente" se configura en una ley penal en blanco, es decir, si no hay infracción administrativa no podrá establecerse la existencia de delito penal.

3. Desde su perspectiva, ¿Qué acciones deberían determinar la imputación de la responsabilidad penal de personas jurídicas en delitos medioambientales?

Todas aquellas conductas que generen daño al medio ambiente de forma grave o causen un potencial daño grave, siendo importante que previamente, exista la obligación legal y expresa de los representantes de las empresas de evitar dichos daños, y con ello les sea atribuible la responsabilidad penal por el daño ambiental ocasionado por las actividades de la persona jurídica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar los criterios judiciales adoptados sobre delitos medioambientales cometidos por personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021.

Preguntas:

4. Desde su conocimiento, ¿En los casos en donde se aplicó una sanción por delitos medioambientales cometidos por personas jurídicas o sus representantes ingresaron y/o han sido resueltos durante el periodo 2019-2021 en el Distrito Judicial de Lima Norte? Si la respuesta es negativa, ¿Cuáles serían los motivos por los cuales no se llega a sancionar y determinar una reparación por el daño al ambiente? Explique

Son pocos los casos en donde se determinó la responsabilidad penal, y uno de los motivos es que muchas veces se desconoce el enfoque verdadero de la norma penal sobre delitos ambientales, incluso la propia entidad administrativa (EFA) no conoce plenamente su competencia dilatando el tiempo y, a veces remitiendo informes redactados de forma errónea a las Fiscalías Especializadas en materia ambiental, lo cual representa un poco avance para el operador de justicia para sancionar, sumado al tema de la corrupción que no es ajeno sino al contrario suele ser una práctica recurrente.

Asimismo, las fiscalías encargadas de este tema (que muchas de ellas no son especializadas) no pueden abarcar la totalidad las denuncias presentadas, la complejidad de la aplicación de la norma también genera inconvenientes al personal de la Ministerio Público sobre la configuración del ilícito penal analizando en base a teorías que no son correctas, requiriendo cooperación del OEFA en la mayoría de casos. Incluso, existen pocas fiscalías especializadas en materia ambiental, y las que se avocan algunas veces están muy alejadas del lugar donde la empresa realiza sus actividades, volviéndose más complicado las inspecciones o diligencias en campo, sumado a la situación generada por la pandemia.

Agregando a lo aportando, se presentan algunas dificultades al momento de exigir la reparación ambiental en el ámbito penal, una ellas es cuantificar el daño ambiental, precisar el agente contaminante y el grado de contaminación, indicar en qué grado contribuye cada una al daño al ambiente y de qué manera participan cuando son varias las fuentes contaminantes, especificar el tipo de contaminante, establecer el daño inmediato y la consecuencia a largo plazo, acotar los efectos secundarios de los contaminantes, delimitar la indemnización económica (compensación al daño), y determinar e identificar a las víctimas.

5. Desde su conocimiento, ¿Qué criterios se utilizan en los casos de delitos medioambientales para determinar la responsabilidad penal o no de las personas jurídicas o sus representantes en el Distrito Judicial de Lima Norte?

La Corte Suprema ha establecido que, aun cuando para la configuración del delito de contaminación (artículo 304° del Código Penal) no se requiere de una cualidad especial del agente, no debe soslayarse que la comisión del delito de contaminación ambiental se da en contextos de estructuras empresariales organizadas en torno a un mismo interés económico, cuyo campo de acción se encuentra vinculado precisamente con el medio ambiente. De ese modo, la delimitación de la autoría y la participación de los agentes en casos de delitos ambientales dependerá directamente del rol funcional que éstos mantengan dentro de la empresa.

Asimismo, considero que uno otro criterio es el aspecto de la probanza, específicamente del daño generado, por ende, la entidad administrativa técnica especializada en temas ambientales cumple un rol necesario en el proceso penal, por cuanto son los encargados de emitir sus informes técnicos mediante los cuales se establece el daño ambiental. Aunado a ello, otro criterio sería evaluar los deberes de prevención para con las acciones que generaron el daño, es decir, el nexo causal de imputación objetiva que debe existir entre el rol desempeñado por el imputado y el resultado que generó la infracción de dicho deber de no contaminar.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar los criterios de reparación por los daños ambientales ocasionados por las personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021.

Preguntas:



6. Según su experiencia, ¿considera usted, que la imputación de la responsabilidad penal de personas jurídicas debe ser de acuerdo con la valoración del daño ambiental? Explique

Efectivamente, el factor fundamental para imputar responsabilidad, ya que con ello se acredita el perjuicio al bien jurídico protegido, es la valoración del daño ambiental, no obstante, el problema surge que para determinar el daño este pasa al ámbito técnico, por lo que en su mayoría de veces el Poder Judicial depende de los resultados hechos por las entidades administrativas competentes, aspectos técnicos que no son a veces entendibles para los operadores de justicia.

7. Según su experiencia y/o conocimiento ¿qué criterios normativos, jurisprudenciales o técnicos se consideran para fijar el monto de la reparación civil en los delitos medioambientales por personas jurídicas el Distrito Judicial de Lima Norte? y ¿Cuál es la importancia que asumen las instituciones administrativas en el proceso penal en estos delitos? Explique

Respecto a la pregunta, cabe mencionar que un mismo hecho puede generar responsabilidad penal como civil. Empero, debe tenerse en cuenta que la responsabilidad penal es eminentemente subjetiva y personal y solo es aplicable a la persona natural que ha realizado el hecho delictivo. En ese sentido, las personas jurídicas no incurrir en esta clase de responsabilidad.

Sobre la reparación civil en un proceso penal, debe considerarse que la conducta ilícita debe ser típico, no debe haber una causa de justificación, conforme al Código Penal (antijurídico), y exista conocimiento y voluntad de la comisión u omisión del hecho delictivo, salvo los culposos (doloso). Sin embargo, se presentan algunas dificultades al momento de exigir la reparación ambiental en el ámbito penal, una ellas es cuantificar el daño ambiental, precisar el agente contaminante y el grado de contaminación, indicar en qué grado contribuye cada una al daño al ambiente y de qué manera participan cuando son varias las fuentes contaminantes, especificar el tipo de contaminante, establecer el daño inmediato y la consecuencia a largo plazo, acotar los efectos secundarios de los contaminantes, delimitar la indemnización económica (compensación al daño), y determinar e identificar a las víctimas.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar de qué manera el principio de precaución influye en las decisiones judiciales sobre la graduación de la sanción contra las personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021.

8. Según su experiencia y conocimiento, ¿qué mecanismos de prevención sirven como eximentes en los delitos medioambientales? Explique

Los mecanismos de prevención que adopte las organizaciones jurídicas operadas por sus directivos son aquellas que logren prevenir el daño ambiental, que tengan medios tecnológicos que mitiguen el daño si este es provocado, sumado a ello, puede considerarse el hecho de la formalización, ya que como medio de prevención, las personas jurídicas dedicadas a actividades que puedan afectar al medio ambiente, deben cumplir con obtener todas las autorizaciones administrativas y

ambientales que correspondan, o acogerse a los procedimientos de formalización, evitando incurrir en este delito.

9. Desde su experiencia o conocimiento, ¿el principio de precaución influye en las decisiones judiciales sobre la graduación de la sanción contra las personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte?

Sí, puesto que se evalúa el comportamiento organizacional que tuvo y tiene la empresa a través de sus representantes, que acciones realizó para procurar que no generen daños y que hizo para mitigarlos.

SELLO	FIRMA
	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ BEATRIZ ELENA GIMENO CHIRINOS JUEZA DÉCIMO PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS POR DELITOS MEDIOAMBIENTALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE 2019-2021

Indicaciones: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión, a fin que sirva de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo-Sede Lima Norte.

Entrevistado : Nancy Del Carmen Guerrero Jaramillo

Cargo : Fiscal Adjunto Provincial – Equipo de Apoyo Fiscal.

Institución : Distrito Fiscal Lima Norte

Fecha : 24-11-2021

OBJETIVO GENERAL

Explicar de qué manera se da la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos medioambientales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021.

Preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿Cómo se determina la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos medioambientales en el Distrito Judicial de Lima Norte? Explique

En la actualidad los temas relacionados al medio ambiente están en aumento, ello lo demuestra el amplio cuerpo normativo que el país presenta respecto a los recursos naturales, es más, encontramos que su desarrollo está aparejado a prácticas científico-tecnológicas, no siendo extraño para el ámbito del derecho, sin embargo, la responsabilidad penal de las personas jurídicas, siendo en su mayoría el mayor ente de daño al ambiente, se determina sobre su representante legal, tomando como criterios, en mi experiencia, sobre la valoración del daño causado, las medidas adoptadas antes de lo causado (principio precautorio) y los remedio o medidas para mitigar el daño (principio de prevención), sumado al cumplimiento de la norma.

2. Desde su experiencia y/o conocimiento, ¿Qué problemas surgen en la aplicación de la norma sobre la responsabilidad penal de personas jurídicas por delitos medioambientales? Explique

La denominación en aspectos legales y jurídicos es de un ente ficticio, por lo que muchos operadores de justicia tienen diferentes obstáculos para su aplicación, una de ellas es identificar los principales sujetos intervinientes del hecho delictivo. Además los juzgados consideran que el basamento de la responsabilidad de los entes jurídicos no



se sustenta en la infracción, sino en la omisión de un comportamiento conforme a la ley y al principio de prevención.

Además, considero que la complejidad está en la falta de conocimiento mismo de que implica el daño al medio ambiente y que componentes están en riesgo, ello es un aspecto de vital importancia, pues la norma penal relacionado a estos temas representa un ámbito complejo por su propio contenido, por ejemplo, la sanciones al tráfico ilegal tanto de flora y fauna silvestre protegida, el tráfico ilegal de especies acuáticas de flora y fauna silvestre protegidas, la depredación de flora y fauna silvestre protegida, el tráfico ilegal de recursos genéticos, sus formas agravadas, los delitos contra los bosques o formaciones boscosas, el tráfico ilegal de productos forestales maderables, la obstrucción de procedimiento, formas agravadas, utilización indebida de tierras agrícolas, autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por la ley y la alteración del ambiente, con ello, se advierte un gran número de componentes que integran la norma penal, sin embargo, su campo científico-legal puede incluso generar desconocimiento para los propios fiscales, profesionales del derecho y jueces.

3. Desde su perspectiva, ¿Qué acciones deberían determinar la imputación de la responsabilidad penal de personas jurídicas en delitos medioambientales?

Considero que son los actos de infracción de deber, del deber jurídico de ser «garantes de la protección del ambiente», por no adoptar las medidas idóneas suficientes para evitar la producción de los sucesos contaminantes denunciados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar los criterios judiciales adoptados sobre delitos medioambientales cometidos por personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021.

Preguntas:

4. Desde su conocimiento, ¿En los casos en donde se aplicó una sanción por delitos medioambientales cometidos por personas jurídicas o sus representantes ingresaron y/o han sido resueltos durante el periodo 2019-2021 en el Distrito Judicial de Lima Norte? Si la respuesta es negativa, ¿Cuáles serían los motivos por los cuales no se llega a sancionar y determinar una reparación por el daño al ambiente? Explique

Entre el periodo 2019-2021 he conocido tres casos de denuncia penal contra personas jurídicas, pero en específico son sus representantes legales, quienes responden por la acción penal. Asimismo, existe en nuestro país varias normas que a nivel sancionador administrativo regula el tema ambiental, por ejemplo, la Ley General del Medio Ambiente, Ley de Recursos Hídricos; Ley 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre; Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, entre otros, empero, los delitos del Título XIII son tipos penales en blanco ya que el supuesto de hecho hace referencia a otra norma, en este caso a leyes o normas de índole administrativa, aunado a ello es también indeterminada en la descripción de la conducta delictiva.



5. Desde su conocimiento, ¿Qué criterios se utilizan en los casos de delitos medioambientales para determinar la responsabilidad penal o no de las personas jurídicas o sus representantes en el Distrito Judicial de Lima Norte?

La Corte Suprema ha establecido que, aun cuando para la configuración del delito de contaminación (artículo 304° del Código Penal) no se requiere de una cualidad especial del agente, no debe soslayarse que la comisión del delito de contaminación ambiental se da en contextos de estructuras empresariales organizadas en torno a un mismo interés económico, cuyo campo de acción se encuentra vinculado precisamente con el medio ambiente. De ese modo, la delimitación de la autoría y la participación de los agentes en casos de delitos ambientales dependerá directamente del rol funcional que éstos mantengan dentro de la empresa.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar los criterios de reparación por los daños ambientales ocasionados por las personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021.

Preguntas:

6. Según su experiencia, ¿considera usted, que la imputación de la responsabilidad penal de personas jurídicas debe ser de acuerdo con la valoración del daño ambiental? Explique

Sí, dado que con el conocimiento de su gravedad puede determinarse hasta qué punto llega la responsabilidad penal.

7. Según su experiencia y/o conocimiento ¿qué criterios normativos, jurisprudenciales o técnicos se consideran para fijar el monto de la reparación civil en los delitos medioambientales por personas jurídicas el Distrito Judicial de Lima Norte? y ¿Cuál es la importancia que asumen las instituciones administrativas en el proceso penal en estos delitos? Explique

Para la Corte Suprema solo es posible sancionar al autor de un delito ambiental en la medida que su rol en la empresa incorpore, de modo específico, los deberes de prevención que emanan de la norma penal. No se admiten, por los tanto, imputaciones en base a conductas que extralimiten los alcances del rol funcional otorgado al agente por el ente empresarial. Lo cual hace más complejo el de determinar responsabilidad penal.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar de qué manera el principio de precaución influye en las decisiones judiciales sobre la graduación de la sanción contra las personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021.



8. Según su experiencia y conocimiento, ¿qué mecanismos de prevención sirven como eximentes en los delitos medioambientales? Explique

Considero que los mecanismos de prevención que adopte las personas jurídicas operadas por sus representantes legales son aquellas que prevengan un daño, que cuenten con medios tecnológicos que mitiguen el daño si este es ocasionado.

9. Desde su experiencia o conocimiento, ¿el principio de precaución influye en las decisiones judiciales sobre la graduación de la sanción contra las personas jurídicas en el Distrito Judicial de Lima Norte?

Si, dado que el sistema de responsabilidad de las personas jurídicas contiene el "modelo de prevención" o cumplimiento normativo.

SELLO	FIRMA
NANCY DEL CARMEN GUERRERO JARAMILLO Fiscal Adjunto Provincial Equipo de Apoyo Fiscal Lima Norte	

1° JUZG INVESTIGACIÓN PREPARAT. TRANSIT.-SEDE MBJ CARABAYLLO
EXPEDIENTE : 03638-2019-2-0905-JR-PE-01
JUEZ : (NCP) CANALES AGUIRRE LILIANA ALINA
ESPECIALISTA : (NCP) VILLAFANA MALDONADO KATHERINE VICTORIA
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROV ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DFLN ,
IMPUTADO : GUERRA GONZALES, LUIS MEDRANO
DELITO : RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIO PUBLICO POR OTORGAMIENTO ILEGAL DE
DERECHOS.
DELITO : DELITO DE MINERÍA ILEGAL
GUERRA GONZALES, LUIS MEDRANO
DELITO : DELITO DE MINERÍA ILEGAL
BALTAR RAMOS, VICTOR ANDRES
DELITO : RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIO PUBLICO POR OTORGAMIENTO ILEGAL DE
DERECHOS.
AGRAVIADO : EL ESTADO ,

REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO

Resolución Nro. TRES

Carabayllo, catorce de Julio
del dos mil veinte.-

AUTOS, VISTOS Y OIDOS: En Audiencia Pública el requerimiento de (Sobreseimiento), formulado por la Defensa Técnica, en el proceso que se sigue contra LUIS MEDRANO GUERRA GONZALES, por la comisión del delito de Minería Ilegal, en agravio del Estado, ilícito penal tipificado en el artículo 307-A Código Penal; y, estando a los fundamentos esgrimidos; y puesto los de la materia a despacho para resolver; se procede a emitir la presente resolución; y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que, el Ministerio Público en audiencia en la investigación que se sigue contra el imputado LUIS MEDRANO GUERRA GONZALES, Gerente General de la empresa Hellen Cecilia Juan Constructora S.A.C. – HCJ SAC; es haber realizado actividades de extracción y beneficio de material mineral no metálico, extraído como material de acarreo del río Chillón, en el sector Chaperito (distrito de Carabayllo) en la coordenadas UTM PSAD 56 E: 278202, N:8686877, E:278185, N:8686869; E:278313, N: 8686903; E:278336, N: 8686965; E:278379, N:8687089 y E:278404, N:8687130; sin contar con la autorización de la autoridad competente, SOLICITA EL SOBRESEIMIENTO de la presente investigación en el extremo de la imputación realizada contra LUIS MEDRANO GUERRA GONZALES, Gerente General de la empresa Hellen Cecilia Juan Constructora S.A.C. – HCJ SAC, por la presunta comisión del delito de Minería Ilegal, en agravio de El Estado, representado por la Procuraduría Especializada en Delitos Ambientales; teniendo en cuenta lo siguiente:

Para verificar una adecuada imputación penal en aplicación del Principio Acusatorio, corresponde analizar la imputación objetiva, subjetiva y personal, siendo que en la imputación objetiva, corresponde establecer la concurrencia de los elementos objetivos del injusto en la conducta del imputado, tanto a nivel de conducta (calificación de comportamiento como típico) como resultado (en delito de resultado que el mismo sea explicado por el comportamiento), se debe tomar en cuenta que en el primer nivel se debe determinar la concurrencia copulativa de los elementos objetivos del injusto y establecer que en la misma se ha creado un riesgo jurídicamente relevante para la vulneración del bien jurídico cautelado o el aumento de un riesgo permitido superando su límite y en segundo plano, que ese riesgo se haya realizado en resultado que debe encontrarse dentro del ámbito de protección de la norma. Por su parte, la imputación subjetiva consiste en un examen a nivel de los elementos subjetivos (dolo o culpa) del injusto que concurren en la conducta y la imputación personal en cuanto a su culpabilidad.

Corresponde precisar que respecto al imputado, ha quedado acreditado en los actuados que si bien es cierto, se le sindicó como presunto autor del delito de Minería Ilegal; sin embargo, no es menos cierto que, el citado delito para su configuración, requiere de la concurrencia de tres elementos normativos, conforme, el criterio jurisprudencial esgrimido por la Corte Suprema de la República en la sentencia Casatoria N° 464-2016-PASCO, y siendo que en el presente caso no concurriría el tercer elemento, esto es, daño potencial o efectivo al medioambiente, tal como se acredita con el Informe Técnico N° 0143-2019-MP-FN-GG-OPERIT-EFOMA y anexos, obrante a páginas 701-714, emitido por el perito ambiental Waldir Vásquez Calderón del Equipo Forense en Materia Ambiental del Ministerio Público, quien preciso que NO se evidencia un riesgo ambiental por alteración del cauce del delito del río Chillón como componente suelo en su calidad de cuerpo receptor, consecuentemente, la conducta desplegada por el imputado no logra su adecuación típica al delito de minería ilegal, debido a que no reúne las exigencias normativas que reclama el ilícito penal, resultando por lo tanto un hecho atípico.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 348° del Código Procesal Penal, se formula requerimiento de sobreseimiento de la causa seguida contra LUIS MEDRANO GUERRA GONZALES, Gerente General de la empresa Hellen Cecilia Juan Constructora S.A.C. – HCJ SAC por la presunta comisión de delito de Minería Ilegal, tipificado en el artículo 307° - A del Código Penal, en agravio del Estado.

La procuraduría como parte agraviada, contrarresta el pedido de sobreseimiento, en el sentido conforme queda en el audio, que Ministerio Público funda su requerimiento en el sentido que no se expuso al peligro al Estado, sin embargo si bien es cierto al momento de la intervención no se encontró la operatividad de la empresa, no ha podido establecer de donde se ha obtenido el material acarreado como mas de quinientos metros cúbicos de arena gruesa, como se puede decir que no ha estado operando, o también que no hubo daño, si señala que hubo trabajo realizado, y el gerente LUIS MEDRANO GUERRA GONZALES según sus declaración refiere que venía trabajando desde el año 2013 y su permiso es del 2016 cuyos permisos eran de manera ilegal, puesto que existe un informe Técnico N°050- 2017 de fecha 13 de marzo del 2017 se concluía que toda empresa dedicada a la extracción de material de acarreo debe presentar expediente técnico, que incluya un levantamiento topográfico con puntos de control y uno residente (ingeniero) permanente, que haga cumplir con lo establecido en su documento técnico y deberá ser remitido por la municipalidad a fin de que se requiera a esta Administración Local de Agua dar la opinión vinculante”, por lo que la empresa sabía que no contaba con una autorización legal para realizar trabajo.

SEGUNDO.- Hecho Imputado:

Los hechos atribuidos al imputado Luis Medrano Guerra Gonzales, Gerente General de la empresa Hellen Cecilia Juan Constructora SAC - HCJ SAC, se remonta al 26 de agosto del 2016, fecha en la que personal policial de Dirección contra la Minería legal y Protección Ambiental, constato la presunta existencia de actividades de extracción y beneficio de material mineral no metálico de acarreo en el río Chillón, al encontrar en el lugar maquinaria pesada, zarandas metálicas y una planta chancadora; posteriormente, el 06 de octubre del 2016, esto fue corroborado por la representante del Ministerio Público, quien en diligencia fiscal y en presencia de funcionarios de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, DISA Lima Sur y de la Dirección General de Minería, se constituyó al sector Chaperito ubicado en el margen izquierdo aguas abajo del río Chillón-distrito de Carabayllo, lugar en el que se constató la existencia de una construcción de material noble de 4 m de alto, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84, E: 278202; N: 8686877, cerca del cauce del río, una zaranda artesanal oxidada de 4x8 m aproximadamente, ubicada en el punto de coordenada E: 278185, N: 8686869, **al costado se apreció acumulación de arena gruesa y material de río ubicada en la rivera**, plantaciones de sauce y otros, en las coordenadas E: 278313, N: 8686903, una plataforma de concreto y dos zarandas artesanales de 4x9 metros aproximadamente en las coordenadas E: 278336, N: 8686965; una zaranda vibratoria con cuatro cintas transportadoras, **acumulación de arena gruesa y piedra chancada**, un generador eléctrico y tres tanques de agua y una chancadora primaria en la coordenada E: 278379, N: 8687089; **material de río (canto rodado), en aproximadamente 500m²**, en la coordenada E: 278404 - N: 8687130, diligencia en la que estuvo presente Luis Medrano Guerra Gonzales, quien, al ser entrevistado por la Fiscal refirió ser el propietario del lugar denominado Chaperito, haber realizado los trámites para la explotación y beneficio y contar con autorización de la municipalidad de Carabayllo, otorgada mediante **Resolución de Gerencia N° 398-2016-GOUR-MDC del 25/02/2016, la misma que habría sido otorgada irregularmente, al no haberse solicitado la opinión técnica vinculante de la Administración Local de Agua.**

Por otro lado, se tiene también que, tal como se señaló antelada mente, **la autorización antes citada fue otorgada para realizar actividades de extracción, más no para el beneficio o procesamiento del material extraído, actividades que se habría estado realizando en la planta chancadora que se encontraba instalada en el lugar y que fue verificada por personal policial y por la representante del Ministerio Público.**

Respecto a la actividad de beneficio minero, resulta necesario precisar que dicha labor constituye actividad minera y consiste en un conjunto de procesos físicos, químicos y/o físico - químico que se realizan para extraer o concentrar las partes valiosas de un agregado de minerales y/o para purificar, fundir o refinar metales, conforme a lo establecido en los artículos 7 y 17 del TUO de la Ley General de Minería -Decreto Supremo N°014-92-EM.

TERCERO.- El objeto de la protección para reprimir las acciones del delito de **minería ilegal** es precisamente la protección del ambiente equilibrado y adecuado. El legislador creó este tipo para reprimir las acciones mineras no autorizadas, que afectaran al medio ambiente o a sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental. Por medio ambiente o sus componentes, se entiende al conjunto de elementos que conforman un ecosistema determinado, cuya normalidad se ve alterada por la acción, la misma que no necesariamente se encuentra vinculada a una acción contaminación ambiental, sino puede implicar una afectación a un paisaje, por ejemplo. La actividad minera por si sola es una actividad económica lícita y permitida bajo el cumplimiento de ciertos parámetros. En cambio, la actividad a minera practicada fuera de parámetros legalmente establecidos podrá considerarse ilícita. (“Delito de Minería Ilegal : Daniel Human Castellares).

CUARTO.- La conducta típica del delito de minería ilegal se compone por **tres elementos normativos centrales.** A) La realización de un acto minero, que se define como la actividad dirigida a la obtención final de un mineral a través de la exploración, la extracción y la explotación, La disposición establece un catálogo semiabierto de actividades, con la frase “u otros actos similares”. Se abarca todos los tipos de minerales, tanto los metálicos (oro, plata, cobre, entre otros) como los no metálicos (azufre, yodo, litio, sal, agregados, entre otros), B) Falta de autorización de la entidad administrativa. Se debe considerar que es un tipo penal en blanco, pues para verificar su configuración típica es necesario recurrir a las normas administrativas, y C) El daño potencial o efectivo al medio ambiente, **sobre este tercer elemento, se requiere que la acción de minería ilegal cause o pueda causar un perjuicio, alteración o daño a los objetos materiales de este delito(ambiente o sus componentes, la calidad ambiental a la salud ambiental).** En ese sentido para que se configure el delito no es necesario que se produzca un daño efectivo a los objetos materiales del delito, **sino**

basta con una puesta en peligro de los mismos. (décimo tercer y décimo cuarto de la casación n|464-2016 – Pasco).

QUINTO: Que, del Informe Técnico N°143-2019-MP-FN_GG-OPERIT-EFOMA, de las conclusiones se advierte: “Con respecto a la afectación de componentes ambientales: 6.1. Que, **los ecosistemas fluviales están fuertemente alterados como consecuencia de la actividad humana, estas modificaciones que el hombre produce en los cauces y que cambian su condición natural de equilibrio pueden ser beneficios o dañinos a la operación o comportamiento futuro del río.** Las alteraciones geomorfológicas de los ríos resultan en transformaciones de los hábitats fluviales desde sistemas donde el agua fluye con rapidez a sistemas donde el agua se detiene o estanca, lo que favorece la invasión y dominio de estas especies perjudiciales, mejor adaptadas a las condiciones alteradas- 6.2. Que el hecho materia de la investigación, **no se evidencia un riesgo ambiental por alteración del cauce del río Chillón como componente suelo en su calidad de cuerpo receptor**, esta no alteración se evidencia por la falta de cambio del horizonte y perfil del cauce, el cual sigue siendo o tienen el mismo patrón de años anteriores como se demuestra en las imágenes satelitales adjuntadas.

SEXTO: Del Análisis del Requerimiento: Del requerimiento de sobreseimiento del Ministerio Público, quien se ampara en el extremo del Informe Técnico N°143-2019-MP-FN_GG-OPERIT-EFOMA, en el punto 6.2. **no se evidencia un riesgo ambiental por alteración**, ello no puede ampararse toda vez que del propio informe y estando al contenido del considerando **cuarto** en el se señala que entre los presupuestos para que se dé la conducta típica del delito de minería ilegal se compone por **tres elementos normativos centrales**, lo que se advierte de la imputación realizada por el ministerio público se corrobora conforme al **PRIMER ELEMENTO:** Con el acta realizado con la presencia del personal policial de Dirección contra la Minería legal y Protección Ambiental, constato la presunta existencia de actividades de extracción y beneficio de material mineral **no metálico de acarreo en el río Chillón**, al encontrar en el lugar maquinaria pesada, zarandas metálicas y una planta chancadora; posteriormente, el 06 de octubre del 2016, esto fue corroborado por la representante del Ministerio Público, quien en diligencia fiscal y en presencia de funcionarios de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, DISA Lima Sur y de la Dirección General de Minería, se constituyó al sector Chaperito ubicado en el margen izquierdo aguas abajo del río Chillón-distrito de Carabayllo, lugar en el que se constató la existencia de una construcción de material noble de 4 m de alto.. “, Asi el **SEGUNDO ELEMENTO:** señala: Falta de autorización de la entidad administrativa; se corrobora la imputación del Ministerio Público en el extremo: “quien, al ser entrevistado por la Fiscal refirió ser el propietario del lugar denominado Chaperito, haber realizado los trámites para la explotación y beneficio y contar con autorización de la Municipalidad de Carabayllo, otorgada mediante Resolución de Gerencia N° 398-2016-GOUR-MDC del 25/02/2016, la misma que habría sido otorgada irregularmente, al no haberse solicitado la opinión técnica vinculante de la Administración Local de Agua; autorización antes citada fue otorgada para realizar actividades de extracción, más no para el beneficio o procesamiento del material extraído, actividades que se habría estado realizando en la planta chancadora que se encontraba instalada en el lugar y que fue verificada por personal policial y por la representante del Ministerio Público”. Y al **TERCER ELEMENTO: se requiere que la acción de minería ilegal cause o pueda causar un perjuicio, alteración o daño a los objetos materiales de este delito**, este presupuesto se corrobora con la imputación del Ministerio Público cuando señala: “constato la presunta existencia de actividades de extracción y beneficio de material mineral no metálico de acarreo en el río Chillón, al encontrar en el lugar maquinaria pesada, zarandas metálica..” y con la conclusión 6.1 del Informe Técnico N°143-2019-MP-FN_GG-OPERIT-EFOMA: **“los ecosistemas fluviales están fuertemente alterados como consecuencia de la actividad humana, estas modificaciones que el hombre produce en los cauces y que cambian su condición natural de equilibrio pueden ser beneficios o dañinos a la operación o comportamiento futuro del río”**, así también de la conclusión 6.2. por cuanto los hechos imputados por el Ministerio Público con los actos realizados por los investigados y constatados por esta autoridad, aseveran a esta judicatura que de todos los elementos de convicción acopiados corrobora la imputación del delito denunciado y atribuido a LUIS MEDRANO GUERRA GONZALES, por la comisión del delito de Minería Ilegal, en agravio del Estado, ilícito penal tipificado en el artículo 307-A Código Penal.

SEPTIMO: Para esta judicatura no se ha realizó una adecuada apreciación de los hechos con los que pretende su requerimiento, el hecho imputado si es típico no encuadrando su causal de sobreseimiento al artículo 344° numeral 2) inciso b) del Código procesal Penal, máxime aun si del tercer presupuesto o elemento para que se dé el delito de Minería Ilegal, que ampara su requerimiento Ministerio Público “para que se configure el delito no es necesario que se produzca un daño efectivo a los objetos materiales del delito, **sino basta con una puesta en peligro de los mismos**”, por lo que los actos constatados y con una autorización ilegal que lo venían realizando el denunciado, puso en peligro al Estado, el delito imputado al investigado se encuentra debidamente tipificado existen elementos de convicción que hacen presumir que el imputado ha cometido el delito investigado, por lo que no podría sustentarse el requerimiento de sobreseimiento. puesto que los hechos han sido materia de investigación preparatoria; Así, atendiendo a que los hechos descritos en el requerimiento de continuación y formalización de la investigación preparatoria, se puede inferir que no hay una inobservancia de una interpretación sistemática de lo previsto en el artículo 307-A del Código Penal.

Estando a lo que se tiene considerado y de conformidad con lo previsto por el artículo 346.1 del Código Procesal Penal, la suscrita no considera procedente el requerimiento de sobreseimiento, por lo que debe procederse a elevar el incidente fiscal al Fiscal Superior para que rectifique o ratifique el requerimiento de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Lima Norte.

Por los fundamentos expuestos y las disposiciones legales glosadas, la suscrita en uso de mis facultades que me confiere la ley **RESUELVO**:

Declarar **IMPROCEDENTE** el requerimiento de **Sobreseimiento**, formulado por la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Lima norte en el proceso que se sigue contra **LUIS MEDRANO GUERRA GONZALES**, por la comisión del delito de Minería Ilegal, en agravio del Estado, ilícito penal tipificado en el artículo 307-A Código Penal; subsecuentemente **ELEVESE** la carpeta fiscal a la **Fiscalía Superior Penal de Lima Norte**, con la debida nota de atención, para que proceda conforme a sus atribuciones en el plazo preestablecido; **NOTIFICÁNDOSE**: a los sujetos procesales con arreglo a ley.

1° JUZG INVESTIGACIÓN PREPARAT. TRANSIT.-SEDE MBJ CARABAYLLO

EXPEDIENTE : 036334-2019-3-0905-JR-PE-01
JUEZ : AGUIRRE LILIANA ALINA
ESPECIALISTA : TORRES RAYSSA XIOMARA
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROV ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DFLN ,
IMPUTADO : XXXXXXXXXX
DELITO : DELITO AMBIENTAL
GUERRA GONZALES, LUIS MEDRANO
AGRAVIADO : EL ESTADO ,

Resolución Nro. 02

Carabayllo, siete de junio
Del dos mil veintiuno. - - -

AUTOS, VISTOS Y OIDOS: En Audiencia Pública el requerimiento de sobreseimiento, formulado por la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del distrito Fiscal de Lima Norte, en el proceso que se sigue contra **MARIN Y NERI COBEÑAS ANASTACIO, como GERENTE GENERAL**, por la presunta comisión del delito ambiental de **MINERIA ILEGAL**, en agravio **PROCURADURIA ESPECIALIZADA EN DELITOS AMBIENTALES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE** ilícito previsto y sancionado por el Artículo 307°A y 307°B numeral 1° del Código Penal, estando a los fundamentos esgrimidos en el contradictorio de la audiencia por las partes procesales; y puesto los de la materia a despacho para resolver; se procede a emitir la presente resolución; **y CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, el Ministerio Público requiere el sobreseimiento del proceso, que se sigue contra **ALBINO LLOCCLA HUACHO y AGUSTIN WILLAM ORTIZ MARIN**, por la presunta comisión del delito ambiental de **MINERIA ILEGAL**, en agravio **PROCURADURIA ESPECIALIZADA EN DELITOS AMBIENTALES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE** ilícito previsto y sancionado por el Artículo 307°A y 307°B numeral 1° del Código Penal, para cuyo efecto la representante del Ministerio Público ampara su requerimiento en lo previsto por el artículo 344.2 literales a) del Código Procesal Penal ("el hecho objeto de la causa no se realizó, o no puede atribuirse al imputado").

SEGUNDO.- Hecho Imputado:

Que con fecha 14 de marzo de 2018, personal policial de la Comisaria de Carabayllo, interviene en la parte posterior extremo sur del relleno sanitario zapallal, Carabayllo ante una denuncia verbal formulada por la Empresa Innova Ambiental, en su calidad de poseionaria ocupante del terreno verificando que se habría habilitado una vía carrozable construida de forma precaria y signos de haber sido destruido un cerco de concreto encontrándose presente en el lugar el imputado Neri Cobañas Anastacio, **indicando que dicho predio sería de su propiedad**, una vez que ingresa el personal policial se verifica también que en la parte posterior del predio existiría un cerco de madera y púas que se encontraría roto al parecer por maquinaria pesada pudiéndose advertir la presencia de dos maquinarias pesadas uno de tipo marcador frontal marca Komatsu, modelo WA350, y otra de tipo excavadora marca Samsung, modelo SE130W3, así como una malla cernidora de tierra también conocida como saranda, mediante las cuales se ejecutaba el proceso de extracción de material mineral no metálico y movimientos de tierras, así como el sarandeo de dicho material para su segregación en el interior de dicha maquinaria pesada se encontraban operando los imputados Albino Lloccla Huacho y Agustín Willam Ortiz Marín, además de encontrarse presente otros trabajadores que no realizaban operaciones maquinaria, los trabajadores durante sus manifestaciones policiales señalaron trabajar para la persona de Neri Cobañas Anastacio, quien indico en ese momento contar con los permisos y otra documentación que durante la intervención no fue evidenciado, de las diligencias preliminares realizadas durante la investigación no se ha logrado advertir la existencia de indicios o elementos de convicción suficientes que permita colegir que las personas u otras personas que también fueron intervenidas que en este caso fueran comprendidas durante la investigación a nivel preliminar que son Cesar Antonio Alexander Huacause Vega y

Abad Leonardo Pumarrumi León, no se encontraron elementos de convicción que pudieran vincular a estos investigados en su momento con la comisión de los delitos imputados por la cual se archivó la investigación en su contra mediante disposición fiscal de fecha 05 de noviembre mediante la cual también se formalizó la investigación preparatoria. **(Detalle de lo oralizado queda registrado en audio).**

TERCERO.- Del Requerimiento: De la oralización del requerimiento de sobreseimiento:

Solicita el Sobreseimiento de Albino Lloclla Huacho y Agustín Willam Ortiz Marín, dado que si bien que la actividad de operación de maquinaria pesada resultaría imprescindible para la configuración del delito de minería ilegal, materia de la presente investigación lo cual consiste en la extracción no autorizada de material mineral no metálico, se advierte de la investigación que ninguno de ellos contaba con dominio funcional del hecho delictivo, dado que ambos cumplían órdenes e instrucciones de la persona que los contrato para realizar dichos trabajos, siendo en este caso el co-imputado Neri Cobeñas Anastacio, esta contratación ha sido acreditada mediante la documentación presentada por el propietario de la maquinaria, y también se corrobora mediante las declaraciones obtenidas de Albino Lloclla Huacho, Agustín Willam Ortiz Marín, y de Neri Cobeñas Anastacio, tanto a nivel policial como durante la investigación en sede fiscal, en ese sentido este Ministerio Público, postulara que es Neri Cobeñas Anastacio, quien ejerce plenamente el dominio funcional del hecho delictivo siendo quien arrienda la maquinaria pesada empleada y quien determina el lugar y el momento en el que se realiza las actividades mineras y sobre todo es quien se habría beneficiado directamente con el producto del delito que es el material mineral no metálico obtenido así como las ganancias y utilidades generadas a través de este. Este Ministerio Público, postula que el accionar de los imputados Albino Lloclla Huacho y Agustín Willam Ortiz Marín, se marcan dentro de las reglas de principio de confianza mediante el cual se autoriza o se aceptan en el derecho penal que la persona confíe en el comportamiento correcto de otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada que se ejecute de forma colectiva y organizada en este caso de acuerdo a los actuados y a las declaraciones del imputado es el acusado Neri Cobeñas Anastacio, quien tenía la obligación de contar con toda la documentación en regla para poder realizar las actividades para que los imputados Albino Lloclla Huacho y Agustín Willam Ortiz Marín, habían sido contratados incluso durante sus declaraciones ambos imputados han señalado que el imputado Neri Cobeñas Anastacio, siempre les había hecho mención que contaba con las autorizaciones o permisos necesarios para realizar las excavaciones y movimientos de tierra, por tanto considera este Ministerio Público, que los señores Albino Lloclla Huacho y Agustín Willam Ortiz Marín, no tenían ninguna obligación de verificar la veracidad de dichas autorizaciones o que actividades permitidas sean de efecto legales, más aun si el acusado como posteriormente se va sustentar utiliza permisos u obtenía de forma indebida y que no corresponde a la actividad minera que se verifico, por tanto las conductas de los señores Albino Lloclla Huacho y Agustín Willam Ortiz Marín, si bien reitero son imprescindibles para la realización del hecho delictivo no lo son atribuidos a dichos imputados en cuanto a la responsabilidad penal, dado que ambos se han limitado a cumplir sus oficios como operadores de maquinarias pesadas, sin que se haya acreditado su participación en el delito. **(Detalle de lo oralizado queda registrado en audio).** Solicita que se declare fundada su petición de sobreseimiento.

DEFENSA TECNICA DE ALBINO LLOCLLA HUACHO: Hace referencia que también han presentado su solicitud de sobreseimiento no por el inciso a), sino por el b), indicando lo siguiente: Respecto a lo manifestado por el representante del Ministerio Público, estamos de acuerdo en el fundamento de los hechos respecto a que no se acreditada responsabilidad, mi patrocinado no tenía dominio del hecho, pero creo que antes de eso, nosotros solicitamos sobreseimiento porque el hecho realizado **no constituye delito** porque no está tipificado respecto a mi patrocinado, si bien el representante del Ministerio Público, dice que mi patrocinado no tenía dominio del hecho porque lo han contratado como empleado, nosotros consideramos que los actos que son sancionados aquí, son actos de minería ilegal, el hecho que mi patrocinado sea conductor de un vehículo de carga pesada, de propiedad del señor Vásquez y él es empleado de la ferretería Vásquez, él ha sido contratado solamente para hacer el afirmado la limpieza de la zona con la maquinaria, pero él no hace ninguna actividad minera, no hace exploración, no hace labor de explotación, no hace labor de extracción de minerales metálicos o no metálicos, entonces si no hace labor minera el hecho de hacer limpieza no constituye, porque responde por su conducta, las conductas que se le atribuye a mi patrocinado por lo que pueda responder es; la que se le está imputando, se le imputa exploración minera ilegal, pero que acto ha realizado el señor Albino Lloclla Huacho, como actividad minera, la limpieza de la zona efectuada por el a pedido del señor Neri Cobeñas Anastacio, que tiene aparentemente fines de exploración y explotación minera son los fines del señor Neri Cobeñas Anastacio, que son muy distintos a los fines de mi patrocinado Albino Lloclla Huacho, quien se le contrato solo por unas horas para que haga limpieza, si a él le pregunta si este tiene permiso y si el señor muestra algunos documentos que incluso ha sido materia de corroboración en el proceso mi patrocinado no podía tener idea que este señor tenía o no tenía permiso, si le muestran los documentos, tiene la idea que cuenta con los permisos respectivos, tanto más que había un permiso para hacer una trocha carrozable expedida por la Municipalidad de Carabayllo, el cómo se limita hacer la labor de limpieza y apanado del lugar no hace ninguna actividad de minería, esa es su labor y por eso debe responder, por eso no amerita por el inciso a), que el hecho objeto de causas no se realizó o no se puede atribuirse al imputado, sino por el inciso b), que el hecho imputado no es típico porque no está tipificada la conducta. **(Detalle de lo oralizado queda registrado en audio).** El artículo 307ª inciso a), señala que las actividades que se realizan inclusive tipificada legalmente que por principio de legalidad todo hecho que reviste sanción penal, tiene que estar tipificado tres formas de sancionar la actividad de carácter minero artículo 307ª inciso a), la actividad de exploración minera,

es realizar trabajo con fines mineros, explorar si hay metales no metales en ese lugar materia de concesión la extracción minera que se supone es sacar los recursos donde están. **(Detalle de lo oralizado queda registrado en audio)**. Solicita que se declare fundado su pedido de sobreseimiento.

FISCAL: Indica que mantiene su posición que corresponde al inciso a), toda vez que las actividades que se encontraron si eran actividad de extracción de material mineral no metálico, no se ha hablado durante la investigación de actividades de exploración, ni tampoco de actividades de limpieza, sino de actividades de extracción de material mineral no metálico, en efecto durante las declaraciones de los imputados se ha acreditado que las actividades que se estaban realizando eran de remoción de tierras, no de limpieza era de una extracción del área de un cerro y justamente para ello es que había también una zaranda porque también se estaba haciendo una segregación del material, si hubiera solamente realizado una limpieza no existiría una zaranda, ni tampoco el imputado Neri Cobeñas Anastacio, no habría acreditado ningún permiso para realizar actividades minera, únicamente el tramita un permiso de la Municipalidad de Carabayllo, para señalar que realiza una actividad de limpieza, pero simplemente es una fachada para realizar actividad minera, de lo contrario no hubiera presentado una serie de documentaciones acogiendo a la formalización minera integral. **(Detalle de lo oralizado queda registrado en audio)**. Reitera su pedido de sobreseimiento.

DEFENSA TECNICA DE ALBINO LLOCLLA HUACHO: Hace referencia a lo manifestado por la representante del Ministerio Publico, respecto a la actividad del señor Neri Cobeñas Anastacio, pero yo creo lo que se juzga acá es la actividad del señor Albino Lloclla Huacho, sobre ese punto sobre la actividad de él, solamente estaba realizando la labor de afinamiento, el no realizaba actividad de explotación. **(Detalle de lo oralizado queda registrado en audio)**. Mi patrocinado responde por su conducta y su conducta no realizó ninguna labor de explotación, los zarandeados no hacía eso, solamente conduce una maquinaria para reafirmar el lugar, eso es la actividad de él, no responde por la actividad del señor Neri Cobeñas Anastacio, el señor Albino Lloclla Huacho, responde por sus actos, y en sus actos no hay un carácter delictivo porque él no desarrolla actividad minera, tener en cuenta que la responsabilidad objetiva hay hecho y se supone que hay dominio de derecho hay conciencia y voluntad, el jamás ha tenido conciencia y voluntad de desarrollar ninguna actividad de explotación minera. **(Detalle de lo oralizado queda registrado en audio)**.

DEFENSA TECNICA DE AGUSTÍN WILLAM ORTIZ MARÍN: Conforme con lo oralizado por el representante del Ministerio Publico. **(Detalle de lo oralizado queda registrado en audio)**.

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO SE SOBRESEIMIENTO

1. Escrito presentado por JOSE VASQUEZ MENDOZA(de fecha 20-03-2018) señalando ser propietario de dos vehículos incautados máquina excavadora neumática marca Samsung, modelo SE130, color amarillo serie. EH1087 y Cargador Frontal marca Komatsu, nodelo WA350, color amarillo, serie KWA01-2, adjunta contrato de alquiler de maquinaria pesada, suscrito con NERI COBEÑAS ANASTACIO, cuyo objeto es realizar trabajos de limpieza en el Petitorio Minero de San Cristobal, proporcionando la autorización, N°005-2018-SPOP/GDUR/MDC (emitida por la Sub gerencia de Proyectos y Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Carabayllo).
2. Acta de Intervención PolicialN°27 verifica que se encontraban en el extremo sur este del relleno sanitario Zapallal.
3. Vistas fotográficas con la presencia de las dos maquinarias pesadas.
4. Acta de verificación de Maquinaria pesada.
5. Declaración en sede policial de **AGUSTÍN WILLAM ORTIZ MARÍN**.
6. Declaración en sede policial de **ALBINO LLOCLLA HUACHO**.
7. Acta Fiscal donde se hace constar la ubicación de las maquinarias pesadas.
8. Acta de constatación policial elaborada por la Dirección de Protección del medio Ambiente-PNP.
9. Manifestación en sede policial de **JOSE VASQUEZ MENDOZA**.
10. Manifestación en sede policial de **NERI COBEÑAS ANASTACIO**.
11. Informe N°272-2018 –MEM-DGM-DTM.
12. Informe Tecnico N°023-2018-ECCH-SGMA/MDC.
13. Ampliación de la declaración del imputado **NERI COBEÑAS ANASTACIO**.
14. Boleta Informativa sobre búsqueda de propiedad Vehicular realizada por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP respecto a **ALBINO LLOCLLA HUACHO** no cuenta con vehículo automotor.
15. Boleta Informativa sobre búsqueda de propiedad Vehicular realizada por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP respecto a **AGUSTÍN WILLAM ORTIZ MARÍN**, quien registra una motocicleta a su nombre.
16. Declaración testimonial del Inspector Municipal **JHON ALEXANDER GAMARRA MENDOZA**.
17. Declaración testimonial de **AGUSTÍN WILLAM ORTIZ MARÍN**.
18. Declaración testimonial de **EFRAIN COARITE CHOQUEHUACA** Asistente Ambiental.
19. Declaración testimonial de **ALBINO LLOCLLA HUACHO**.
20. Búsqueda virtual en el registro Integral de Formalización Minera realizada a **ALBINO LLOCLLA HUACHO**, resultado negativo, NO SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO Minero.
21. Búsqueda virtual en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT registro Integral de Formalización Minera realizada a **ALBINO LLOCLLA HUACHO**, resultado negativo, no se encuentra registrado con derechos o concesiones mineras a su nombre.
22. Búsqueda virtual en el registro Integral de Formalización Minera realizada a **AGUSTÍN WILLAM ORTIZ MARÍN**, resultado negativo, NO SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO Minero.

23. Búsqueda virtual en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT registro Integral de Formalización Minera realizada a **AGUSTÍN WILLAM ORTIZ MARÍN** resultado negativo, no se encuentra registrado con derechos o concesiones mineras a su nombre.

CUARTO: - Del Análisis del Requerimiento: de sobreseimiento solicitado por la representante del Ministerio Público se puede advertir que:

El representante del Ministerio Público pese al esfuerzo realizado por lograr acopiar elementos de convicción durante la investigación preparatoria, a fin de corroborar su primigenia imputación contra los procesados, ha arribado a conclusión: ("el hecho objeto de la causa no se realizó, o no puede atribuirse al imputado"), en mérito a:

4.1. El Delito materia de imputación es el el Artículo 307°A y 307°B numeral 1° (en su forma agravada) del Código Penal, Art, 307°A: "El que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales..." Art. 307°B numeral 1° : La pena será no menor de ocho años ni mayor de diez años y con trescientos a mil días multas cuando el delito previsto en el anterior artículo se comete en cualquiera de los siguientes supuestos: 1° En zonas no permitidas para el desarrollo de la actividad minera".

4.2. La institución dogmática denominada **principio de confianza**, que apareció en el derecho penal como resultado de la reformulada teoría de la **imputación objetiva**, y que se ha convertido en una herramienta que brinda soluciones prácticas a los casos en donde se pretende atribuir responsabilidad a un individuo por la **conducta delictiva cometida por terceros**. A modo de ejemplo, este instituto dogmático aparece para brindar mejores luces frente a situaciones en que al sujeto A se le pretende atribuir responsabilidad penal, habiendo este adecuado su conducta conforme a derecho y confiando en que el actuar precedente del sujeto B, esto es, habiendo cumplido con las expectativas sociales de conducta y respetado las normas jurídicas que lo vinculan dentro de un determinado contexto de la vida en sociedad.

Es por ello que Günther Jakobs, quien, con su postulado normativista, realiza la interrogante acerca de si "merece la pena discurrir acerca de si cualquiera ha de tomar en cuenta toda consecuencia de todo contacto social, o si, por el contrario, hay ciertos comportamientos que implican consecuencias que pueden interpretarse en un contexto más restringido, excluyendo sus consecuencias" (Jakobs, 1995, p. 14). Así pues, en palabras de Günther Jakobs (1995) "el principio fundamental de esta teoría es el siguiente: el mundo social no está ordenado de manera cognitiva, con base en relaciones de causalidad, sino de manera normativa, con base en competencias, y el significado de cada comportamiento se rige por su contexto"

Por lo tanto, podemos concluir que la imputación objetiva sólo se puede imputar el resultado a la persona que ha creado (o no ha evitado como garante) un riesgo jurídico penalmente desaprobado que se ha realizado o concretado en el resultado (Feijoo, 2002, p. 275); además "cuando el comportamiento de los seres humanos queda entrelazado, no forma parte del rol del ciudadano controlar permanentemente a todos los demás; de otro modo, no podría haber reparto de trabajo: existe *el principio de confianza*. Quien permanentemente está controlando a otros no puede concentrarse plenamente en su propia tarea y por ello en la mayoría de las ocasiones pierde más respecto de la realización de ésta, de lo que gana a través del control de otros" (p. 28).

4.3. De los elementos de convicción, acopiados por el Ministerio Público en el considerando tercero se tiene:

4.3.1. Que los imputados **ALBINO LLOCCLA HUACHO** y **AGUSTIN WILLAM ORTIZ MARIN** por la presunta comisión del delito ambiental de **MINERIA ILEGAL**, en agravio **PROCURADURIA ESPECIALIZADA EN DELITOS AMBIENTALES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE** ilícito previsto y sancionado por el Artículo 307°A y 307°B numeral 1° del Código Penal, no podrían haber participado activamente de la comisión de ese delito, puesto que con el documento presentado por JOSE VASQUEZ MENDOZA(de fecha 20-03-2018) señalando ser propietario de dos vehículos incautados máquina excavadora neumática marca Samsung, modelo SE130, color amarillo serie. EH1087 y Cargador Frontal marca Komatsu, modelo WA350, color amarillo, serie KWA01-2, suscrito con NERI COBEÑAS ANASTACIO, cuyo **objeto es realizar trabajos de limpieza** en el Petitorio Minero de San Cristóbal, proporcionando la autorización, N°005-2018-SPOP/GDUR/MDC (emitida por la Sub gerencia de Proyectos y Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Carabayllo), se puede advertir que las maquinarias pesadas que se hallaban conduciendo al momento de ser intervenidos los imputados fueron expresamente contratados para **realizar trabajos de limpieza**.

4.3.2. De las declaraciones de los imputados **ALBINO LLOCCLA HUACHO** y **AGUSTIN WILLAM ORTIZ MARIN**, si como de **NERI COBEÑAS ANASTACIO**, de ellas se advierte que solo fueron contratados para remover la tierra y efectuar limpieza, señalando el segundo que la persona que los contrató le enseñó los permisos para trabajar, lo que se advierte que al momento de contratarse las maquinarias pesadas en ellas también se señaló cual era el trabajo que realizarían dichas maquinarias porque incluso en el documento presentado por Vásquez Mendoza acompaña la autorización para el trabajo de esas maquinarias, hecho también que se corrobora que los investigados no conocían si el que los contrató contaba con todos los permisos legales máxime si las ganancias del presunto acto ilícito no les favorecía a ellos tan solo a **NERI COBEÑAS ANASTACIO**, hecho que se corrobora con los elementos de convicción de los puntos 20, 21, 22 y 23 en la que se informa que los imputados **ALBINO LLOCCLA HUACHO** y **AGUSTIN WILLAM ORTIZ**

MARIN, no se encuentra registrado como MINEROS ni se encuentra registrado con DERECHOS O CONCESIONES MINERAS A SU NOMBRE, de lo que no se advertiría el posible interés que puedan tener en el resultado del delito denunciado.

4.4. Ahora respecto al presupuesto que la defensa técnica de **ALBINO LLOCCLA HUACHO** pretende invocar para este sobreseimiento, señala que la investigación es sobre la actividad del señor Neri Cobeñas Anastacio, pero en la presente es sobre la actividad del señor Albino Lloccla Huacho, quien solamente estaba realizando la labor de afinamiento, el no realizaba actividad de explotación. Sin embargo la judicatura es del criterio que existe una formalización sobre uno hechos imputados a Neri Cobeñas Anastacio que son uno, que no pueden variarse lo que conlleva a la subsión del delito materia de la investigación que se han cometido, pero lo que se trata es que en esa comisión de delito no se aprecia que los imputados **ALBINO LLOCCLA HUACHO** y **AGUSTIN WILLAM ORTIZ MARIN** hallan conocido de la actividad que realizaba Neri Cobeñas Anastacio y si sus permisos eran legales, tanto más que tanto la maquinaria estaba contratada para otros propósitos y cada uno de ellos también fueron contratados con otros fines, mas no conociendo los imputados **ALBINO LLOCCLA HUACHO** y **AGUSTIN WILLAM ORTIZ MARIN** el propósito de Neri Cobeñas Anastacio, por lo que no puede ser admitido respecto a este pedido.

En tanto el requerimiento fiscal de sobreseimiento del proceso, debe ser atendido, puesto que los imputados **ALBINO LLOCCLA HUACHO** y **AGUSTIN WILLAM ORTIZ MARIN** en mérito al principio de confianza han prestado sus servicios al investigado Neri Cobeñas Anastacio, máxime si no se ha logrado obtener elementos de convicción que involucre a los investigados en la comisión del delito materia de este proceso, por lo que se concluye que "El hecho objeto de la causa no pueda atribuírseles a los imputados".

Por los fundamentos expuestos y las disposiciones legales glosadas, la suscrita en uso de mis facultades que me confiere la ley, **RESUELVO**:

PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el requerimiento de sobreseimiento efectuado por la la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del distrito Fiscal de Lima Norte, en el proceso que se sigue contra **ALBINO LLOCCLA HUACHO** y **AGUSTIN WILLAM ORTIZ MARIN** por la presunta comisión del delito ambiental de **MINERIA ILEGAL**, en agravio **PROCURADURIA ESPECIALIZADA EN DELITOS AMBIENTALES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE** ilícito previsto y sancionado por el Artículo 307°A y 307°B numeral 1° del Código Penal;

SEGUNDO: **SOBRESÉASE** la imputación formulada contra **ALBINO LLOCCLA HUACHO** y **AGUSTIN WILLAM ORTIZ MARIN** por la presunta comisión del delito ambiental de **MINERIA ILEGAL**, en agravio **PROCURADURIA ESPECIALIZADA EN DELITOS AMBIENTALES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE** ilícito previsto y sancionado por el Artículo 307°A y 307°B numeral 1° del Código Penal;

TERCERO: **LEVÁNTASE** las medidas coercitivas de carácter personal y/o real dictadas en su contra o sus bienes; **ANULENSE** los antecedentes judiciales, policiales derivados del presente proceso; y una vez Consentida o Ejecutoriada que sea la presente **ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE**; Interviene la especialista de causa que da cuenta por mandato superior. **-NOTIFICÁNDOSE** a todos los sujetos procesales con arreglo a ley.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE – CANTA**

EXPEDIENTE	: 00349-2019-4-0902-JR-PE-01
JUEZ	: Ronald Cristian Chafloque Rojas
ESPECIALISTA	: Katherine Guissel Torres Sánchez
MINISTERIO PÚBLICO	: Fiscalía especializada en materia ambiental del distrito fiscal de Lima Norte
IMPUTADOS	: Nisael Salcedo Chávez Edwin Orlando Yachachin Bejarano Felipe Santiago Bendezú Palomino en calidad de Gerente General de Corporación Molinos Pucará S.A.C.
DELITO	: Ambiental en la modalidad de Minería Ilegal.

AGRAVIADO

: El Estado Peruano – Representado por el Procurador Especializado en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente

AUTO DE SOBRESEIMIENTO

RESOLUCION N.º 03

Canta, veintisiete de mayo

Del dos mil veintiuno.

AUTO, VISTO Y OÍDOS: Efectivamente el artículo 2, numeral 7 y 8 del Código Procesal Penal establece el principio de oportunidad, así señala que el Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos: **numeral 7.** Si la acción penal hubiera sido promovida, el Juez de la Investigación Preparatoria, previa audiencia como se está realizando en este acto, podrá a petición del Ministerio Público, con la aprobación del imputado y citación del agraviado, el cual se encuentra presente, dictar auto de sobreseimiento -con o sin las reglas fijadas en el numeral 5); en este caso la señorita fiscal no ha solicitado ninguna regla de conducta del artículo 64 del Código Penal, hasta antes de formularse la acusación, también se cumple con tal requisito por cuanto no se ha formulado acusación, estamos en etapa de investigación preparatoria aún, esta resolución no será impugnabile, salvo en cuanto al monto de la reparación civil si este es fijado por el juez, pero en este caso se ha fijado en un acta fiscal, con la presencia de todos los sujetos procesales lo cual ha quedado conforme; en todo caso si se haya fijado una regla de conducta que hayan sido desproporcionadas o que afecten irrazonablemente la situación jurídica del imputado, no que no cabe porque no se ha solicitado ni fijado ninguna regla de conducta para los investigados; y el **numeral 8** indica que el fiscal podrá también abstenerse de ejercitar la acción penal, luego de la verificación correspondiente, en los casos en que el agente este comprendido en la comisión de los delitos, en este caso en el artículo 307-A, sobre el delito de minería ilegal en su forma agravada en cuanto ha sido en una zona no destinada para ese tipo de actividades como bien lo ha señalado la fiscal en su oralización, por lo que también está dentro del supuesto, e indica si se suspende sus actividades jurídicas ilícitas de modo voluntario, definitivo e Indubitable; comunicando este hecho al organismo de evaluación y fiscalización ambiental mediante instrumento de fecha cierta, verificándose datos que efectivamente eso ha sucedido por cuanto hay sendas cartas dirigidas al organismo administrativo correspondiente donde se comprometen a suspender dichas actividades de forma voluntaria, definitiva e Indubitable.

Por lo que en este caso la fiscal está solicitando en virtud del artículo antes señalado el principio de oportunidad, que se ha aprobado y como tal que se emita un auto de sobreseimiento, ha existido un acuerdo que está plasmada en el acta fiscal, se ha realizado la audiencia para verificar los requisitos del principio de oportunidad, que se cumplen; el juez ha citado en este caso al imputado y a la parte agraviada, los cuales están debidamente representados por sus abogados, la fiscal en este caso ha formalizado la investigación preparatoria, es por eso que está solicitando al juzgado de investigación preparatoria que en virtud de la aplicación del principio de oportunidad se sobresea la causa y el juez de investigación preparatoria va emitir el auto de sobreseimiento porque se han formulado sin las reglas de conducta y además ha sido formulada antes de la acusación fiscal.

La implementación del principio de oportunidad presenta dos características destacables, *en primer lugar*, los criterios de oportunidad se aplican antes de iniciar formalmente la persecución penal o una vez iniciada como en el presente caso, en sus etapas iniciales como ahora, ello implica una gran ventaja para la administración de justicia penal, pues evita la utilización ineficiente de recurso que son escasos.

Estas son salidas alternativas que el Nuevo Código Procesal Penal ha implementado para beneficio de todos los operadores jurídicos que administran justicia, en este caso para el juez, para la parte que investiga, así también para el imputado y la parte agraviada. En este caso la **parte agraviada se ve beneficiada**, ya que obtiene una justicia oportuna, rápida y buscan en este caso el resarcimiento económico que ya ha sido cancelado a través de una reparación civil por el monto de S/.10 000.00 (Diez mil soles), siendo ésta debidamente depositada a la cuenta de la parte agraviada y se lo ha puesto de conocimiento oportunamente al juzgado; y al **imputado** porque aumenta la posibilidad de su rehabilitación y inserción a la comunidad, así una vez que se dicte el sobreseimiento, se oficiara para que cesen y se emitan la cancelaciones de sus antecedentes que se hayan generado en virtud de esta investigación y para **el estado** porque hay un ahorro de recurso materiales como humanos, y satisface con

rapidez la demanda de justicia de las personas, que es lo que se quiere con estas salidas alternativas y eso es lo que el Nuevo Código Procesal Penal trae a colación hoy en día.

Estando a que todas las partes están debidamente acreditadas en esta audiencia, encontrándose todos conformes con el principio de oportunidad; se ha verificado que efectivamente se cumplen con los requisitos para aplicar el principio de oportunidad y lo permite el artículo 2, numeral 7 y 8 del Código Procesal Penal.

Por los fundamentos antes expuestos, el **Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Canta, RESUELVE:**

a) Declarar **FUNDADO** el requerimiento de **SOBRESEIMIENTO** en virtud al principio de oportunidad que ha sido oralizado por la Representante del Ministerio Público de la **Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Lima Norte** a favor de **Nisael Salcedo Chávez, Edwin Orlando Yachachin Bejarano y Felipe Santiago Bendezú Palomino** como presuntos autores de la comisión del delito **Ambiental de contaminación en la modalidad de Minería Ilegal**, delito que se encuentra previsto en el artículo 307°-A y 307°-B del Código Penal, en agravio del Estado Peruano representado por la Procuraduría Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente.

b) **DISPONER** el **SOBRESEIMIENTO** de la causa a favor de **Nisael Salcedo Chávez, Edwin Orlando Yachachin Bejarano y Felipe Santiago Bendezú Palomino** por el delito **Ambiental de contaminación en la modalidad de Minería Ilegal**, previsto y sancionado en el artículo 307°-A y 307°-B del Código Penal.

c) **CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA** que sea la presente, **ARCHIVASE** el incidente en forma **DEFINITIVA**, y **LEVANTESE** las medidas de coerción de carácter personal y/o real que se hubiesen dictado contra los imputados en los extremos indicados; así como se anulen los antecedentes que se haya generado sobre los extremos precisados de la presente resolución.

d) Se **ORDENA** la notificación a las partes procesales conforme a ley, para su conocimiento y fines que estimen pertinentes.

NOTIFICACIÓN:

MINISTERIO PÚBLICO

: conforme

DEFENSA TÉCNICA DE EDWIN ORLANDO YACHACHIN

: conforme

DEFENSA TÉCNICA DE NISAEAL SALCEDO CHAVEZ y FELIPE BENDEZÚ

: Conforme

AGRAVIADO - PROCURADURÍA

: Conforme



TRÁMITE DE CARTA DE PRESENTACIÓN - CAMPUS LIMA NORTE, MATRICULADOS 2021-02

1 mensaje

Formularios de Google <forms-receipts-noreply@google.com>
Para: vickystrada01@gmail.com

mar., 4 de enero de 2022 a la hora 1:33 p. m.

Google Forms

Gracias por rellenar **TRÁMITE DE CARTA DE PRESENTACIÓN
- CAMPUS LIMA NORTE, MATRICULADOS 2021-02**

Esto es lo que se recibió.

TRÁMITE DE CARTA DE PRESENTACIÓN - CAMPUS LIMA NORTE, MATRICULADOS 2021-02

Correo *

vickystrada01@gmail.com

IMPORTANTE: Para comunicarle que por reglamento **NO** procede realizar una tesis o realizar una investigación o remitir una carta de presentación de tesis a la Universidad César Vallejo (su propia casa de estudios). La carta de presentación solo procede para entidades externas.

REQUISITOS:

Recuerde que para realizar el trámite de Carta de presentación, debe de cumplir los siguientes requisitos:

1. Debe acceder con su correo institucional (@ucvvirtual.edu.pe) o una cuenta de correo personal.
2. SOLO SE REGISTRA UNA CARTA DE PRESENTACIÓN POR INSTITUCIÓN, con su pago respectivo (PG-DERECHO DE TRÁMITE).

DECLARACIÓN JURADA *

CONFORME A LOS REQUISITOS; MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SE ENCUENTRAN CONFORME A MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y CONFORME AL TÍTULO DE MI TESIS. ASIMISMO; ES CONFORME LOS DATOS ADICIONALES QUE CONSIGNE EN EL PRESENTE FORMULARIO VIRTUAL. EN CASO DE SER FALSA LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONO, ME SOMETO A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO.

ACEPTO

NO ACEPTO

GRUPO 2021-02 *

MAESTRÍA (2021-02)

DOCTORADO (2021-02)

FICHA INFORMATIVA

DATOS PERSONALES DEL ESTUDIANTE

APELLIDOS *

SEGÚN SU DNI

ESTRADA JUIPA

NOMBRES *

SEGÚN SU DNI

VICKY LORENZA

GENERO *

FEMENINO

MASCULINO

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD *

DNI

CARNÉ DE EXTRANJERÍA

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD *

22509884

CÓDIGO DEL ESTUDIANTE *

7002544898

NÚMERO DE TELÉFONO *

982564609

NÚMERO DE BOLETA O DE OPERACIÓN DEL PAGO REALIZAO POR "PG-CARTA DE PRESENTACION POR DESTINATARIO" (20.00 SOLES POR CADA CARTA) *

DIGITE SOLO LOS ÚLTIMOS NÚMEROS

132275

FECHA DE PAGO *

DD MM AAAA

31 / 12 / 2021

MODALIDAD DE ESTUDIO *

Cabe resaltar que de momento se está virtualizando las clases; sin embargo ÉSTE FORMULARIO pertenece y solo se atenderá a la MODALIDAD PRESENCIAL (si usted postuló, ingresó y se matriculó a la modalidad Semipresencial tenga a bien dirigirse a los siguientes correos: coord.acad.ucv.virtual@ucv.edu.pe, asistenciaacademica.epgsp@ucv.edu.pe, asistenciaacademica1.epgsp@ucv.edu.pe)

PRESENCIAL

TIPO DE PROGRAMA QUE ESTUDIA SEGÚN GÉNERO *

MAESTRO

MAESTRA

DOCTOR

DOCTORA

PROGRAMA QUE ESTUDIA *

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL ▼

NOMBRE COMPLETO DE LA TESIS: *

SEGÚN HA REGISTRADO SU TESIS CON TODOS LOS CARACTERES "COMILLAS, GUIONES, PUNTOS Y COMAS" (NO SE IMPRIMIRÁN CORRECCIONES)

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS POR DELITOS
MEDIOAMBIENTALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE 2019-2021

LA CARTA ESTÁ DIRIGIDO A: *

EJEMPLO: "NOMBRES Y APELLIDOS" de la persona que va dirigida la carta.

CARMEN MARIA LOPEZ VASQUEZ

GRADO DE INSTRUCCIÓN: *

EJEMPLO: "Lic., Ing., Abg., Bach., Dr., Dra., ..."

ABG.

SOLO EL CARGO (ÁREA RESPONSABLE) DE LA PERSONA A LA CUAL DIRIGE LA CARTA: *

(Ejemplo: DIRECTOR, JEFE, GERENTE, otro), solo poner el cargo, la institución no.

PRESIDENTA

NOMBRE DE LA ENTIDAD: *

DONDE REALIZARÁ SUS ENCUESTAS E INVESTIGACIÓN

CORTE SUPERIOS DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

TRÁMITE DE CARTA DE PRESENTACIÓN - CAMPUS LIMA NORTE,
MATRICULADOS 2021-02

ATENCIÓN TRAS LOS 3 DÍAS HÁBILES DE HABER REGISTRADO LA SOLICITUD (DE LUNES A VIERNES) *

Doy conformidad que mi solicitud será atendida tras los 3 días hábiles.

IMPORTANTE: LA ESCUELA DE POSGRADO NO EMITE UNA CARTA DE PRESENTACIÓN DE TESIS DIRIGIDA A TU MISMA CASA DE ESTUDIOS (UCV) *

NO procede solicitar una carta de presentación de tesis a la Universidad César Vallejo (su propia casa de estudios). Solo USTED puede solicitar la autorización al Vicerrectorado de Investigación, mediante el siguiente enlace de atención virtual ATENCIÓN VIRTUAL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN ► <https://zoom.us/j/95178244455?pwd=YjYvOE5mL1JWRlF6aUFHNNR4dGh6Zz09> ◀(lunes-viernes) Horario de 8:00am -1:00pm

ESTOY DE ACUERDO

ASENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Distrito Judicial de Lima Norte

Nombre de la Investigadora: Vicky Lorenza Estrada Juipa.

Título del Proyecto: “La Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas por Delitos Medioambientales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021”

La investigación fenomenológica jurídica, es una parte de la ciencia jurídica que estudia la relación que hay entre las prescripciones jurídicas normativas de la conducta humana y en el ámbito en que se hace presente esta prescripción de conducta y en el presente caso es la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos medioambientales.

Hola, mi nombre es Vicky Lorenza Estrada Juipa, soy estudiante de la Escuela de Posgrado de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente realizando un estudio acerca de La Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas por Delitos Medioambientales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021, para ello necesito de tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollara en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizara fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudara a conocer sobre La Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas por Delitos Medioambientales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuesta, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

v Si quiero participar

Nombres y Apellidos: Nancy Del Carmen Guerrero Jaramillo.

Firma:



NANCY DEL CARMEN GUERRERO JARAMILLO
Fiscal Algeciras Provincial
Equipo de Asesoría Fiscal Lima Norte

Fecha: 14 de noviembre de 2021

ASENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Distrito Judicial de Lima Norte

Nombre de la Investigadora: Vicky Lorenza Estrada Juipa.

Título del Proyecto: “La Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas por Delitos Medioambientales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021”

La investigación fenomenológica jurídica, es una parte de la ciencia jurídica que estudia la relación que hay entre las prescripciones jurídicas normativas de la conducta humana y en el ámbito en que se hace presente esta prescripción de conducta y en el presente caso es la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos medioambientales.

Hola, mi nombre es Vicky Lorenza Estrada Juipa, soy estudiante de la Escuela de Posgrado de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente realizando un estudio acerca de La Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas por Delitos Medioambientales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021, para ello necesito de tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollara en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizara fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporcionen nos ayudara a conocer sobre La Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas por Delitos Medioambientales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuesta, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: Pedro Rojas Arteaga.

Firma:



Fecha: 13 de noviembre de 2021

ASENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Distrito Judicial de Lima Norte

Nombre de la Investigadora: Vicky Lorenza Estrada Juipa.

Título del Proyecto: “La Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas por Delitos Medioambientales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021”

La investigación fenomenológica jurídica, es una parte de la ciencia jurídica que estudia la relación que hay entre las prescripciones jurídicas normativas de la conducta humana y en el ámbito en que se hace presente esta prescripción de conducta y en el presente caso es la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos medioambientales.

Hola, mi nombre es Vicky Lorenza Estrada Juipa, soy estudiante de la Escuela de Posgrado de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente realizando un estudio acerca de La Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas por Delitos Medioambientales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021, para ello necesito de tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollara en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizara fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporcionen nos ayudara a conocer sobre La Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas por Delitos Medioambientales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuesta, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

v Si quiero participar

Nombres y Apellidos: Victoria Leonidas Aquino Rodríguez.

Firma:



Fecha: 13 de noviembre de 2021

ASENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Distrito Judicial de Lima Norte

Nombre de la Investigadora: Vicky Lorenza Estrada Juipa.

Título del Proyecto: “La Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas por Delitos Medioambientales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021”

La investigación fenomenológica jurídica, es una parte de la ciencia jurídica que estudia la relación que hay entre las prescripciones jurídicas normativas de la conducta humana y en el ámbito en que se hace presente esta prescripción de conducta y en el presente caso es la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos medioambientales.

Hola, mi nombre es Vicky Lorenza Estrada Juipa, soy estudiante de la Escuela de Posgrado de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente realizando un estudio acerca de La Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas por Delitos Medioambientales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021, para ello necesito de tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollara en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizara fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporcionen nos ayudara a conocer sobre La Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas por Delitos Medioambientales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuesta, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

v Si quiero participar

Nombres y Apellidos: Carlos Segundo Pretel De La Cruz.

Firma:



Fecha: 13 de noviembre de 2021

ASENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Distrito Judicial de Lima Norte

Nombre de la Investigadora: Vicky Lorenza Estrada Juipa.

Título del Proyecto: “La Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas por Delitos Medioambientales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021”

La investigación fenomenológica jurídica, es una parte de la ciencia jurídica que estudia la relación que hay entre las prescripciones jurídicas normativas de la conducta humana y en el ámbito en que se hace presente esta prescripción de conducta y en el presente caso es la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos medioambientales.

Hola, mi nombre es Vicky Lorenza Estrada Juipa, soy estudiante de la Escuela de Posgrado de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente realizando un estudio acerca de La Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas por Delitos Medioambientales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021, para ello necesito de tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollara en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizara fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudara a conocer sobre La Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas por Delitos Medioambientales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuesta, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

v Si quiero participar

Nombres y Apellidos: Luz María Ortega Céspedes.

Firma:



Fecha: 12 de noviembre de 2021

ASENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Distrito Judicial de Lima Norte

Nombre de la Investigadora: Vicky Lorenza Estrada Juipa.

Título del Proyecto: “La Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas por Delitos Medioambientales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021”

La investigación fenomenológica jurídica, es una parte de la ciencia jurídica que estudia la relación que hay entre las prescripciones jurídicas normativas de la conducta humana y en el ámbito en que se hace presente esta prescripción de conducta y en el presente caso es la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos medioambientales.

Hola, mi nombre es Vicky Lorenza Estrada Juipa, soy estudiante de la Escuela de Posgrado de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente realizando un estudio acerca de La Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas por Delitos Medioambientales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021, para ello necesito de tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollara en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizara fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudara a conocer sobre La Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas por Delitos Medioambientales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2021.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuesta, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

v Si quiero participar

Nombres y Apellidos: Beatriz Elena Ormeño Chirinos

Firma:



BEATRIZ ELENA ORMEÑO CHIRINOS
JUEGA
DÉCIMO PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Fecha: 10 de noviembre de 2021



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MENACHO RIVERA ALEJANDRO SABINO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "LA RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS POR DELITOS MEDIOAMBIENTALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE 2019-2021", cuyo autor es ESTRADA JUIPA VICKY LORENZA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 11 de Enero del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MENACHO RIVERA ALEJANDRO SABINO DNI: 32403439 ORCID: 0000-0003-2365-8932	Firmado electrónicamente por: AMENACHORI el 11- 01-2022 10:34:02

Código documento Trilce: TRI - 0265564